

**ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL PUNO**

**INFORME DE CONTROL ESPECIFICO
N° 095-2023-2-5350-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A
HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A
GOBIERNO REGIONAL PUNO**

PUNO-PUNO-PUNO

**“EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y
FINANCIERA DE LOS IMPORTES ASIGNADOS
PARA EL PAGO DEL INCENTIVO ÚNICO DEL
CAFAE PARA PERSONAL DE LA SEDE
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO,
PERIODOS 2015 Y 2016”**

**PERÍODO:
DE 1 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016**

TOMO I DE III

**PUNO- PERÚ
28 DE NOVIEMBRE DE 2023**

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES ”



000001

INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N° 095-2023-2-5350-SCE

**“EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y FINANCIERA DE LOS IMPORTES ASIGNADOS
PARA EL PAGO DEL INCENTIVO ÚNICO DEL CAFAE PARA PERSONAL DE LA SEDE
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO, PERIODOS 2015 Y 2016”**

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	3
1. Origen	3
2. Objetivo	3
3. Materia de Control y Alcance	3
4. De la entidad o dependencia	4
5. Notificación del Pliego de Hechos	6
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECIFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR.....	6
DISPOSICIÓN Y TRANSFERENCIA IRREGULAR EN EXCESO AL CAFAE DE LA SEDE CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO, OMITIENDO DISPOSICIONES DEL MEF, GENERÓ UN PAGO INDEBIDO AL PERSONAL Y CAUSO UN PERJUICIO AL ESTADO POR S/ 2 750 212,64 EN LOS PERIODOS 2015 Y 2016.....	6
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	63
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECIFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	63
V. CONCLUSIONES.....	63
VI. RECOMENDACIONES	65
VII. APÉNDICES	65



INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N° 095-2023-2-5350-SCE

“EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y FINANCIERA DE LOS IMPORTES ASIGNADOS PARA EL PAGO DEL INCENTIVO ÚNICO DEL CAFAE PARA PERSONAL DE LA SEDE CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO, PERIODOS 2015 Y 2016”

PERÍODO: 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2016

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad al Gobierno Regional Puno en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del OCI del Gobierno Regional de Puno, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-5350-2023-007, iniciado mediante oficio n.° 804-2023-CG/OC5350 de 27 de setiembre de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatoria

2. Objetivo

Determinar si la ejecución presupuestaria y financiera de los importes asignados para el pago del incentivo único del CAFAE para personal de la Sede Central del Gobierno Regional Puno en los periodos 2015 y 2016, se realizó en cumplimiento de la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

Según las evidencias obtenidas, se advierte que desde la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto y la Subgerencia de Presupuesto, se procedió a habilitar el presupuesto institucional para la transferencia de los incentivos del CAFAE correspondiente a los periodos 2015 y 2016 sin considerar un análisis de costo por plazas, el cual se exige en las directivas del AIRHSP, permitiendo disponer de importes adicionales al amparo de la R.E.R. n.° 407-2012-PR-GR PUNO de 28 de diciembre de 2012, siendo ello solicitado por la Oficina de Recursos Humanos, que mediante los responsables de remuneraciones y pensiones quienes también omitieron aplicar lo precisado en las directivas del AIRHSP, motivaron la transferencias mensuales, siendo esto validado por la Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, sin ninguna objeción, disponiendo la emisión de los actos resolutive que materializaron la transferencia.

Luego de ello, mensualmente la Oficina de Recursos Humanos, procedió a solicitar las transferencias del incentivo único del CAFAE, que fueron validadas por la Oficina Regional de Administración quien en coordinación con la Oficina de Tesorería y Contabilidad, emitieron los comprobantes de pago para la emisión de las cartas orden que disponían el depósito a la cuenta n.° 001-00701-031717 de CAFAE, sin contar con las planillas correspondientes, permitiendo así obtener la tutela de los recursos públicos que contenían un importe adicional al amparo de la R.E.R. n.° 407-2012-PR-GR PUNO de 28 de diciembre de 2012, pagado de manera irregular a todos los gestores de este beneficio y a todos los trabajadores bajo los alcances del D.L. 276, causando un perjuicio al Estado por un importe ascendente a **S/ 2 750 212.64** correspondiente a los periodos 2015 y 2016.

Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo de 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2016

4. De la entidad o dependencia

El Gobierno Regional Puno se encuentra en el nivel de Gobierno Regional, según la Ley n.º 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Misión institucional

Promover el desarrollo integral y sostenible de la Región Puno, con autonomía e igualdad de oportunidades, transparente, competitiva y concertada

Visión Institucional

Al 2021, somos una región andina – amazónica que ha afirmado su identidad, su población ha desarrollado interculturalmente, capacidades, valores y goza de calidad de vida, con igualdad de oportunidades.

Maneja sosteniblemente sus recursos naturales y el ambiente, integrando corredores ecológicos, con una producción agropecuaria, minero – energética e industrial competitiva, basada en la ciencia, tecnología e investigación. Líder en el desarrollo de cadenas productivas en camélidos sudamericanos, ovinos, bovinos, granos andinos, café, trucha y el turismo, insertados a los mercados nacional e internacional, en un marco de desarrollo integral y sustentable.

La gestión pública es moderna, transparente y democrática en el marco del Estado de derecho, con equidad y justicia social. Su territorio regional está ordenado y articulado con perspectiva geopolítica.

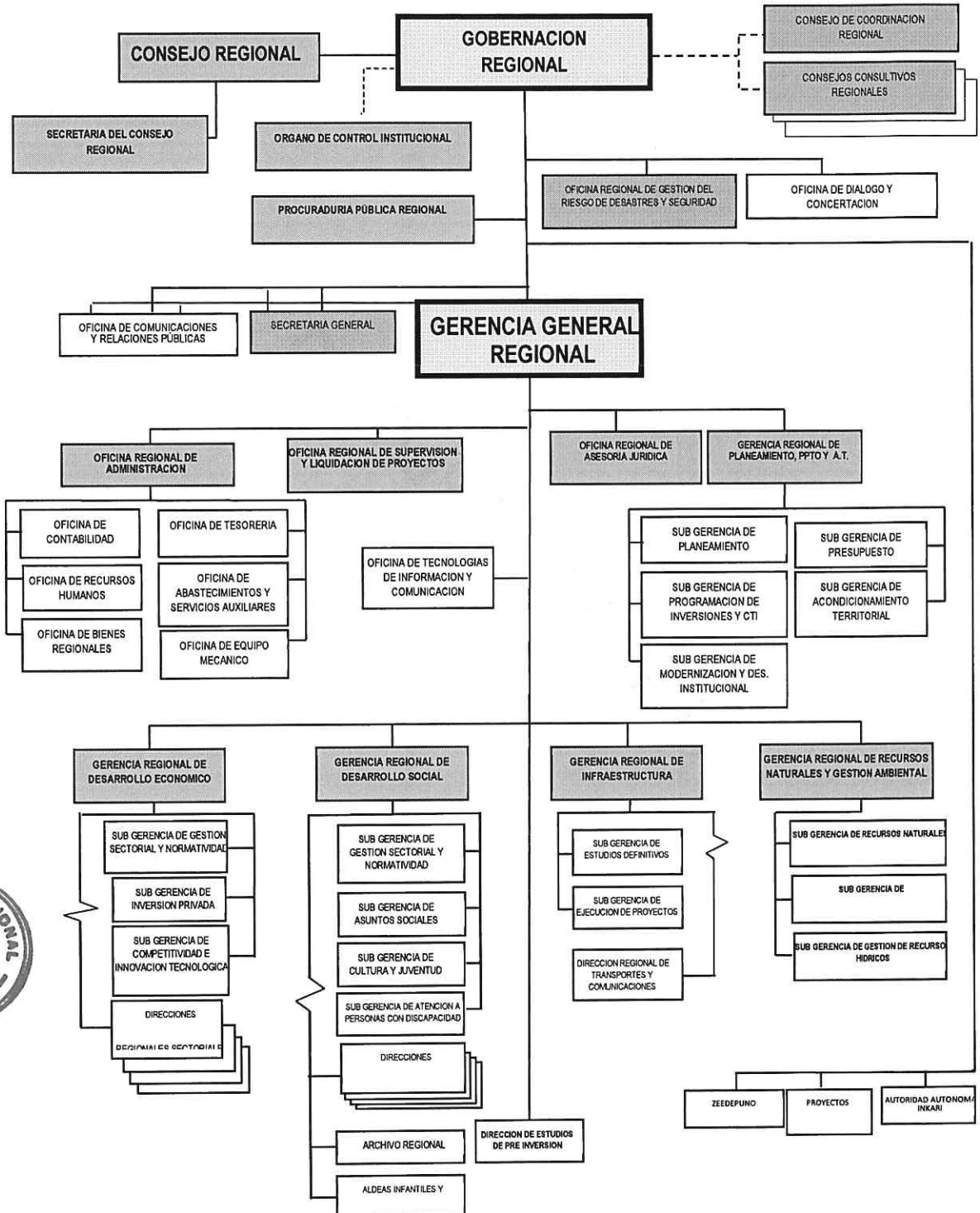
Funciones Generales de la Entidad

- Función normativa reguladora. Elaborar y aprobar normas de alcance regional y regular los servicios de su competencia.
- Función de planeamiento. Diseñar políticas, prioridades, estrategias, programas y proyectos que promuevan el desarrollo regional de la Región Puno de manera concertada y participativa, conforme a la Ley de bases de la descentralización y a la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Función administrativa ejecutora. Organizar, dirigir y ejecutar los recursos financieros, bienes, activos y capacidades humanas, necesarias para la gestión regional, con arreglo a los sistemas administrativos nacionales.
- Función de promoción de las inversiones. Incentivar y apoyar las actividades del sector privado nacional y extranjero, orientadas a impulsar el desarrollo de los recursos regionales y crear los instrumentos necesarios para tal fin.
- Función de supervisión, evaluación y control. Fiscalizar la gestión administrativa regional, el cumplimiento de las normas, los planes regionales y la calidad de los servicios, fomentando la participación de la sociedad civil.

El Gobierno Regional Puno tiene la siguiente estructura orgánica:



Gráfico N° 1
Estructura Orgánica
Gobierno Regional Puno



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Puno, aprobado con Ordenanza Regional n.° 002-2018-GR PUNO.CRP de 17 de febrero de 2018.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias; así como, la Directiva n.º 007-2022-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada, con Resolución de Contraloría n.º 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencia de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios y aclaraciones.

Respecto a las notificaciones del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencia de presunta irregularidad, se efectuaron mediante casilla electrónica de asignación obligatoria que fue creada y activada de forma previa a la ejecución del presente servicio de control.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

DISPOSICIÓN Y TRANSFERENCIA IRREGULAR EN EXCESO AL CAFAE DE LA SEDE CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO, OMITIENDO DISPOSICIONES DEL MEF, GENERÓ UN PAGO INDEBIDO AL PERSONAL Y CAUSÓ UN PERJUICIO AL ESTADO POR S/ 2 750 212,64 EN LOS PERÍODOS 2015 Y 2016

De la revisión efectuada a la documentación obtenida, se advierte que el Gobierno Regional Puno - Unidad Ejecutora 0902 Sede Puno, en adelante la Entidad, mediante la R.E.R. n.º 407-2012-PR-GR PUNO de 28 de diciembre de 2012 suscrita por **Mauricio Rodríguez Rodríguez**, presidente Regional, aprobó la escala transitoria de incentivo único para personal de la sede central, en atención a lo establecido en la Ley n.º 29874, vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, advirtiéndose que ésta no concluyó en la escala base exigida en plazo y formas por el MEF, por tanto, quedó sin efecto por la emisión de la Ley n.º 30114¹; es así que, en lo que concierne a la Entidad el MEF emitió la Resolución Directoral n.º 285-2014-EF/53.01 sustentada con el Informe n.º 283-2014-EF/53.04 de 31 de diciembre de 2014, que aprobó los importes del incentivo único y su escala correspondiente, estando vigente desde el primer día hábil del periodo 2015², lo cual no fue acatado por los servidores de la Entidad, quienes procedieron a otorgar vigencia ultractiva a la R.E.R. n.º 407-2012-PR-GR PUNO.

Es así, que desde la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto y la Subgerencia de Presupuesto, procedieron a habilitar el presupuesto institucional para la transferencia de los incentivos del CAFAE para los periodos 2015 y 2016, sin considerar un análisis de costo por plazas que exigen las directivas del AIRHSP, permitiendo disponer de importes adicionales al amparo de la R.E.R. n.º 407-2012-PR-GR PUNO de 28 de diciembre de 2012, siendo ello solicitado por la Oficina de Recursos Humanos y los responsables de remuneraciones y pensiones, que también omitieron aplicar lo precisado en las directivas del aplicativo Informático del Registro Centralizado de Planillas y de datos de los Recursos Humanos del Sector Público en adelante AIRHSP, motivando así las transferencias mensuales, siendo esto validado por la Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, sin ninguna objeción, disponiendo la emisión de los actos resolutivos que materializaron la transferencia.

¹ De acuerdo a la quincuagésima disposición complementaria final de la Ley n.º 30114, "Ley de Presupuesto para el año fiscal 2014", estableció el proceso para dar por concluido el procedimiento previsto en la Ley n.º 29874, a fin de concluir con la aprobación de la escala del incentivo único por las entidades, ley que sustenta la emisión y aprobación de la R.E.R. n.º 407-2012-GR-PUNO de 28 de diciembre de 2012.

² Mediante Oficio n.º 1362-2021-EF/53.04 de 9 de agosto de 2021 emitido por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, se hace de conocimiento del OCI del Gobierno Regional de Puno el Informe n.º 1560-2021-EF/53.04 de 9 de agosto de 2021 que en su numeral 2.17. señaló: "(...) La Resolución Directoral n.º 285-2014-EF/53.01 de fecha 31 de diciembre de 2014, que aprobó los montos y la escala de incentivo único de la Unidad Ejecutora 0902 Sede Puno, resulta aplicable desde el día siguiente de su notificación, efectuada con el Oficio n.º 932-2014-EF/53.01 de fecha 31 de diciembre de 2014 (...)" (Apéndice n.º 4)

Posteriormente, de forma mensual la Oficina de Recursos Humanos, procedió a solicitar las transferencias del incentivo único del CAFAE, las mismas que fueron validadas por la Oficina Regional de Administración quien en coordinación con la Oficina de Tesorería y Contabilidad, emitieron los comprobantes de pago para la emisión de las cartas orden que disponían el depósito a la cuenta n.º 001-00701-031717 denominada: "CAF AE Sede Central del Gobierno Regional de Puno", sin contar con las planillas correspondientes, permitiendo así obtener la tutela de los recursos públicos que contenían un importe adicional irregular aprobado en la R.E.R. n.º 407-2012-PR-GR PUNO de 28 de diciembre de 2012, pagado de manera irregular a todos los trabajadores bajo los alcances del D.L. 276, causando un perjuicio al Estado por un importe ascendente a S/ 2 750 212,64 correspondiente a los periodos 2015 y 2016.

Los hechos narrados contravienen lo señalado en el numeral 6.2. del artículo 6º de la Ley n.º 29874 que señala como procedimiento la aplicación de la escala base, sobre la transitoria; así como, el anexo n.º 1 del Decreto Supremo n.º 009-2014-EF que hace referencia a la conclusión del procedimiento de consolidación de beneficios de CAFAE dejado inconcluso por la Entidad e incluye al Gobierno Regional Puno - 0902 Sede Puno en el listado de entidades que se sujetan a esa conclusión; asimismo, vulneró los artículos 2º, 3º y 5º del Anexo n.º 2 del Decreto Supremo n.º 009-2014-EF que señalan plazos para opinión favorable sobre el incentivo único por el MEF y formalidades de registro en el AIRHSP y precisa que el incumplimiento del plazo dará lugar a la determinación del incentivo único por el MEF; así también, vulneró las disposiciones transitorias cuarta³ y octava del TUO de la Ley n.º 28411, referidas a la asignación de bonificaciones y al cumplimiento de las escalas de incentivos laborales del CAFAE aprobadas por el MEF.

De igual manera soslayó, los artículos 3º, 4º y 5º de la Directiva n.º 001-2014-EF/53.01 respecto al registro, actualización, responsables y uso del AIRHSP en el proceso presupuestario y los artículos 3º, 4º y 5º de la Directiva n.º 001-2016-EF/53.01 vinculados al registro, actualización, responsables y uso del AIRHSP en el proceso presupuestario, respectivamente; además, se soslayó los artículos 38º y 30º de la Ley n.º 28693, sobre el devengado y su autorización y los artículos 9º y 13º de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, respecto a la formalización y autorización del devengado.

Asimismo, quebrantó el principio regulatorio de legalidad establecido en la Ley n.º 28708, y se incumplió los artículos 1º y 2º de la Resolución Directoral n.º 285-2014-EF/53.01, que dispuso aprobar y registrar en el AIRHSP la escala del incentivo único para el CAFAE, sustentado en el Informe n.º 283-2014-EF/53.01 que en su numeral 3.1.3. aprueba la citada escala por la instancia correspondiente del MEF, cuya aplicación resulta de carácter imperativo.

Aunado a ello, se vulneró también los artículos 1º y 2º de la Resolución Directoral n.º 302-2016-EF/53.01 que dispuso aprobar y registrar en el AIRHSP la escala del incentivo único para el CAFAE, para finalmente incumplir los numerales a) y f) del artículo 7º del Decreto Supremo n.º 006.75.PM_INAP sobre el control de depósitos efectuados y tomar decisiones sobre la aplicación del fondo de asistencia y estímulo, relacionado a las funciones del comité de administración de fondos del CAFAE.

Los hechos se describen a continuación

³ Vigente según disposición complementaria derogatoria del Decreto Legislativo n.º 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público que indicó: "(...) Única Derogación. Derogase la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, salvo la Cuarta, Séptima, Octava, Décima, Duodécima y Décimo Tercera Disposición Final y la Segunda, Tercera, Cuarta, Sexta, Séptima y Novena Disposición Transitoria de dicha Ley, las cuales mantienen su vigencia(...)"

1.1. Antecedentes respecto al pago de incentivo único por CAFAE para el personal de la Sede Central del Gobierno Regional de Puno en los periodos 2015 y 2016

Al amparo de lo señalado en el Decreto de Urgencia n.° 003-2011 de 20 de enero de 2011, mediante el cual se establecen medidas urgentes relativas a los incentivos que se otorgan a través de los CAFAES en los pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, se facultó a los titulares de los pliegos aprobar en vías de regularización hasta el 28 de febrero de 2011, las escalas de incentivos y estímulos otorgados a los trabajadores, considerando para tal fin lo indicado en la novena disposición transitoria de la Ley n.° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicada el 8 de diciembre de 2004⁴.

Ante tal determinación, la Ley n.° 29812 - Ley del presupuesto del sector público del año fiscal 2012, publicada el 30 de noviembre de 2011 estableció la creación de una escala base de otorgamiento de incentivos laborales, en consecuencia, mediante la Ley n.° 29874⁵ vigente hasta el 31 de diciembre de 2014 se implementó medidas para destinar una escala base para el otorgamiento de este incentivo laboral, posteriormente, con la emisión de la Ley n.° 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013 de 4 de diciembre de 2012 se estableció que el personal bajo los alcances de la Ley n.° 28974 únicamente percibirá por CAFAE el incentivo único.

Luego de ello, con la emisión de la Ley n.° 30114 - Ley del presupuesto del sector público para el año fiscal 2014 de 2 de diciembre de 2013 se declaró concluido el procedimiento previsto en la Ley n.° 29874 extinguiendo la aprobación de la escala de incentivo único, precisando además que por los plazos vencidos y en caso las entidades no hayan implementado sus escalas de incentivos, estos serán autorizados por la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, que determinará por cada entidad el importe del incentivo único, derogando la Ley n.° 29874 al 31 de diciembre de 2014.

Ahora bien, concerniente a la Entidad, mediante R.E.R. n.° 407-2012-PR-GR PUNO de 28 de diciembre de 2012 (Apéndice n.° 4) suscrita por **Mauricio Rodríguez Rodríguez**, presidente Regional de la Entidad⁶ en funciones en el periodo 2012 - 2014, aprobó la escala transitoria de incentivo único para personal de la sede central, en atención a lo establecido en la Ley n.° 29874, vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, determinando lo siguiente:

⁴ La novena disposición transitoria de la Ley n.° 28411 señala: "(...) Las transferencias de fondos públicos al CAFAE, en el marco de los Decretos Supremos núms. 067-92-EF y 025-93-PCM y del Decreto de Urgencia N° 088-2001, se realizan de acuerdo a lo siguiente:

a.1 Sólo podrán efectuar transferencias de fondos públicos al CAFAE los Pliegos Presupuestarios del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales cuyo personal se regula bajo el Régimen Laboral Público - Decreto Legislativo N° 276, y que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley realizan transferencias al CAFAE para el otorgamiento de Incentivos Laborales, conforme a la normatividad vigente (...).

a.3 Los fondos públicos transferidos no podrán ser aplicados en ningún tipo de prestación, pecuniaria o en especie, diferente de los Incentivos Laborales, bajo responsabilidad del Titular del Pliego y los miembros del CAFAE. (...)

b.7 En ningún caso, se podrán otorgar Incentivos laborales al personal bajo el régimen laboral de la actividad privada, al personal contratado para proyectos de inversión, a los consultores, profesionales o técnicos contratados a cargo del PNUD u organismos similares, a las personas contratadas por servicios no personales u otra modalidad de contratación que no implique vínculo laboral, así como tampoco al personal comprendido en regímenes propios de Carrera, regulados por Leyes específicas, (Magistrados, Diplomáticos, Docentes Universitarios, Profesorado, Fuerzas Armadas, Policía Nacional y Profesionales de la Salud) (...)"

⁵ Ley que implementa medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del incentivo laboral que se otorga a través de los comités de administración del fondo de asistencia y estímulo (CAFAE)

⁶ Mediante Ley n.° 30305 se modifica el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, en el sentido que cambia la denominación de presidente regional a Gobernador Regional y de vicepresidente Regional a Vicegobernador Regional

CUADRO N° 1
ESCALA APROBADA CON R.E.R. N° 407-2012-PR-GR PUNO

GRUPO OCUPACIONAL	NIVEL REMUNERATIVO	ESCALA APROBADA POR EL MEF	INCORPORACION R.E.R. N° 407-2012-PR-GR PUNO	ESCALA TRANSITORIA – INCENTIVO LABORAL, SEGÚN GOB. REG. PUNO
Gerente General	F-6	5 600,00	930,00	6 530,00
Gerentes Regionales	F-5	3 500,00	930,00	4 430,00
Asesor Presidencial	F-5	2 756,00	930,00	3 686,00
	F-4	1 956,00	930,00	2 886,00
Sub Gerentes	F-4	2 390,00	930,00	3 320,00
	F-3	2 390,00	930,00	3 320,00
Directivos y Profesionales	F-4	1 810,00	930,00	2 740,00
	F-3	1 740,00	930,00	2 670,00
	F-2	1 670,00	930,00	2 600,00
	SPA	1 600,00	930,00	2 530,00
	SPB	1 600,00	930,00	2 530,00
	SPC	1 600,00	930,00	2 530,00
Técnicos	F-3	1 420,00	930,00	2 350,00
	F-2	1 390,00	930,00	2 320,00
	F-1	1 360,00	930,00	2 290,00
	SPA	1 330,00	930,00	2 260,00
	SPB	1 330,00	930,00	2 260,00
	SPC	1 330,00	930,00	2 260,00
	SPE	1 330,00	930,00	2 260,00
	STA	1 300,00	930,00	2 230,00
	STB	1 300,00	930,00	2 230,00

Fuente: R.E.R. n.° 407-2012-PR-GR PUNO de 28 de diciembre de 2012

Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, el citado acto resolutivo señaló en su artículo único: "(...) APROBAR LA ESCALA TRANSITORIA MENSUALIZADA DE INCENTIVO LABORAL DE LA U.E. 001 SEDE PUNO (...)", y en su parte considerativa hizo referencia a la quincuagésima tercera disposición complementaria final de la Ley n.° 29812 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2012, que precisó un importe del presupuesto para la implementación de la escala base para el incentivo laboral que el Estado otorga a través de los CAFAES, cuya aplicación se materializó en la Ley n.° 29874, en cuyos artículos se explica el procedimiento para las incorporaciones a los incentivos de CAFAE registrados en el AIRHSP antes del 1 de marzo de 2011, para la elaboración de la escala transitoria, para luego dar lugar a la escala base.

Toda vez que el numeral 6.2. del artículo 6° de la Ley n.° 29874 señaló la aplicación de la escala base a la transitoria, siendo tal labor función del MEF, quien determinó la nueva escala de incentivo resultante, previa emisión de informe favorable que solo se expide cuando esta nueva escala estuviera sustentada en el AIRHSP, luego de tal aprobación la Entidad tuvo que registrar la nueva escala en el citado aplicativo informático; sin embargo, se advierte que la Entidad no cumplió con tal procedimiento, puesto que mediante Oficio n.° 1362-2021-EF/53.04 de 9 de agosto de 2021 nos adjuntan el Informe n.° 1560-2021-EF/53.04 de 9 de agosto de 2021, el cual en su numeral 2.15. afirma (Apéndice n.° 4):

"(...) Una de las entidades que no ha cumplido con implementar el proceso para la aprobación de la Escala del Incentivo Único, en el plazo establecido en el Anexo N° 2 del referido decreto supremo es la Unidad Ejecutora 0902 Sede Puno por la cual y de conformidad con lo establecido en las normas citadas, corresponde a la DGGFRP determinar el monto del incentivo único de dicha Entidad (...)"

⁷ En el párrafo extraído se cita el anexo n.° 2 del Decreto Supremo n.° 009-2014-EF de 15 de enero de 2014, que determina la relación de entidades que se sujetan al proceso de conclusión del procedimiento previsto en la Ley 29874, que concluye con la aprobación de la Escala del Incentivo Único a que se refiere la Quincuagésima disposición complementaria final de la Ley n.° 30114, fija plazos y dicta disposiciones para mejor implementación de la referida disposición.

Por lo tanto, la Entidad, unidad ejecutora 0902 - Sede central del Gobierno Regional Puno, no informó al MEF haber cumplido con el procedimiento establecido en la Ley n.º 29874 en los plazos otorgados, en tal extremo resulta necesario citar el Decreto Supremo n.º 009-2014-EF de 15 de enero de 2014, que en el artículo 2º del Anexo n.º 2 otorgó hasta el 31 de marzo de 2014 para presentar la solicitud de opinión favorable para la aprobación de la escala de incentivo único de CAFAE, lo cual tal como el mismo MEF afirmó, no fue realizado por la Entidad, en consecuencia en el anexo n.º 1 del citado decreto supremo, que detalla las entidades que se sujetan al proceso de conclusión del procedimiento previsto en la Ley n.º 29874 que termina con la aprobación de la escala del incentivo único del CAFAE, se consigna a la unidad ejecutora 0902 - Sede central del Gobierno Regional Puno.

Asimismo, el artículo 5º del Anexo n.º 2 del Decreto Supremo n.º 009-2014-EF de 15 de enero de 2014, es taxativo en señalar que las entidades que no hayan implementado el proceso de conclusión de la escala transitoria a la escala base, se sujetaran al pronunciamiento del Ministerio de Economía y Finanzas que determinará la escala única a aplicarse mediante la emisión de una resolución directoral y procediéndose a registrar esta escala en el aplicativo del AIRHSP, supuestos que la Entidad no cumplió, puesto que el MEF emite año tras año las resoluciones directorales con las escalas, pero estas no son acatadas por los servidores de la Entidad.

En ese orden de ideas, la Entidad soslayó lo establecido en la Ley n.º 29874, habiendo solamente aprobado una escala transitoria, que nunca se materializó en una escala base exigida por el MEF en los plazos establecidos y con las formalidades de registro en AIRHSP, por tanto, al validar y pagar importes adicionales no aprobados por el MEF, de forma unilateral deviene en ilegal por parte de los servidores de la Entidad, que contraviniendo sus funciones pagaron este beneficio de manera irregular en los periodos 2015 y 2016, beneficiándose incluso los mismos funcionarios y servidores que solicitaron y aprobaron los pagos por montos superiores a los establecidos por el MEF.

De ello se desprende que **Mauricio Rodríguez Rodríguez**, presidente Regional de la Entidad⁸ en funciones en el periodo 2012 - 2014, quien según el literal a) del artículo 19º del ROF⁹ y el literal a) del MOF (folio 10)¹⁰ tuvo la atribución y función de dirigir y supervisar las labores del Gobierno Regional Puno, más si bien aprobó la R.E.R. n.º 407-2012-PR-GR PUNO de 28 de diciembre de 2012 (**Apéndice n.º 4**) que facilitó la emisión de la escala transitoria de incentivo único para personal de la sede central, en atención a lo establecido en la Ley n.º 29874, no cauteló que este procedimiento debió concluir en la escala base exigida en la Ley, por lo que, tal procedimiento solo fue impulsado en su parte inicial, sin advertir las consecuencias legales y presupuestales que trajo a la Entidad.

Es así que, tal comportamiento y omisión de parte de **Mauricio Rodríguez Rodríguez**, presidente Regional de la Entidad, contravino lo establecido en la Ley n.º 29874 y vulneró en todos sus extremos el Decreto Supremo n.º 009-2014-EF de 15 de enero de 2014, en consecuencia generó las condiciones y permitió que los servidores puedan disponer libremente de los fondos públicos, pese a existir restricciones normativas lo cual configura una ventaja patrimonial en beneficio de los servidores públicos en los periodos 2015 y 2016.

⁸ Mediante Ley n.º 30305 se modifica el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, en el sentido que cambia la denominación de presidente regional a Gobernador Regional y de vicepresidente Regional a Vicegobernador Regional

⁹ Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 014-2013-GRP-CRP de 23 de setiembre de 2013, en el literal a) del artículo 19º señala como atribución del Presidente regional: "(...) Dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y de sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos (...)" (**Apéndice n.º 15**)

¹⁰ Manual de Organización y Función del Gobierno Regional de Puno, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 468-2011-PR-GR PUNO de 20 de diciembre de 2011, que respecto a las funciones generales del Presidente Regional señala: "(...) a) Dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y de sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos (...)" (**Apéndice n.º 15**)

Ahora bien, sobre la vigencia y legalidad de la R.E.R. n.º 407-2012-PR-GR PUNO de 28 de diciembre del 2012 (**Apéndice n.º 4**) que aprueba el pago de un importe adicional sobre la escala aprobada por el MEF en beneficio de los trabajadores de la Sede Central de la Entidad (Unidad Ejecutora 0902 - Sede Puno), los servidores de la Entidad hicieron prevalecer en todos sus extremos su contenido, sin mediar que ésta se sustentaba en la Ley n.º 29874, que aprobó la escala transitoria de incentivo único para personal de la sede central de la Entidad; empero, solo estuvo vigente solo hasta el 31 de diciembre de 2014 por la emisión de la Ley n.º 30114¹¹.

De esta manera, con la finalidad de lograr su beneficio, los trabajadores de la Entidad, interpusieron una demanda contenciosa administrativa contra el Gobierno Regional Puno ante el Poder Judicial - Corte Superior de Justicia de Puno, respecto a lo resuelto en la R.E.R. n.º 407-2012-PR-GR PUNO (**Apéndice n.º 4**); es así que, se emitió la Sentencia n.º 395-2018¹², más extendiendo un análisis legal sobre la emisión de la citada sentencia, se debe entender que el apartado 7.1.2. de su contenido precisa que ésta: "(...) ha sido emitida de acuerdo a la normatividad vigente a la fecha de su emisión (...)".

Por lo que, desde la emisión de la Ley n.º 30114 quedaron derogadas todas las normas que regulen los incentivos únicos por incompatibilidad, lo cual es concordante con lo señalado en las leyes de anuales de presupuesto emitidas el 2015 y 2016, por tanto, su aplicación contraviene inclusive la Constitución Política del Perú, en los extremos especificados en su artículo 103¹³; en consecuencia, la ley se aplica de forma inmediata y adhiriéndose nuestra carta magna a la teoría de los hechos cumplidos, esta aplica desde su entrada en vigencia a situaciones existentes, lo que supone la inmediata derogación de la norma anterior, lo que sucedió en los hechos descritos con la promulgación de la Ley n.º 30114, más lo que hicieron los servidores de la Entidad es una aplicación ultractiva de la norma, generando condiciones para que esta siga teniendo efectos sobre hechos que ocurrieron luego de haber sido derogada, por tanto la Sentencia n.º 395-2018¹⁴ no es aplicable para los hechos materia de análisis, en tal sentido:

*"(...) si se genera un derecho bajo una primera ley y luego de producir cierto número de efectos esa ley es modificada por una segunda a partir de la vigencia de esta nueva ley, los nuevos efectos del derecho se deben adecuar a esta y ya no ser regidos mas por la norma anterior bajo cuya vigencia fue establecido el derecho de que se trate. Es una teoría que privilegia la transformación del Derecho a impulso legislador (...) Protege la necesidad de innovar la normatividad social a partir de las normas de carácter general (...) "*¹⁵.

¹¹ De acuerdo a la quincuagésima disposición complementaria final de la Ley n.º 30114, "Ley de Presupuesto para el año fiscal 2014", estableció el proceso para dar por concluido el procedimiento previsto en la Ley n.º 29874, a fin de concluir con la aprobación de la escala del incentivo único por las entidades, ley que sustenta la emisión y aprobación de la R.E.R. n.º 407-2012-GR-PUNO de 28 de diciembre de 2012.

¹² La sentencia n.º 395-2018 emitida por la Corte Superior de Justicia de Puno precisa: "(...) PRIMERO: DECLARA FUNDADA la pretensión principal de la demanda contenciosa administrativa interpuesta por el SINDICATO DE TRABAJADORES DEL GOBIERNO REGIONAL DE PUNO – SITRAGORP (...) en contra del Gobierno Regional Puno (...) sobre el cumplimiento de actuación administrativa en vía del proceso contencioso administrativo; en consecuencia: ORDENO que el Gobierno Regional de Puno, cumpla con el pago íntegro de la Escala Remunerativa Transitoria Mensualizada de incentivo laboral de la unidad ejecutora 001 – Sede Puno, conforme se encuentra establecido en la resolución Ejecutiva Regional N° 407-2012-PRG-PUNO de fecha 28 de diciembre del año dos mil doce.

SEGUNDO: DECLARAR FUNDADA la primera pretensión accesorio en el extremo que solicita el pago del reintegro de la Escala Remunerativa Transitoria Mensualizada de incentivo laboral de la unidad ejecutora 001 sede Puno, conforme se encuentra establecido en la Resolución Ejecutiva Regional n.º 407-2012-PRG-GR-PUNO (...) a partir del mes de enero de dos mil trece en adelante a los 147 trabajadores afiliados al sindicato (...) "

¹³ El artículo 103° de la Constitución Política del Perú, señala: "(...) la Ley desde su entrada en vigencia se aplica a las consecuencias de las relaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos (...) "

¹⁴ La sentencia n.º 395-2018 emitida por la Corte Superior de Justicia de Puno precisa: "(...) PRIMERO: DECLARA FUNDADA la pretensión principal de la demanda contenciosa administrativa interpuesta por el SINDICATO DE TRABAJADORES DEL GOBIERNO REGIONAL DE PUNO – SITRAGORP (...) en contra del Gobierno Regional Puno (...) sobre el cumplimiento de actuación administrativa en vía del proceso contencioso administrativo; en consecuencia: ORDENO que el Gobierno Regional de Puno, cumpla con el pago íntegro de la Escala Remunerativa Transitoria Mensualizada de incentivo laboral de la unidad ejecutora 001 – Sede Puno, conforme se encuentra establecido en la resolución Ejecutiva Regional N° 407-2012-PRG-PUNO de fecha 28 de diciembre del año dos mil doce.

SEGUNDO: DECLARAR FUNDADA la primera pretensión accesorio en el extremo que solicita el pago del reintegro de la Escala Remunerativa Transitoria Mensualizada de incentivo laboral de la unidad ejecutora 001 sede Puno, conforme se encuentra establecido en la Resolución Ejecutiva Regional n.º 407-2012-PRG-GR-PUNO (...) a partir del mes de enero de dos mil trece en adelante a los 147 trabajadores afiliados al sindicato (...) "

¹⁵ Rubio Correa, Marcial (...) "El Título Preliminar del Código Civil", pp 54

Asimismo, es pertinente tener presente que una sentencia no convierte lo ilícito en lícito, por su propia naturaleza no tiene efectos sobre la conducta anterior de los servidores y funcionarios, pues éstas se dieron con vulneración de la normativa señalada en el informe de auditoría; así como, por sus fines la sentencia no emite pronunciamiento sobre la validez, rigor derogatorio o sentido prohibitivo de las leyes de presupuesto respectivas, no analiza la conducta delictuosa sino la probable existencia de un derecho laboral, y sus efectos surten para las partes después de notificada. Más aun, si una sentencia se convierte en un elemento más que será evaluado por las instancias respectivas.

Aunado a ello, el Informe n.° 1560-2021-EF/53.04 de 8 de agosto de 2021 emitido por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del MEF¹⁶, respecto a la R.E.R. n.° 407-2012-PR-GR PUNO de 28 de diciembre del 2012 (**Apéndice n.° 4**), señaló que: "(...) tuvo naturaleza temporal y transitoria, a la que debe aplicarse la escala base, como parte del proceso de elaboración y aprobación de los montos y la escala de incentivos laborales (...) previa opinión favorable (...) (ahora DGGFRH) conforme lo dispuso la Ley N° 29874, es decir la escala transitoria solo tuvo efecto legal como insumo (...) por ello las escalas transitorias no se registraron en el aplicativo (...) (AIRHSP) y carecen de eficacia legal para sustentar la ejecución del presupuesto público, como es el pago de incentivos laborales (...)".

Además precisó que: "(...) De acuerdo a lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Quincuagésima Disposición Final de la Ley N° 30114, a partir del 31 de diciembre de 2014, queda derogada la Ley N° 29874 (...) en virtud de lo cual a esa fecha quedan derogados todos los conceptos de incentivos laborales contenidos en diversas directivas o resoluciones administrativas emitidas por las respectivas unidades ejecutoras de las entidades del gobierno nacional y de los gobiernos regionales (...) debiendo a partir de esa fecha aplicarse únicamente los montos y escalas de incentivo único aprobados a través de Resoluciones Directorales de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del MEF (ahora DGGFRH) (...)".

Es así que, con el pronunciamiento de la instancia competente del MEF queda acreditado que la R.E.R. n.° 407-2012-PR-GR PUNO de 28 de diciembre del 2012 (**Apéndice n.° 4**), tuvo naturaleza transitoria y por ello nunca fue registrada en el AIRHSP, por lo que, carece de eficacia legal para sustentar el pago del incentivo laboral adicional; asimismo, con la emisión de la Ley n.° 30114, a partir del 31 de diciembre de 2014 se derogó la Ley n.° 29874¹⁷; por lo que, también se derogan todos los incentivos laborales aprobados por normas o actos resolutivos emitidos por las unidades ejecutoras de los diversos niveles de gobierno, quedando única y legalmente vigente para el 2015 y hacia adelante la escala de incentivos aprobada por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del MEF, señalada en el artículo 5° del Anexo n.° 2 del Decreto Supremo n.° 009-2014-EF de 15 de enero de 2014¹⁸.

¹⁶ La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, es el órgano de línea del Ministerio encargado de realizar el análisis financiero y técnico sobre las políticas en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, conforme a las leyes respectivas, y proponer medidas en estas materias. Depende del Despacho Viceministerial de Hacienda.

¹⁷ De acuerdo a la quincuagésima disposición complementaria final de la Ley n.° 30114, "Ley de Presupuesto para el año fiscal 2014", estableció el proceso para dar por concluido el procedimiento previsto en la Ley n.° 29874, a fin de concluir con la aprobación de la escala del incentivo único por las entidades, ley que sustenta la emisión y aprobación de la R.E.R. n.° 407-2012-GR-PUNO de 28 de diciembre de 2012.

¹⁸ El artículo 5°.- *Determinación del monto del Incentivo único por el Ministerio de Economía y Finanzas*, del Anexo n.° 2 del Decreto Supremo n.° 009-2014-EF de 15 de enero de 2014, señala: "(...) 5.1 Vencido el plazo previsto en el artículo 2° del presente anexo y para el caso de las entidades comprendidas en el Anexo N° 1 que no hayan implementado el proceso de conclusión a que se contrae el decreto supremo, la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas determina para las citadas entidades la Escala de Incentivo Único por unidad ejecutora, en base a la información registrada en el Aplicativo Informático para el registro centralizado de Planillas y de datos de los Recursos Humanos del Sector Público, y de acuerdo a lo establecido en los artículos 3° y 4° de la Ley 28974
5.2.- La Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas emite un informe técnico en donde determina el monto del Incentivo Único y su correspondiente Escala, así como la respectiva resolución directoral por entidad en donde se establezca la Escala del Incentivo Único a aplicarse.

Dicho informe y la correspondiente resolución es comunicado a las entidades correspondientes, así como se remite copia del mismo a la Dirección General de Presupuesto Público, para los fines a que se contrae el séptimo párrafo de la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014.

Siendo ello, corroborado mediante Oficio n.° 209-2023-GR-PUNO/ORA/ORRH de 14 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 4**), emitido por el Jefe de Recursos Humanos, quien ante la consulta efectuada sobre el registro en el AIRHSP para los periodos 2015 y 2016 de la R.E.R n.° 407-2012-PR-GR-PUNO de 28 de diciembre del 2012 (**Apéndice n.° 4**), señaló: "(...) *efectuada la revisión en el aplicativo informático para el Registro Centralizado de Planillas y de datos de los Recursos Humanos del Sector Público AIRHSP, los montos no se encuentran registrados en dicho aplicativo (...)*"; asimismo, respecto a la Sentencia n.° 395-2018 de 6 de agosto de 2018 emitida por la Corte Superior de Justicia de Puno, señalo que la Entidad: "(...) *Solicitó de manera reiterativa la actualización del incentivo único laboral CAFAE a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (...), a la fecha no se encuentran registradas ni actualizadas (...)*".

Finalmente, es necesario precisar que desde el 2014 el Ministerio de Economía y Finanzas en adelante el MEF, aprobó las escalas de los incentivos únicos para todas las unidades ejecutoras a nivel nacional, mediante la emisión de resoluciones directorales según las autorizaciones presupuestales efectuadas en las leyes anuales de presupuesto; en consecuencia, en lo que concierne al G.R. Puno - Unidad Ejecutora 0902 Sede Puno, el MEF emitió la Resolución Directoral n.° 285-2014-EF/53.01 sustentada con el Informe n.° 283-2014-EF/53.04 de 31 de diciembre de 2014 que concluye con la emisión de los importes considerados como incentivo único y su escala correspondiente, estando vigente desde el primer día hábil del periodo 2015¹⁹.

En razón de ello, en los periodos 2015 y 2016 la Entidad pagó los beneficios por el concepto de estímulo único del CAFAE para el personal según las resoluciones directorales emitidas por el MEF, puesto que la escala base aprobada está registrada en el AIRHSP lo cual otorga viabilidad presupuestal y financiera para la disposición de los fondos públicos, sin que de por medio se considere la Sentencia n.° 395-2018²⁰, la cual como se ya señaló resulta inaplicable en los citados periodos.



1.2. Aprobación de los fondos para CAFAE en los periodos 2015 y 2016 y su inclusión en el presupuesto de la Sede Central del Gobierno Regional Puno, que contiene un importe adicional irregular aprobado por la R.E.R. n.° 407-2012-PR-GR PUNO de 28 de diciembre del 2012

De la revisión efectuada a al Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF-SP) correspondiente a los periodos 2015 y 2016 del G.R. Puno - Unidad Ejecutora 0902 Sede Puno, se advierte que mediante el presupuesto institucional de apertura (PIA) de los citados periodos se programó realizar el gasto público en el clasificador 2.1.1.1.2.1 denominado: "*Asignación a fondos de personal - Gastos por las transferencias financieras a fondos para el abono de incentivos laborales a los servidores que cumplen función administrativa en el sector público*", correspondiente

5.3.- Efectuado el proceso de determinación del monto del Incentivo Único y su Escala, en los casos que corresponda, la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos actualizará la Escala de Incentivo Único en el Aplicativo Informático, asignándole el código de registro correspondiente (...)"

¹⁹ Mediante Oficio n.° 1362-2021-EF/53.04 de 9 de agosto de 2021 emitido por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, se hace de conocimiento del OCI del Gobierno Regional de Puno el Informe n.° 1560-2021-EF/53.04 de 9 de agosto de 2021 que en su numeral 2.17. señaló: "(...) La Resolución Directoral n.° 285-2014-EF/53.01 de fecha 31 de diciembre de 2014, que aprobó los montos y la escala de incentivo único de la Unidad Ejecutora 0902 Sede Puno, resulta aplicable desde el día siguiente de su notificación, efectuada con el Oficio n.° 932-2014-EF/53.01 de fecha 31 de diciembre de 2014 (...)" (**Apéndice n.° 4**)

²⁰ La sentencia n.° 395-2018 emitida por la Corte Superior de Justicia de Puno precisa: "(...) PRIMERO: DECLARA FUNDADA la pretensión principal de la demanda contenciosa administrativa interpuesta por el SINDICATO DE TRABAJADORES DEL GOBIERNO REGIONAL DE PUNO – SITRAGORP (...) en contra del Gobierno Regional Puno (...) sobre el cumplimiento de actuación administrativa en vía del proceso contencioso administrativo; en consecuencia: ORDENO que el Gobierno Regional de Puno, cumpla con el pago íntegro de la Escala Remunerativa Transitoria Mensualizada de incentivo laboral de la unidad ejecutora 001 – Sede Puno, conforme se encuentra establecido en la resolución Ejecutiva Regional N° 407-2012-PRG-PUNO de fecha 28 de diciembre del año dos mil doce. SEGUNDO: DECLARAR FUNDADA la primera pretensión accesoria en el extremo que solicita el pago del reintegro de la Escala Remunerativa Transitoria Mensualizada de incentivo laboral de la unidad ejecutora 001 sede Puno, conforme se encuentra establecido en la Resolución Ejecutiva Regional n.° 407-2012-PRG-GR-PUNO (...) a partir del mes de enero de dos mil trece en adelante a los 147 trabajadores afiliados al sindicato (...)"

al incentivo por CAFAE por la fuente de financiamiento de recursos ordinarios, mostrando los siguientes importes:

CUADRO N° 2
IMPORTES ASIGNADOS PARA CAFAE EN EL PIA 2015 Y 2016 DE LA SEDE CENTRAL DE LA ENTIDAD (UNIDAD EJECUTORA 0902 - SEDE PUNO)

N°	PERIODO	FUENTE DE FINANCIENTO	CLASIFICADOR	CONCEPTO	PIA ²¹	RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN - PIA
1	2015	Recursos Ordinarios	2.1.1.1.2.1	Asignación a Fondos para Personal	5 827 799,00	R.E.R. N° 726-2014-PR-GRPUNO de 30 de diciembre de 2014 (Apéndice n.° 5)
2	2016	Recursos Ordinarios	2.1.1.1.2.1	Asignación a Fondos para Personal	5 827 799,00	R.E.R. N° 465-2015-PR-GRPUNO de 31 de diciembre de 2015 (Apéndice n.° 5)

Fuente: Registros del SIAF-SP - G.R. Puno / Transparencia Económica del MEF
 Elaborado por: Comisión de Control

Estos importes, fueron aprobados por el Titular de la Entidad mediante actos resolutivos, incluidos en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) del G.R. Puno - Unidad Ejecutora 0902 Sede Puno, con cargo a los créditos presupuestarios establecidos en las leyes anuales del presupuesto de los periodos 2015 y 2016, siendo fondos públicos destinados únicamente para el abono de incentivos laborales a los servidores que cumplen función administrativa en el sector público, cuyos importes son legalmente válidos y tuvieron que ser ejecutados al amparo de la normativa de los sistemas administrativos responsables del gasto público en todas sus fases.

Ahora bien, posterior a la aprobación del PIA que es el instrumento de gestión financiera de la institución y contiene la estimación de ingresos y la previsión de los gastos planificados para cada año, se procedió a aprobar la autorización de las transferencias financieras al comité de administración del fondo de asistencia y estímulo del G.R. Puno - Unidad Ejecutora 0902 Sede Puno, pliego n.° 458 mediante actos resolutivos suscritos por el Titular de la Entidad, para los periodos 2015 y 2016, según el siguiente detalle:

CUADRO N° 3
IMPORTES ASIGNADOS PARA CAFAE TRANSFERIDOS EL 2015 Y 2016 DE LA SEDE CENTRAL DE LA ENTIDAD (UNIDAD EJECUTORA 0902 - SEDE PUNO)

RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	IMPORTE TOTAL TRANSFERIDO	IMPORTE PARA LA SEDE CENTRAL ²²	IMPORTE PARA OTRAS DEPENDENCIAS ²³
R.E.R. N° 052-2015-PR-GR PUNO (Apéndice n.° 5)	30/01/2015	5 827 799,00	4 864 751,00	963 048,00
R.E.R. N° 025-2016-PR-GR PUNO (Apéndice n.° 5)	27/01/2016	5 827 799,00	4 864 751,00	963 048,00

Fuente: Registros del SIAF-SP - G.R. Puno / Resoluciones Ejecutivas Regionales de cada año
 Elaborado por: Comisión de Control

²¹ Según estructura orgánica del Gobierno Regional de Puno - Unidad Ejecutora 0902 Sede Puno, los importes para CAFAE asignados incluyen a otras dependencias como: El Archivo Regional de Puno, la Aldea Infantil Virgen de la Candelaria, la Dirección Regional de Energía y Minas, Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, conformando todos la UE 0902 Sede Puno, y por tanto están incluidos en los actos resolutivos que aprobaron el PIA para los periodos señalados.

²² Según estructura orgánica del Gobierno Regional de Puno - Unidad Ejecutora 0902 Sede Puno, los importes para CAFAE asignados incluyen a otras dependencias como: El Archivo Regional de Puno, la Aldea Infantil Virgen de la Candelaria, la Dirección Regional de Energía y Minas, Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, conformando todos la UE 0902 Sede Puno, estando estos importes desagregados en los actos resolutivos señalados en el Cuadro n.° 3.

²³ Según estructura orgánica del Gobierno Regional de Puno - Unidad Ejecutora 0902 Sede Puno, los importes para CAFAE asignados incluyen a otras dependencias como: El Archivo Regional de Puno, la Aldea Infantil Virgen de la Candelaria, la Dirección Regional de Energía y Minas, Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, conformando todos la UE 0902 Sede Puno.

En este extremo, respecto a la legalidad, aprobación, distribución y transferencias de los importes de CAFAE a los beneficiarios, esta será abordada únicamente por los fondos habilitados para la sede central del G.R. Puno - Unidad Ejecutora 0902 Sede Puno, mas no de otras dependencias; en esa línea, los actos resolutivos formalizaron las transferencias por cada dependencia, habilitando S/ 4 864 751,00 para el 2015 y S/ 4 864 751,0 para el 2016.

Siendo pertinente, indicar que estos importes contienen los totales establecidos por el MEF por grupo ocupacional y nivel remunerativo del personal de la sede central del G.R. Puno - Unidad Ejecutora 0902 Sede Puno, señalado en la Resolución Directoral n.º 285-2014-EF/53.01 de 31 de diciembre de 2014, sustentado en el Informe n.º 283-2014-EF/53.01 de 31 de diciembre de 2014, pero también contienen los importes adicionales aprobados con la R.E.R. n.º 407-2012-PR-GR PUNO de 28 de diciembre de 2012 (**Apéndice n.º 4**), lo cual denota que la estructura de costos que sustentan los actos resolutivos que aprueban el presupuesto inicial de apertura por cada año no contienen datos consistentes, validando y legalizando importes adicionales que no les corresponden a los beneficiarios.

Tales acciones irregulares, para disponer del presupuesto por cada año, fueron realizadas y motivadas por los jefes de la Oficina de Recursos Humanos, Administración, la Subgerencia de Presupuesto y la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, según documentación que obra en las autógrafas de las resoluciones emitidas, mostradas en el siguiente detalle por cada año:



CUADRO N° 4
ACCIONES REALIZADAS PARA DISPONER DEL PRESUPUESTO PARA CAFAE TRANSFERIDOS EL 2015 Y 2016 DE LA SEDE CENTRAL DE LA ENTIDAD (UNIDAD EJECUTORA 0902 - SEDE PUNO)

RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	IMPORTE PARA LA SEDE CENTRAL	SOLICITADO POR:	DISPUERTO POR:	SUSTENTADO POR:
R.E.R. N° 052-2015-PR-GR PUNO (Apéndice n.º 5)	30/01/2015	4 864 751,00	José Luis Barrionuevo Apaza, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, mediante Informe n.º 017-2015-GR-PUNO/ORA-ORRH de 26 de enero 2015 y formato desagregado por PEAS y por clasificador 2.1.1.1.2.1, firmado (Apéndice n.º 6)	Victor Ciro Quispe Nina, jefe de la Oficina Regional de Administración, mediante proveído del 27 de enero de 2015 dirigido a Asesoría Jurídica y así como, por Lenin Merma Ramos, jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, mediante proveído de 28 de enero de 2015 que señala: "proyectar resolución"	Elisa Gálata Mamani Mayta, sub Gerente de Presupuesto, mediante Informe n.º 016-2015-GR-PUNO/GRPPAT-SGP de 29 de enero de 2015, derivado a la Oficina Regional de Administración el 29 de enero de 2015, Gerencia Regional de Planeamiento el 29 de enero de 2015, Oficina Regional de Asesoría Jurídica el 30 de enero de 2015. (Apéndice n.º 6)
R.E.R. N° 025-2016-PR-GR PUNO (Apéndice n.º 5)	27/01/2016	4 864 751,00	Roger Rigoberto Mendoza Figueroa, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, mediante Informe n.º 003-2016-G.R. PUNO-ORA/ORHN de 22 de enero de 2016 y formato desagregado por PEAS y por clasificador 2.1.1.1.2.1, firmado (Apéndice n.º 6)	Victor Ciro Quispe Nina, jefe de la Oficina Regional de Administración, mediante proveído de 25 de enero de 2016 dirigido a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica que señala: "Proyección de Resolución correspondiente (...)"	Elisa Gálata Mamani Mayta, sub Gerente de Presupuesto, mediante Informe n.º 029-2016-GR-PUNO/GRPPAT-SGP de 27 de enero de 2016, derivado a la Gerencia Regional de Planeamiento el 27 de enero de 2016, Oficina Regional de Asesoría Jurídica el 27 de enero de 2016, donde se consignó un proveído de 27 de enero de 2016 que señala: "Proyectar Resolución" (Apéndice n.º 6)

Fuente: Registros del SIAF-SP – G.R. Puno / Resoluciones Ejecutivas Regionales de cada año
Elaborado por: Comisión de Control

En esa línea, ninguno de los servidores públicos advirtió que dentro del presupuesto inicial aprobado para el estímulo económico del CAFAE para el personal del G.R. Puno - Unidad Ejecutora 0902 Sede Puno, se adicionaba el importe señalado en la R.E.R. n.º 407-2012-PR-GR PUNO de 28 de diciembre de 2012 (**Apéndice n.º 4**), siendo solo una escala transitoria que nunca tuvo la formalidad de una escala base, contraviniendo la Ley n.º 29874 y el Decreto Supremo n.º 009-2014-EF de 15

de enero de 2014, contraviniendo también la cuarta disposición transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que indicó:

"(...) Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad (...)"²⁴.

Mas aun, que tal resolución ejecutiva regional nunca fue aprobada por decreto supremo refrendado por el MEF, de ello se desprende que **Elisa Gálata Mamani Mayta**, sub Gerente de Presupuesto²⁵, cuando elaboró el Informe n.° 016-2015-GR-PUNO/GRPPAT-SGP de 29 de enero de 2015 y el Informe n.° 029-2016-GR-PUNO/GRPPAT-SGP de 27 de enero de 2016 (**Apéndice n.° 6**), incumplió sus funciones generales señaladas en los literales a) y e) del numeral 1 (página 38 del MOF), sus funciones específicas señaladas en los literales b) y c) del numeral 3 (página 39 del MOF)²⁶, así como, sus funciones previstas en el literal e) y k) del artículo 47° del ROF²⁷, toda vez que, el importe global señalado en su informe no refleja concordancia con el costo real de las plazas registradas en el AIRHSP respecto a la PEAs, como población económicamente activa, señalada como servidores públicos de la Entidad.

Aunado a ello, la Directiva n.° 001-2014-EF/53.01 en su artículo 4° respecto a la base única de datos, su actualización y los responsables, señala roles y funciones específicas a la instancia a cargo de Presupuesto, en cautela de los costos de las plazas registradas en el AIRHSP²⁸, lo cual también se replica en la Directiva n.° 001-2016-EF/53.01²⁹ que su artículo 4° también señalo roles y funciones específicas a la misma instancia; al respecto, ante la consulta sobre el sustento para las transferencias de CAFAE por periodos 2015 y 2016, la citada sub Gerente de Presupuesto, señaló mediante Oficio n.° 001-2023-GR-PUNO/GRPPAT-SGP de 23 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 6**) que: *"(...) la subgerencia de presupuesto no tuvo conocimiento de los lineamientos específicos que aprobaron el monto y escala de incentivo único por grupo ocupacional de la Unidad Ejecutora 001*

²⁴ Vigente según disposición complementaria derogatoria del Decreto Legislativo n.° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público que indicó: *"(...) Única Derogación. Derogase la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, salvo la Cuarta, Séptima, Octava, Décima, Duodécima y Décimo Tercera Disposición Final y la Segunda, Tercera, Cuarta, Sexta, Séptima y Novena Disposición Transitoria de dicha Ley, las cuales mantienen su vigencia..."*

²⁵ Beneficiaria del importe irregular aprobado mediante R.E.R. n.° 407-2012-GR-PUNO de 28 de diciembre de 2012, según planillas mensualizadas de los periodos 2015 y 2016, pagadas en calidad de Subgerente de Presupuesto – F3 (2015 - 2016) (**Apéndice n.° 9**)

²⁶ Manual de Organización y Función del Gobierno Regional de Puno, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 468-2011-PR-GR PUNO de 20 de diciembre de 2011, que respecto a las funciones generales de la Subgerencia de Presupuesto señala: *"(...) a) Formular, programar el presupuesto regional y dirigir las fases del proceso presupuestario del Pliego del Gobierno Regional de Puno, en concordancia con la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley Anual del Presupuesto y Directivas emitidas por la Dirección Nacional de Presupuesto Público del MEF y demás normas de aplicación del sistema presupuestario (...) e) Monitorear, revisar y consolidar información presupuestaria de las unidades ejecutoras (...)"*, asimismo, respecto a las funciones específicas correspondientes a la plaza n.° 051 Director Sistema Administrativo II – 458-05-22-DS señala: *"(...) b) Orienta, revisa y eleva la propuesta de la programación, formulación y aprobación del presupuesto del pliego. c) Interpreta la normatividad respecto al sistema presupuestario y supervisar el desarrollo y cumplimiento sistemático del mismo (...)"*. (**Apéndice n.° 15**)

²⁷ Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Puno, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 014-2013-GRP-CRP de 23 de setiembre de 2013, que respecto a la Subgerencia de Presupuesto, señala las siguientes funciones: *"(...) e) Monitorear, revisar y consolidar la información presupuestaria de las unidades ejecutoras (...) k) Mantener actualizado las PEAs presupuestadas de activos y pensionistas del pliego regional (...)"* (**Apéndice n.° 15**)

²⁸ Directiva n.° 001-2014-EF/53.01 "Directiva para el uso del aplicativo informático para el registro centralizado de planillas y de datos de los Recursos Humanos del Sector Público – Aplicativo Informático" aprobada mediante Resolución Directoral n.° 001-2014-EF/53.01 de 9 de junio de 2014 que el numeral 4.3. de su artículo 4° señala: *"(...) la oficina de planeamiento o presupuesto, designara un responsable de supervisar la información correspondiente al costo de las plazas registradas en el Aplicativo Informático (...)"*, asimismo el numeral 4.4 señala: *"(...) El Jefe de la Oficina de Presupuesto, o el que haga sus veces en el Pliego, supervisa la actualización de la información del Aplicativo Informático realizada por las Unidades Ejecutoras a su cargo con la finalidad de mantener la concordancia a nivel de costo (...)"*

²⁹ Directiva n.° 001-2016-EF/53.01 "Directiva para el uso del aplicativo informático para el registro centralizado de planillas y de datos de los recursos humanos del Sector Público aprobada mediante Resolución Directoral n.° 349-2016-EF/53.01 de 5 de mayo de 2016 que el numeral 4.4. de su artículo 4° señala: *"(...) designará un responsable de la oficina de planeamiento o presupuesto, encargado de supervisar la información correspondiente al costo registrado en el Aplicativo Informático (...)"*, asimismo el numeral 4.5 señala: *"(...) El Jefe de la Oficina de Presupuesto, o el que haga sus veces en el Pliego, supervisa la actualización de la información del Aplicativo Informático realizada por las Unidades Ejecutoras a su cargo con la finalidad de mantener la concordancia a nivel de costo (...)"*

Sede Central 458 (...) por tanto, soslayó lo precisado en ambas directivas que otorgaron funciones específicas a la Gerencia de la cual dependía.

Sin considerar los alcances y omitiendo la aplicación de estas directivas, específicamente sobre las funciones de cautela de los costos por plazas, **Elisa Gálata Mamani Mayta**, sub Gerente de Presupuesto, procedió a emitir los informes señalados por los periodos 2015 y 2016, para la transferencia del presupuesto para el estímulo del CAFAE incluyendo el importe adicional irregular aprobado mediante la R.E.R. n.º 407-2012-PR-GR PUNO de 28 de diciembre de 2012 (**Apéndice n.º 4**), no registrado en el AIRHSP, sin considerar los alcances que también el artículo 5º de la Directiva n.º 001-2014-EF/53.01; así como, el artículo 5º de la Directiva n.º 001-2016-EF/53.01 precisan taxativamente que los reportes provenientes de los datos e información registrada en el AIRHSP que sustentan las asignaciones y los gastos son los que se utilizarán en las fases de programación, formulación y ejecución presupuestaria.

Por lo que, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, mediante su gerente, fue responsable de supervisar la actualización de la información en el AIRHSP de las unidades ejecutoras a su cargo con la finalidad de mantener concordancia a nivel de costo, recayendo tal responsabilidad en **Juana Guillermina Cañapataña Larico**, en los periodos 2015 y 2016³⁰ quien ostentó el cargo de Gerente de la citada gerencia en los citados periodos.

Quién, además tomó conocimiento de los informes emitidos por **Elisa Gálata Mamani Mayta**, sub Gerente de Presupuesto, en los periodos 2015 y 2016³¹ y prosiguió con el curso normal del trámite administrativo y emitiendo los proveídos: de 30 de enero de 2015 que señaló: "ORA - Trámite correspondiente" y del 27 de enero de 2016 que señaló: "ORAJ - Trámite correspondiente", efectuados por **Juana Guillermina Cañapataña Larico**, sin reparar ninguna observación a las instancias correspondientes del Gobierno Regional Puno.

Con tal omisión, coadyuvó a obtener la disponibilidad presupuestal para el pago del incentivo único del CAFAE, tanto de los importes de la escala única aprobados por el MEF como del importe adicional irregular aprobado mediante la R.E.R. n.º 407-2012-PR-GR PUNO de 28 de diciembre de 2012 (**Apéndice n.º 4**), sin considerar los alcances de la Ley n.º 29874 y el Decreto Supremo n.º 009-2014-EF de 15 de enero de 2014, contraviniendo así la cuarta disposición transitoria de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público e incumpliendo lo señalado en la Directiva n.º 001-2014-EF/53.01 y la Directiva n.º 001-2016-EF/53.01, así como sus funciones generales señaladas en el literal e) del numeral 1 (página 31 del MOF)³² y en el literal e) del artículo 44º del ROF³³.

Quedando acreditada tal contravención, otorgando el visto bueno correspondiente en las R.E.R. n.º 052-2015-PR-GR PUNO de 30 de enero de 2015 (**Apéndice n.º 5**) y R.E.R. n.º 025-2016-PR-GR PUNO de 27 de enero de 2016 (**Apéndice n.º 5**), realizados por **Juana Guillermina Cañapataña Larico**, gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, en los periodos 2015 y 2016.

³⁰ Beneficiaria del importe irregular aprobado mediante R.E.R. n.º 407-2012-GR-PUNO de 28 de diciembre de 2012, según planillas mensualizadas de los periodos 2015 y 2016, pagadas en calidad de Gerente Regional de Planeamiento, y Presupuesto y Desarrollo Territorial - F5 (2015 - 2016) (**Apéndice n.º 9**)

³¹ El Informe n.º 016-2015-GR-PUNO/GRPPAT-SGP de 29 de enero de 2015 fue remitido a la Gerencia de Planeamiento el 29 de enero de 2015 (registro 289), el Informe n.º 029-2016-GR-PUNO/GRPPAT-SGP de 27 de enero de 2016 fue remitido a la Gerencia de Planeamiento el 27 de enero de 2016 (registro 391).

³² Manual de Organización y Función del Gobierno Regional de Puno, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 468-2011-PR-GR PUNO de 20 de diciembre de 2011, que respecto a las funciones generales de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial señala: "(...) e) Orientar y supervisar el proceso presupuestal mediante la aplicación de las normas de formulación, ejecución y evaluación del presupuesto (...)" (**Apéndice n.º 15**)

³³ Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 014-2013-GRP-CRP de 23 de setiembre de 2013, en el literal e) del artículo 44º señala como funciones de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial: "(...) Orientar y supervisar el proceso presupuestal mediante la aplicación de las normas de formulación, ejecución y evaluación del presupuesto (...)" (**Apéndice n.º 15**)

Además, se advierte que **José Luis Barrionuevo Apaza** (2015)³⁴ mediante Informe n.° 017-2015-GR-PUNO/ORA-ORRH de 26 de enero 2015 y formato desagregado por PEAS y por clasificador 2.1.1.1.2.1 (**Apéndice n.° 6**) y **Roger Rigoberto Mendoza Figueroa** (2016)³⁵ mediante Informe n.° 003-2016-G.R. PUNO-ORA/ORHN de 22 de enero de 2016 y formato desagregado por PEAS y por clasificador 2.1.1.1.2.1 (**Apéndice n.° 6**); quienes ostentaron el cargo de jefes de la Oficina de Recursos Humanos en los periodos indicados, solicitaron la transferencia presupuestal de recursos para el CAFAE, por los importes de S/ 4 864 751,00 para el 2015 y S/ 4 864 751, 00 para el 2016.

En efecto estas solicitudes fueron dirigidas a la Oficina Regional de Administración sustentadas en la novena disposición transitoria de la Ley n.° 28411 y en la Directiva n.° 001-2014-EF/53.01 que en su artículo 4° respecto a la base única de datos, su actualización y los responsables, señaló roles y funciones específicas a las unidades ejecutoras y a las Oficinas de Recursos Humanos³⁶, lo cual es concordante con la Directiva n. 001-2016-EF/53.01³⁷ que se pronuncia en los mismos extremos, señalando en ambos casos, efectuar revisiones de las planillas de pago de remuneraciones, compensaciones económicas, entregas económicas, pensiones y retribuciones a su cargo, labor que le compete a la Oficina de Recursos Humanos según el MOF del Gobierno Regional Puno³⁸.

Por lo indicado, la citada oficina, mediante el responsable a cargo remuneraciones y pensiones y el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, fueron responsables de cautelar la actualización de la información registrada en el AIRHSP sobre las altas, bajas y modificaciones; así mismo, por función tuvieron que realizar todos los meses revisiones minuciosas e integrales, respecto a las planillas de remuneraciones, compensaciones económicas, entregas económicas, pensiones y retribuciones a su cargo; sin embargo, al elaborar el formato desagregado por clasificador 2.1.1.1.2.1 que sustenta la solicitud de transferencia de fondos al CAFAE de la sede central validaron y consideraron el importe adicional irregular aprobado mediante la R.E.R n.° 407-2012-PR-GR PUNO de 28 de diciembre de 2012 (**Apéndice n.° 4**), no registrado en el AIRHSP.

De esta manera, **José Luis Barrionuevo Apaza** (2015) y **Roger Rigoberto Mendoza Figueroa** (2016), sin considerar los alcances de la Ley n.° 29874 y el Decreto Supremo n.° 009-2014-EF de 15 de enero de 2014, contraviniendo así la cuarta disposición transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, incumplieron su función específica señalada



³⁴ Beneficiario del importe irregular aprobado mediante R.E.R. n.° 407-2012-GR-PUNO de 28 de diciembre de 2012, según planillas mensualizadas, de enero a mayo de 2015, pagadas en calidad de Jefe de Recursos Humanos – F3 (**Apéndice n.° 9**)

³⁵ Beneficiario del importe irregular aprobado mediante R.E.R. n.° 407-2012-GR-PUNO de 28 de diciembre de 2012, según planillas mensualizadas, de junio de 2015 a diciembre de 2016, pagadas en calidad de Jefe de Recursos Humanos – F3 (**Apéndice n.° 9**)

³⁶ Directiva n.° 001-2014-EF/53.01 "Directiva para el uso del aplicativo informático para el registro centralizado de planillas y de datos de los Recursos Humanos del Sector Público – Aplicativo Informático" aprobada mediante Resolución Directoral n.° 001-2014-EF/53.01 de 9 de junio de 2014 que el numeral 4.2. de su artículo 4° señala: "(...) Las unidades Ejecutoras, coordinando con la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos (...) deben mantener actualizada la base de datos del Aplicativo Informático considerando las altas y bajas de personas, así como las modificaciones de los datos consignados en el citado aplicativo. Para tal efecto, todos los meses deben efectuar revisiones minuciosas e integrales, respecto de las planillas de remuneraciones, compensaciones económicas, entregas económicas, pensiones y retribuciones a su cargo (...)", asimismo el numeral 4.3 señala: "(...) Las unidades ejecutoras, deben designar un responsable de la Oficina de Recursos Humanos para las altas, bajas y modificaciones con el fin de mantener actualizada la base de datos del Aplicativo Informático (...)"

³⁷ Directiva n.° 001-2016-EF/53.01 "Directiva para el uso del aplicativo informático para el registro centralizado de planillas y de datos de los recursos humanos del Sector Público aprobada mediante Resolución Directoral n.° 349-2016-EF/53.01 de 5 de mayo de 2016 que el numeral 4.2. de su artículo 4° señala: "(...) Las Unidades Ejecutoras, deben mantener actualizada la base de datos del Aplicativo Informático respecto a las altas, bajas y modificaciones de los datos personales consignados en el citado Aplicativo. La actualización de información es una acción de carácter permanente, la misma que debe desarrollarse cuando se efectúe la acción de personal en las entidades. Para tal efecto, todos los meses deben efectuar revisiones minuciosas e integrales, respecto a las compensaciones económicas, entregas económicas, pensiones y retribuciones a su cargo. (...)", asimismo el numeral 4.4 señala: "(...) Las Unidades Ejecutoras deberán designar un responsable de la Oficina de Recursos Humanos para las altas, bajas y modificaciones con el fin de mantener actualizada la base de datos del Aplicativo Informático (...)"

³⁸ Manual de Organización y Función del Gobierno Regional de Puno, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 468-2011-PR-GR PUNO de 20 de diciembre de 2011, que respecto a las funciones generales de la Oficina de Recursos Humanos señala: "(...) g) Formular la planilla única de remuneraciones, pensiones y beneficios del personal del Gobierno Regional y las Directivas que permitan su homogeneización" (...) l) Mantener información actualizada sobre altas y bajas del personal así como para el cálculo actuarial (...)" (**Apéndice n.° 15**)

en el literal a) del numeral 3 (página 70 del MOF)³⁹ así como, el literal a) del artículo 58° del ROF⁴⁰ como Jefes de la Oficina de Recursos Humanos.

Por su parte, Víctor Yana Mamani⁴¹ y Juan Rolando Mamani Nina⁴², responsables de remuneraciones y pensiones y también responsables de operar el AIRHSP según confirmación efectuada mediante Oficio n.° 3306-2023-EF/53.06 de 21 de junio de 2023⁴³ (**Apéndice n.° 7**) en los periodos 2015 y 2016, respectivamente, elaboraron y visaron los formatos desagregados por clasificador 2.1.1.1.2.1, incumpliendo su función señalada en el literal a), numeral 114 (página 71 del MOF)⁴⁴; así como, soslayaron lo señalado en la Directiva n.° 001-2014-EF/53.01 y la Directiva n.° 001-2016-EF/53.01, con lo que coadyuvaron a obtener la disponibilidad presupuestal para el pago del incentivo único del CAFAE, tanto de los importes de la escala única aprobados por el MEF como del importe adicional irregular.

Ahora bien, las solicitudes de disponibilidad presupuestal para el pago del incentivo único del CAFAE siguieron con su curso procedimental en la Oficina Regional de Administración, ingresando por mesa de partes⁴⁵; es así que, se remite mediante proveído de 27 de enero de 2015 dirigido a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para "*Su trámite correspondiente*"⁴⁶ y proveído de 25 de enero de 2016 dirigido a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para "*Proyección de resolución correspondiente para su aprobación*"⁴⁷, emitidos por Víctor Ciro Quispe Nina^{48 49}, jefe de la Oficina Regional de Administración en los periodos 2015 y 2016, para los efectos correspondientes.

En tal sentido, se advierte que el jefe de la Oficina Regional de Administración en el citado periodo, no se pronunció en ningún extremo y validó el importe adicional irregular aprobado mediante la R.E.R. n.° 407-2012-PR-GR PUNO de 28 de diciembre de 2012 (**Apéndice n.° 4**), importe no registrado en el AIRHSP, con ello, inobservó lo señalado en la Ley n.° 29874 y el Decreto Supremo n.° 009-2014-EF de 15 de enero de 2014, contraviniendo así la cuarta disposición transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público e incumplió sus funciones específicas señaladas en el literal a) y e) de numeral 3, plaza 089 (página 58 del MOF)⁵⁰ y los



³⁹ Manual de Organización y Función del Gobierno Regional de Puno, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 468-2011-PR-GR PUNO de 20 de diciembre de 2011, que respecto a las funciones específicas del jefe de la Oficina de Recursos Humanos (Director de Sistema Administrativo II – Código n.° 458-06-23-DS) señala: "(...) a) *Planifica, dirige, organiza, evalúa y controla las acciones que correspondan a los procesos técnicos y procedimientos del Sistema de Personal del Gobierno Regional de Puno (...)*". (**Apéndice n.° 15**)

⁴⁰ Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 014-2013-GRP-CRP de 23 de setiembre de 2013, en el literal a) del artículo 58° señala como funciones de la Oficina de Recursos Humanos: "(...) *Planear, organizar, ejecutar, evaluar y controlar las diferentes acciones que corresponden a los procesos técnicos y procedimientos del sistema de personal a nivel del Gobierno Regional (...)*"

⁴¹ Beneficiario del importe irregular aprobado mediante R.E.R. n.° 407-2012-GR-PUNO de 28 de diciembre de 2012, según planillas mensualizadas, pagadas en calidad de Especialista en Evaluación de Proyectos IV– SPA y Especialista en Racionalización III – SPA de enero a julio de 2015 (**Apéndice n.° 9**)

⁴² Beneficiario del importe irregular aprobado mediante R.E.R. n.° 407-2012-GR-PUNO de 28 de diciembre de 2012, según planillas mensualizadas, pagadas en calidad de Técnico Administrativo III – SPC de julio de 2015 a diciembre de 2016 (**Apéndice n.° 9**)

⁴³ En el Oficio n.° 3306-2023-EF/53.06 de 21 de junio de 2023 se adjunta el Informe n.° 0397-2023-EF/53.06 de 21 de junio de 2023 se nos precisa: "(...) *Se ha realizado la consulta a la base de datos del AIRHSP de los usuarios registrados en la Unidad Ejecutora 0902-Región Puno (...)* se obtuvo lo siguiente: Víctor Yana Mamani – Rol Supervisor (...) Juan Rolando Mamani Nina – Responsable de Altas y Bajas (...)" asimismo, nos alcanzan los registros del Anexo n.° 2 – Ficha para registro y modificación de usuario de ambas personas. (**Apéndice n.° 7**)

⁴⁴ Manual de Organización y Función del Gobierno Regional de Puno, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 468-2011-PR-GR PUNO de 20 de diciembre de 2011, que respecto a las funciones específicas del experto en sistema administrativo I (Responsable de remuneraciones y pensiones) señala: "(...) a) *Participa en la planificación, organización, evaluación y control de las acciones que corresponden a los procesos técnicos y procedimientos del sistema de personal del Gobierno Regional de Puno (...)*". (**Apéndice n.° 15**)

⁴⁵ El Informe n.° 017-2015-GR-PUNO/ORA-ORRH de 26 de enero de 2015 fue remitido a la Oficina Regional de Administración el 26 de enero de 2015 (registro 546) y el Informe n.° 003-2016-G.R. PUNO-ORA/ORHN de 22 de enero de 2016 fue remitido a la Oficina Regional de Administración el 22 de enero de 2016 (registro 547). (**Apéndice n.° 6**)

⁴⁶ Informe n.° 017-2015-GR-PUNO/ORA-ORRH de 26 de enero de 2015

⁴⁷ Informe n.° 003-2016-G.R. PUNO-ORA/ORHN de 22 de enero de 2016

⁴⁸ Mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 243-2021-GR-GR-PUNO de 12 de julio de 2021 formaliza en su parte resolutive el cese definitivo por fallecimiento del servidor Víctor Ciro Quispe Nina a partir del 3 de febrero de 2021. (**Apéndice n.° 12**)

⁴⁹ Beneficiario del importe irregular aprobado mediante R.E.R. n.° 407-2012-GR-PUNO de 28 de diciembre de 2012, según planillas mensualizadas, pagadas en calidad de Jefe de la Oficina Regional de Administración–F5 de enero 2015 a setiembre 2016. (**Apéndice n.° 9**)

⁵⁰ Manual de Organización y Función del Gobierno Regional de Puno, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 468-2011-PR-GR PUNO de 20 de diciembre de 2011, que respecto a las funciones específicas de Jefe de la Oficina Regional de Administración (Director de Sistema Administrativo IV – código n.° 458-06-20-EC) señala: "(...) a) *Planea, organiza, dirige, controla y evalúa las acciones y actividades de la Oficina*

literales a) y c) del ROF⁵¹, quedando esto consumado dado que Víctor Ciro Quispe Nina otorgó el visto bueno en las R.E.R. n.º 052-2015-PR-GR PUNO de 30 de enero de 2015 (Apéndice n.º 5) y R.E.R. n.º 025-2016-PR-GR PUNO de 27 de enero de 2016 (Apéndice n.º 5).

Aunado a ello, los informes emitidos inicialmente por **Elisa Gálata Mamani Mayta**, sub Gerente de Presupuesto, en los periodos 2015 y 2016, también fueron puestos a conocimiento de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica⁵², siendo **Lenin Merma Ramos** en el periodo 2015⁵³ y **Salvador Apaza Huanca** en el periodo 2016⁵⁴ quienes ostentaron el cargo de jefes de la citada oficina, los mismos que ordenaron proyectar las resoluciones correspondientes mediante proveído de 30 de enero de 2015 que señaló: "*Licely Ortiz – Proyectar Resolución*", efectuado por **Lenin Merma Ramos** y proveído de 27 de enero de 2016 que señaló: "*Licely Ortiz – Proyectar Resolución*", efectuado por **Salvador Apaza Huanca**.

En ese orden de ideas, contravinieron sus funciones generales señaladas en el literal f) del numeral 1 (página 27 del MOF)⁵⁵, así como, el artículo 41º del ROF⁵⁶, al coadyuvar a obtener la disponibilidad presupuestal para el pago del incentivo único del CAFAE, puesto que ambos no realizaron ninguna observación sobre las implicancias legales de disponer proyectar una resolución que consideró como parte de la transferencia del CAFAE importes adicionales irregulares aprobados mediante la R.E.R. n.º 407-2012-PR-GR PUNO de 28 de diciembre de 2012 (Apéndice n.º 4), inobservando lo señalado en la Ley n.º 29874 y el Decreto Supremo n.º 009-2014-EF de 15 de enero de 2014, contraviniendo así la cuarta disposición transitoria de la Ley n.º 28411.

Es así que, esto se consumó al otorgar el visto bueno en la R.E.R. n.º 052-2015-PR-GR PUNO de 30 de enero de 2015 (Apéndice n.º 5), realizado por **Lenin Merma Ramos**, así como, consignar el visto bueno correspondiente en la R.E.R. n.º 025-2016-PR-GR PUNO de 27 de enero de 2016 (Apéndice n.º 5), realizado por **Salvador Apaza Huanca**, en consecuencia, con la emisión de los actos resolutivos se declaró otorgar la disponibilidad presupuestal para el pago del incentivo único del CAFAE, como del importe adicional irregular señalado, sin mediar que esta acción tuvo que ser realizada en mérito a las escalas aprobadas por la R.D. n.º 285-2014-EF/53.01 (Vigente para el 2015) de 31 de diciembre de 2014 y la R.D. n.º 302-2016-EF/53.01 (Vigente para el 2016) de 28 de enero de 2016 (Apéndice n.º 5), emitidas por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Públicos del MEF.



Regional a su cargo, siendo responsable del cumplimiento de sus objetivos y metas (...) e) Dirige supervisa y evalúa el funcionamiento de las oficinas de su dependencia (...)" (Apéndice n.º 15)

⁵¹ Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 014-2013-GRP-CRP de 23 de setiembre de 2013, en el artículo 54º señala como funciones de la Oficina Regional de Administración: "(...) a) Dirigir y controlar la aplicación de la normatividad técnico administrativa inherente a los Sistemas de Personal, Contabilidad, Tesorería, Abastecimientos y la correspondiente al patrimonio, en materia de su competencia de conformidad con las disposiciones legales y normas técnicas vigentes (...) c) Efectuar el control y seguimiento de las operaciones económicas y financieras del Gobierno Regional, así como, de las actividades que se deriven de los planes y programas de acción aprobadas por la Presidencia y la Gerencia General (...)" (Apéndice n.º 15)

⁵² El Informe n.º 016-2015-GR-PUNO/GRPPAT-SGP de 29 de enero de 2015 fue remitido a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica el 30 de enero de 2015 (registro 301), y el Informe n.º 029-2016-GR-PUNO/GRPPAT-SGP de 27 de enero de 2016 fue remitido a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica el 27 de enero de 2016. (Apéndice n.º 6)

⁵³ Beneficiario del importe irregular aprobado mediante R.E.R. n.º 407-2012-GR-PUNO de 28 de diciembre de 2012, según planillas mensualizadas, pagadas en calidad de Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica – F5 de enero a marzo de 2015 (Apéndice n.º 9)

⁵⁴ Beneficiario del importe irregular aprobado mediante R.E.R. n.º 407-2012-GR-PUNO de 28 de diciembre de 2012, según planillas mensualizadas, pagadas en calidad de Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica – F5 de abril 2015 a diciembre 2016 (Apéndice n.º 9)

⁵⁵ Manual de Organización y Función del Gobierno Regional de Puno, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 468-2011-PR-GR PUNO de 20 de diciembre de 2011, que respecto a las funciones generales de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica señala: "(...) f) Formular y revisar las resoluciones, contratos, convenios y demás documentos que el Gobierno Regional deba celebrar con terceros, para el desarrollo de actividades (...)" (Apéndice n.º 15)

⁵⁶ Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 014-2013-GRP-CRP de 23 de setiembre de 2013, en el artículo 41º señala como función de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica que es: "(...) responsable de asesorar en aspectos jurídico, legales y de sistematizar el ordenamiento legal vigente (...)" (Apéndice n.º 15)

Por otro lado, para otorgar la formalidad y eficacia legal correspondiente, los importes para el pago del fondo de asistencia y estímulo (CAFAE) tuvieron que ser registrados en el AIRHSP administrado por la Dirección de Técnica y de Registro de Información - DRTI, órgano de línea de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del MEF⁵⁷, supuesto que no se cumplió, siendo que los importes irregularmente aprobados mediante la R.E.R. n.º 407-2012-PR-GR PUNO de 28 de diciembre de 2012 (**Apéndice n.º 4**), no fueron registrados en el AIRHSP, siendo esto corroborado mediante Oficio n.º 209-2023-GR-PUNO/ORA/ORRH de 14 de junio de 2023 emitido por el jefe de Recursos Humanos⁵⁸ (**Apéndice n.º 4**) del Gobierno Regional Puno.

Además, en el citado oficio el jefe de Recursos Humanos nos señala que: "(...) Referente al registro de la Sentencia n.º 395-2018 de 6 de agosto de 2018 emitida por la Corte Superior de Justicia de Puno, vinculada a la Resolución Ejecutiva Regional n.º 407-2012-PR-GR-PUNO, la unidad ejecutora 0902 Sede Central del Gobierno Regional de Puno, solicitó de manera reiterativa la actualización del incentivo único laboral CAFAE a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, a la fecha no se encuentran registradas ni actualizadas el concepto de incentivo único en el AIRHSP (...)".

Precisando que emitieron documentos a la citada instancia desde el periodo 2020, mas no en los periodos 2015 y 2016⁵⁹; aunado a ello, mediante Oficio n.º 3306-2023-EF/53.06 de 21 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 7**) emitido por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del MEF, se nos precisa que: "(...) los usuarios de las unidades ejecutoras, no cuentan con los accesos para actualizar los ingresos correspondientes a los recursos humanos del AIRHSP", asimismo, enfáticamente señalan: "(...) Únicamente el personal de la DGGFRH cuenta con los accesos para actualizar los ingresos correspondientes a los recursos humanos del AIRHSP, lo cual se lleva a cabo a solicitud de la entidad mediante oficio adjuntando los sustentos legales y financieros (...)", siendo el registro de ingresos en el AIRHSP potestad exclusiva de la instancia competente del MEF.

Todo ello, concordante con el artículo 1º la Directiva n.º 001-2014-EF/53.01 que indica que las unidades ejecutoras deben proporcionar obligatoriamente mediante el AIRHSP⁶⁰ la información de sus trabajadores por toda modalidad vinculada a la administración de personal, remuneraciones,



⁵⁷ La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, es el órgano de línea del Ministerio encargado de realizar el análisis financiero y técnico sobre las políticas en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, conforme a las leyes respectivas, y proponer medidas en estas materias. Depende del Despacho Viceministerial de Hacienda y según Oficio n.º 2221-2023-EF/53.06 de 26 de abril de 2023 emitido por la DGGFRH que contiene el Informe n.º 255-2023-EF/53.06 de 26 de abril de 2023 emitido por la Dirección de Técnica y de Registro de Información, la DGGFRH tiene la competencia exclusiva y excluyente para emitir opinión vinculante en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público (**Apéndice n.º 7**)

⁵⁸ Mediante Oficio n.º 209-2023-GR-PUNO/ORA/ORRH de 14 de junio de 2023 emitido por el Jefe de Recursos Humanos, quien ante la consulta efectuada sobre el registro en el AIRHSP para los periodos 2015 y 2016, de la R.E.R. n.º 407-2012-PR-GR-PUNO de 28 de diciembre del 2012 señaló: "(...) efectuada la revisión en el aplicativo informático para el Registro Centralizado de Planillas y de datos de los Recursos Humanos del Sector Público AIRHSP, los montos no se encuentran registrados en dicho aplicativo (...)", asimismo, respecto al registro en el AIRHSP para los periodos 2015 y 2016 de la Sentencia n.º 395-2018 de 6 de agosto de 2018 emitida por la Corte Superior de Justicia de Puno, señaló: "(...) Solicitó de manera reiterativa la actualización del incentivo único laboral CAFAE a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (...), a la fecha no se encuentran registradas ni actualizadas (...)". (**Apéndice n.º 4**)

⁵⁹ Mediante Oficio n.º 209-2023-GR-PUNO/ORA/ORRH de 14 de junio de 2023 emitido por el jefe de Recursos Humanos, se indica habernos proporcionado: "(...) Copia Simple de Oficio n.º 684-2022-GR-PUNO/GR (...) Copia Simple de Oficio n.º 584-2022-GR-PUNO/GR (...) Copia Simple de Oficio n.º 629-2021-GR-PUNO/GR (...) Copia Simple de Oficio n.º 751-2020-GR-PUNO/GR (...) Copia Simple de Oficio n.º 557-2020-GR-PUNO/GR (...)" denotándose que este trámite nunca se realizó para los periodos previos como el 2015 y 2016. (**Apéndice n.º 4**)

⁶⁰ Directiva n.º 001-2014-EF/53.01 "Directiva para el uso del aplicativo informático para el registro centralizado de planillas y de datos de los Recursos Humanos del Sector Público - Aplicativo Informático" aprobada mediante Resolución Directoral n.º 001-2014-EF/53.01 de 9 de junio de 2014 que en su artículo 1º señala: "(...) La Directiva tiene por objeto establecer lineamientos, procedimientos e instrucciones conducentes a que las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación previsto en el artículo 2º de la Ley N° 28411, Ley del Sistema General de Presupuesto, a través de sus Unidades Ejecutoras, cumplan con proporcionar obligatoriamente, mediante los procedimientos del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (...)" asimismo, en su artículo 3º señala: "(...) Son materia de registro en el Aplicativo informático las acciones y con conceptos que se ajusten a las disposiciones legales vigentes relativas a la administración de personal, remuneraciones, compensaciones económicas, entregas económicas, pensiones entre otros. En los casos que corresponda el registro debe sustentarse en los documentos de gestión debidamente aprobados (...)", siendo concordante con la Directiva n.º 001-2016-EF/53.01 "Directiva para el uso del aplicativo informático para el registro centralizado de planillas y de datos de los recursos humanos del Sector Público aprobada mediante Resolución Directoral n.º 349-2016-EF/53.01 de 5 de mayo de 2016.

compensaciones económicas, entregas económicas, pensiones, entre otros, todo ello debidamente sustentado, lo cual es concordante con el artículo 3° la Directiva n.° 001-2016-EF/53.01 que estuvo vigente por el periodo 2016⁶¹.

Al respecto, mediante Oficio n.° 2221-2023-EF/53.06 de 26 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 7**) emitido por la directora de la DGGFRH se nos proporcionó el registro del AIRHSP correspondiente a los periodos 2015 y 2016, pudiendo advertir que las escalas de incentivo único aprobadas por grupo / niveles, registradas en el citado aplicativo informático si corresponde por cada año a la Resolución Directoral n.° 285-2014-EF/53.01 de 31 de diciembre de 2014, que aprobó los importes señalados en el Informe n.° 283-2014-EF/53.01 de 31 de diciembre de 2014, así como por la R.D. n.° 302-2016-EF/53.01 (Vigente para el 2016) (**Apéndice n.° 5**) determinando lo siguiente:

CUADRO N° 5
IMPORTES DE LA ESCALA DE INCENTIVO ÚNICO - CAFAE, PARA LA SEDE CENTRAL DE LA ENTIDAD (UNIDAD EJECUTORA 0902 - SEDE PUNO) 2015 Y 2016

GRUPO / NIVEL	R.D. N° 285-2014-EF/53.01 (Vigente para el 2015)	R.D. N° 302-2016-EF/53.01 (Vigente para el 2016)
FUNCIONARIO		
F-6	S/ 5600,00	S/ 5600,00
F-5	S/ 3500,00	S/ 3500,00
F-4	S/ 2390,00	S/ 2390,00
F-3	S/ 2390,00	S/ 2390,00
F-2	S/ 1670,00	S/ 1670,00
F-1	S/ 1360,00	S/ 1360,00
PROFESIONAL		
SPA	S/ 1600,00	S/ 1600,00
SPB	S/ 1600,00	S/ 1600,00
SPC	S/ 1600,00	S/ 1600,00
SPE	S/ 1330,00	S/ 1330,00
SPF	S/ 1330,00	S/ 1330,00
TECNICO		
STA	S/ 1300,00	S/ 1300,00
STB	S/ 1300,00	S/ 1300,00

Fuente: Resoluciones Directorales emitidas por el MEF, vigentes el 2015 y 2016
 Elaborado por: Comisión de Control

Sin embargo, pese a que las citadas resoluciones señalan que son materia de registro en el AIRHSP las remuneraciones, compensaciones económicas, entregas económicas, pensiones entre otros (incluidos los incentivos de CAFAE), con el debido sustento y que los importes del incentivo del CAFAE no han sido modificados por ninguna instancia del MEF, tal como se afirma en el Oficio n.° 146-2023-GR-PUNO/ORA/ORRHH de 2 de mayo de 2023 emitido por el jefe de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Puno⁶² (**Apéndice n.° 7**); se advierte que, los pagos efectuados por CAFAE para la sede central de la Entidad, fueron realizados con incrementos, no registrados en el AIRHSP y que se sustentan en la R.E.R. n.° 407-2012-PR-GR PUNO de 28 de diciembre de 2012 (**Apéndice n.° 4**) para los años 2015 y 2016, lo cual quedó materializado en los comprobantes de pago (**Apéndice n.° 9**) que sustentan las transferencias a CAFAE, así como, en las planillas de pago de los beneficiarios, contraviniendo todo ello lo señalado en la Ley n.° 29874, el Decreto

⁶¹ Directiva n.° 001-2016-EF/53.01 "Directiva para el uso del aplicativo informático para el registro centralizado de planillas y de datos de los recursos humanos del Sector Público aprobada mediante Resolución Directoral n.° 349-2016-EF/53.01 de 5 de mayo de 2016 que en su 3° señala: "(...) Son materia de registro en el Aplicativo Informático los datos que se ajusten a las disposiciones legales vigentes relativas a la gestión del recurso humano, remuneraciones, compensaciones económicas de carácter permanente (continuo), entregas económicas de carácter permanente (continuo), escolaridad, aguinaldos y/o gratificaciones, obligaciones sociales y pensiones de los regímenes contributivos atendidos por el Estado. En los casos que corresponda el registro debe sustentarse en los documentos de gestión de la entidad debidamente aprobados. Para el registro de datos en el Aplicativo Informático, las entidades deberán contar previamente con los créditos presupuestarios suficientes que financien las acciones y conceptos que se registren en el mencionado Aplicativo, bajo responsabilidad del titular del pliego (...)"

⁶² Según Oficio n.° 146-2023-GR-PUNO/ORA/ORRHH de 2 de mayo de 2023 emitido por el jefe de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Puno: "(...) Los importes de CAFAE se encuentran registradas en el AIRHSP y no efectuaron incremento alguno a la fecha, según se puede apreciar en la Resolución Directorales emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas (...)" (**Apéndice n.° 7**)

Supremo n.º 009-2014-EF de 15 de enero de 2014, así como, la cuarta disposición transitoria de la Ley n.º 28411.

Finalmente, los servidores de la Entidad, no consideraron que los recursos económicos que dispusieron en beneficio propio, tuvieron la catadura de recursos públicos autorizados mediante créditos presupuestarios en los presupuestos institucionales de las entidades, según lo afirmado en el Oficio n.º 025-2023-EF/52.03 de 24 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 7**) emitido por la Dirección General de Tesoro Público que en su numeral 5.3. señala: "(...) en tanto los fondos que financiarán el otorgamiento del citado incentivo único del CAFAE, independientemente de su fuente de financiamiento, se encuentren asignados y/o autorizados en los respectivos presupuestos institucionales de las entidades públicas (...) al tratarse de recursos dinerarios o activos financieros cuya titularidad le corresponde a dichas entidades, y su administración, está a cargo de las mismas; por lo que, en tal sentido, tienen la condición de Fondos Públicos (...)", por lo que, su manejo tuvo que ajustarse a la normativa aplicable vigente

1.3. Ejecución de fondos en el 2015 y 2016 para el otorgamiento del incentivo único del CAFAE, por los servidores de la Sede Central de la Entidad.

Como quedó acreditado, desde el 2014, el MEF aprobó las escalas de los incentivos únicos para todas las unidades ejecutoras a nivel nacional, mediante la emisión de resoluciones directorales según las autorizaciones presupuestales efectuadas en las leyes anuales de presupuesto, en consecuencia, en cuanto a la Entidad el MEF emitió la Resolución Directoral n.º 285-2014-EF/53.01 (**Apéndice n.º 5**) que concluye con la emisión de los importes considerados como incentivo único y su escala correspondiente (Unidad Ejecutora 0902 Sede Puno), estando vigente desde el primer día hábil del periodo 2015⁶³; es así que, mediante diversas resoluciones directorales el MEF mediante la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos aprobó los importes de escala de incentivo único para la Sede Central de la Entidad para los periodos 2015 y 2016 los que son iguales.

Al respecto, estas resoluciones emitidas por MEF, fueron notificadas a la Sede Central de la Entidad, tal como se afirma en el Informe n.º 10-2023-GRPUNO-OTD de 9 de mayo de 2023 remitido con el Oficio n.º 055-2023-OCRRPP-GR de 11 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 8**) suscrito por el jefe de la Oficina de Comunicaciones y RRPP, cuyo detalle de notificación se resume en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 6
RESOLUCIONES NOTIFICADAS POR EL MEF A LA SEDE CENTRAL DE LA ENTIDAD

RESOLUCIONES	FECHA DE EMISIÓN	DOCUMENTO DE COMUNICACIÓN AL GOBIERNO REGIONAL PUNO – UE 0902 - SEDE PUNO
R.D. n.º 285-2014-EF/53.01 (Vigente para el 2015)	31/12/2014	Oficio n.º 932-2014-EF/53.01 de 31 de diciembre de 2014 ⁶⁴ (Apéndice n.º 8)
R.D. n.º 302-2016-EF/53.01 (Vigente para el 2016)	28/01/2016	Oficio n.º 394-2016-EF/53.01 de 28 de enero de 2016, recibido el 2 de febrero de 2016, tramitado al despacho de Presidencia Regional el 2 de febrero de 2016 (Apéndice n.º 8)

Fuente: Resoluciones Directorales emitidas por el MEF y Oficio n.º 055-2023-OCRRPP-GR de 11 de mayo de 2023
Elaborado por: Comisión de Control

⁶³ Mediante Oficio n.º 1362-2021-EF/53.04 de 9 de agosto de 2021 emitido por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, se hace de conocimiento del OCI del Gobierno Regional de Puno el Informe n.º 1560-2021-EF/53.04 de 9 de agosto de 2021 que en su numeral 2.17. señaló: "(...) La Resolución Directoral n.º 285-2014-EF/53.01 de fecha 31 de diciembre de 2014, que aprobó los montos y la escala de incentivo único de la Unidad Ejecutora 0902 Sede Puno, resulta aplicable desde el día siguiente de su notificación, efectuada con el Oficio n.º 932-2014-EF/53.01 de fecha 31 de diciembre de 2014 (...)" (**Apéndice n.º 4**)

⁶⁴ Según el artículo 2º de la Resolución Directoral n.º 285-2014-EF/53.01 de 31 de diciembre de 2014 (**Apéndice n.º 5**), se tuvo que registrar en el aplicativo informático para el registro centralizado de planillas y de datos de los recursos humanos del Sector Público, la escala de incentivo único de la Unidad Ejecutora 0902 Sede Puno asignándole el código de registro correspondiente, siendo ello, concordante con los artículos 3º y 4º de la Directiva n.º 001-2014-EF/53.01 "Directiva para el uso del aplicativo informático para el registro centralizado de planillas y de datos de los Recursos Humanos del Sector Público – Aplicativo Informático" aprobada mediante Resolución Directoral n.º 001-2014-EF/53.01 de 9 de junio de 2014

Sin embargo, estos actos resolutive donde se señalan las escalas para el pago del incentivo único del CAFAE por grupo y nivel, emitidos por el MEF no fueron acatados por los servidores de la Sede Central de la Entidad (Unidad Ejecutora 0902 - Sede Puno), quienes procedieron a incrementarse la escala con importes aprobados internamente y que no tenían registro en el AIRHSP y que sobre todo contravienen lo señalado en la Ley n.º 29874, el Decreto Supremo n.º 009-2014-EF de 15 de enero de 2014; así como, la cuarta disposición transitoria de la Ley n.º 28411.

En tal contexto, los importes establecidos por el MEF aprobados con las resoluciones directorales señaladas son de obligatorio cumplimiento para los cálculos que sustentan el incentivo único del CAFAE, además en la parte resolutive se solicita que tal escala sea registrada en el AIRHSP para los periodos, 2015 y 2016 siendo pertinente señalar que estos importes no tuvieron variación desde su primer registro válido para el 2015 hacia adelante, tal como se afirma en el Oficio n.º 146-2023-GR-PUNO/ORRHH de 2 de mayo de 2023 (Apéndice n.º 7) emitido por el jefe de Recursos Humanos del Gobierno Regional Puno⁶⁵.

Según se puede verificar, a la escala aprobada en las resoluciones directorales emitidas por el MEF, los servidores de la sede central de la Entidad, añadieron e hicieron prevalecer en todos sus extremos la escala transitoria de incentivo único para personal de la sede central de la Entidad (Unidad Ejecutora 0902 - Sede Puno) aprobada mediante la R.E.R. n.º 407-2012-PR-GR PUNO de 28 de diciembre de 2012 (Apéndice n.º 4), permitiéndose pagar importes adicionales, sin considerar que, esta resolución ejecutiva regional resulta contraria al ordenamiento jurídico y tuvo efectos legales y vigencia hasta el 31 de diciembre de 2014 por la emisión de la Ley n.º 30114⁶⁶, mas no para años posteriores.

Es así que, una vez cumplida la formalidad del trámite presupuestal, cada mes la Oficina de Recursos Humanos, solicitó la transferencia presupuestal para el pago mensual incentivo único para personal de la sede central de la Entidad (Unidad Ejecutora 0902 - Sede Puno) beneficiario del CAFAE, realizada por: **José Luis Barrionuevo Apaza** (enero - mayo 2015) y **Roger Mendoza Figueroa** (junio 2015 - diciembre 2016), con lo cual procedieron a gestionar los respectivos comprobantes de pago (Apéndice n.º 9), que se sustentaban en la escala del incentivo único aprobada por el MEF por los periodos 2015 y 2016, más un importe irregular calculado en mérito la R.E.R. n.º 407-2012-PR-GR PUNO de 28 de diciembre de 2012 (Apéndice n.º 4).

De esta manera, los servidores que ostentaron el cargo como jefes de la Oficina de Recursos Humanos, en los citados periodos, incumplieron su función específica señalada en el literal a) del numeral 3 (página 70 del MOF)⁶⁷ así como, el literal a) del artículo 58º del ROF⁶⁸, puesto que solicitaron que se gestione las transferencias mensuales para el incentivo del CAFAE más un importe adicional irregular; asimismo, sustentaron este pedido de transferencia con unos formatos desagregados por el clasificador 2.1.1.1.2.1, sin mediar que, los importes tuvieron que corresponder a la escala aprobada anualmente por el MEF, debidamente registrados en el AIRHSP, según lo señalado en la Directiva n.º 001-2014-EF/53.01 y la Directiva n.º 001-2016-EF/53.01.

⁶⁵ Según Oficio n.º 146-2023-GR-PUNO/ORRHH de 2 de mayo de 2023 emitido por el jefe de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Puno: "(...) Los importes de CAFAE se encuentran registradas en el AIRHSP y no efectuaron incremento alguno a la fecha, según se puede apreciar en la Resolución Directorales emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas (...)" (Apéndice n.º 7).

⁶⁶ De acuerdo a la quincuagésima disposición complementaria final de la Ley n.º 30114, "Ley de Presupuesto para el año fiscal 2014", estableció el proceso para dar por concluido el procedimiento previsto en la Ley n.º 29874, a fin de concluir con la aprobación de la escala del incentivo único por las entidades, ley que sustenta la emisión y aprobación de la R.E.R. n.º 407-2012-GR-PUNO de 28 de diciembre de 2012.

⁶⁷ Manual de Organización y Función del Gobierno Regional de Puno, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 468-2011-PR-GR PUNO de 20 de diciembre de 2011, que respecto a las funciones específicas del jefe de la Oficina de Recursos Humanos (Director de Sistema Administrativo II - Código n.º 458-06-23-DS) señala: "(...) a) Planifica, dirige, organiza, evalúa y controla las acciones que correspondan a los procesos técnicos y procedimientos del Sistema de Personal del Gobierno Regional de Puno (...)" (Apéndice n.º 15)

⁶⁸ Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 014-2013-GRP-CRP de 23 de setiembre de 2013, en el literal a) del artículo 58º señala como funciones de la Oficina de Recursos Humanos: "(...) Planear, organizar, ejecutar, evaluar y controlar las diferentes acciones que corresponden a los procesos técnicos y procedimientos del sistema de personal a nivel del Gobierno Regional (...)" (Apéndice n.º 15)

Además, fueron responsables de cautelar la actualización de la información registrada en el AIRHSP sobre las altas, bajas y modificaciones; así mismo, por función tuvieron que realizar todos los meses revisiones minuciosas e integrales, respecto a las planillas de remuneraciones, compensaciones económicas, entregas económicas, pensiones y retribuciones a su cargo, más de forma recurrente validaron y consideraron el importe adicional irregular aprobado mediante la R.E.R. n.º 407-2012-PR-GR PUNO de 28 de diciembre de 2012 (**Apéndice n.º 4**), no registrado en el AIRHSP.

Este comportamiento fue recurrente, en tanto que, **José Luis Barrionuevo Apaza** (enero - mayo 2015) y **Roger Mendoza Figueroa** (junio 2015 - diciembre 2016), también motivaron y aprobaron las transferencias iniciales de los importes destinados anualmente para el pago del incentivo único del CAFAE, calculado de manera irregular considerando la R.E.R. n.º 407-2012-PR-GR PUNO de 28 de diciembre de 2012 (**Apéndice n.º 4**), por los periodos 2015 y 2016⁶⁹, emitiendo y suscribiendo memorandos que sustentan los importes mensuales, señalados en el **anexo n.º 1 (Apéndice n.º 16)**⁷⁰.

Todos los memorandos emitidos por los responsables de la Jefatura de la Oficina de Recursos Humanos en el periodo 2015 y 2016, fueron derivados sin la existencia previa de las planillas para pago de incentivo del CAFAE, a la Oficina Regional de Administración y a la Oficina de Tesorería, instancias que disponían el trámite correspondiente, para el giro y transferencia a la cuenta n.º 001-00701-031717 denominada: "CAF AE Sede Central del Gobierno Regional de Puno" mediante la emisión de cartas orden (**Apéndice n.º 9**), quedando con ello materializadas las transferencias validadas y tramitadas por **Víctor Ciro Quispe Nina**⁷¹ (enero 2015 a setiembre 2016) y **Elvis Elmer Condori Ardiles**⁷² (octubre a diciembre 2016) quienes ostentaron el cargo de Jefe de la Oficina Regional de Administración en los periodos señalados.

En tal sentido, se advierte que los jefes de la Oficina de Administración en los citados periodos, no se pronunciaron en ningún extremo y validaron también el importe adicional irregular aprobado mediante la R.E.R. n.º 407-2012-PR-GR PUNO de 28 de diciembre de 2012 (**Apéndice n.º 4**), no registrado en el AIRHSP, con ello, incumplieron sus funciones específicas señaladas en el literal a) y e) de numeral 3, plaza 089 (página 58 del MEF)⁷³ y los literales a) y c) del ROF⁷⁴.



⁶⁹ Transferencias realizadas mediante las R.E.R. n.º 052-2015-PR-GR PUNO de 30 de enero de 2015 (**Apéndice n.º 5**) y R.E.R. n.º 025-2016-PR-GR PUNO de 27 de enero de 2016. (**Apéndice n.º 5**)

⁷⁰ Según revisión efectuada se advierte que el Memorando n.º 902-2015-GRPUNO/ORH de 22 de octubre de 2015, Memorando n.º 525-2016-GRPUNO/ORH de 20 de mayo de 2016, Memorando n.º 1108-2016-GRPUNO/ORH de 19 de setiembre de 2016 y Formato PEAS – Transferencias del CAFAE – Marzo 2016, cuentan con el sello post firma de Roger Rigoberto Mendoza Figueroa, jefe de la Oficina de Recursos Humanos (junio 2015 - diciembre 2016), pero se advierte que la firma puesta en su lugar corresponde a **Jacinto Apaza Condori**, encargado de remuneraciones, experto administrativo I en el lapso de 2015 y 2016, según consulta y cotejo de información con la ficha RENIEC de la citada persona.

⁷¹ Mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 243-2021-GR.GR.PUNO de 12 de julio de 2021 formaliza en su parte resolutive el cese definitivo por fallecimiento del servidor Víctor Ciro Quispe Nina a partir del 3 de febrero de 2021. (**Apéndice n.º 10**)

⁷² Beneficiario del importe irregular aprobado mediante R.E.R. n.º 407-2012-GR-PUNO de 28 de diciembre de 2012, según planillas mensualizadas, pagadas en calidad de Jefe de la Oficina Regional de Administración–F5 de octubre a diciembre 2016.

⁷³ Manual de Organización y Función del Gobierno Regional de Puno, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 468-2011-PR-GR PUNO de 20 de diciembre de 2011, que respecto a las funciones específicas de Jefe de la Oficina Regional de Administración (Director de Sistema Administrativo IV – código n.º 458-06-20-EC) señala: "(...) a) *Planea, organiza, dirige, controla y evalúa las acciones y actividades de la Oficina Regional a su cargo, siendo responsable del cumplimiento de sus objetivos y metas (...)* e) *Dirige supervisa y evalúa el funcionamiento de las oficinas de su dependencia (...)*". (**Apéndice n.º 15**)

⁷⁴ Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 014-2013-GRP-CRP de 23 de setiembre de 2013, en el artículo 54º señala como funciones de la Oficina Regional de Administración: "(...) a) *Dirigir y controlar la aplicación de la normatividad técnica administrativa inherente a los Sistemas de Personal, Contabilidad, Tesorería, Abastecimientos y la correspondiente al patrimonio, en materia de su competencia de conformidad con las disposiciones legales y normas técnicas vigentes (...)* c) *Efectuar el control y seguimiento de las operaciones económicas y financieras del Gobierno Regional, así como, de las actividades que se deriven de los planes y programas de acción aprobadas por la Presidencia y la Gerencia General (...)*" (**Apéndice n.º 15**)

Siendo también quienes aprobaron las transferencias iniciales anuales destinadas para el pago del incentivo único del CAFAE, calculado de manera irregular por los periodos 2015 y 2016⁷⁵, es más, para proseguir con los trámites no tuvieron las planillas por mes del incentivo único del CAFAE, tal como se puede advertir en los comprobantes de pago (**Apéndice n.º 9**) obtenidos, que además, pese a no contar con el sustento documental correspondiente, fueron visados por los jefes de la Oficina Regional de Administración en señal de conformidad⁷⁶.

Con ello, cada mes canalizaron las transferencias para el pago del incentivo único de CAFAE, las cuales contenían el importe adicional irregular aprobado mediante la R.E.R. n.º 407-2012-PR GR-PUNO de 28 de diciembre de 2012 (**Apéndice n.º 4**), no registrado en el AIRHSP, tal como se confirma en el Oficio n.º 209-2023-GR-PUNO/ORA/ORRHH de 14 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 4**) emitido por el jefe de Recursos Humanos, posteriormente, una vez realizadas las formalidades administrativas, estos importes de dinero fueron dispuestos por **Walter Rolando Zea Mallea**, jefe de la Oficina de Tesorería⁷⁷, girados y pagados en beneficio de los miembros del CAFAE según la información registrada en el **anexo n.º 2 (Apéndice n.º 16)** que contiene las cartas orden (**Apéndice n.º 9**) emitidas.

En tal extremo, de la revisión de los comprobantes de pago (**Apéndice n.º 9**) físicos se corrobora que ninguno tiene adjunto las planillas, por tanto, **Walter Rolando Zea Mallea**, tampoco contó con las planillas por cada mes correspondientes al incentivo único del CAFAE, empero, procedió a emitir las cartas orden y consignó su respectivo visto bueno en cada uno de los comprobantes de pago en señal de conformidad, validando los importes solicitados por los jefes de la Oficina de Recursos Humanos en los periodos 2015 y 2016.

De esta manera el jefe de la Oficina de Tesorería vulneró su función específica señalada en el literal a) y h) del numeral 3 (página 66 del MOF)⁷⁸, así como, el literal j) del artículo 57º del ROF⁷⁹; en ese orden de ideas, los jefes de la Oficina Regional de Administración y el jefe de la Oficina de Tesorería, contravinieron el principio de devengado señalado en los artículos 28º y 30º de la Ley n.º 28693⁸⁰, que instruye, respecto a la verificación de información de sustento de la obligación a cancelar y sobre las disposiciones a emitir para las áreas relacionadas a la formalización del devengado, supuesto que no se cumplió.

Es de precisar también, que todos los comprobantes de pago (**Apéndice n.º 9**) señalados en el **anexo n.º 2 (Apéndice n.º 16)** fueron visados por Oficina de Contabilidad que estuvo a cargo de **Lucas Condori Huanca** en los periodos 2015 y 2016⁸¹ y que dentro de sus funciones señaladas en



⁷⁵ Transferencias realizadas mediante las R.E.R. n.º 052-2015-PR-GR PUNO de 30 de enero de 2015 (**Apéndice n.º 5**) y R.E.R. n.º 025-2016-PR-GR PUNO de 27 de enero de 2016. (**Apéndice n.º 5**)

⁷⁶ Con excepción de los comprobantes de pago n.º 2108-2015, 2882-2015 y 4021-2016

⁷⁷ Beneficiario del importe irregular aprobado mediante R.E.R. n.º 407-2012-GR-PUNO de 28 de diciembre de 2012, según planillas mensualizadas, pagadas en calidad de Jefe de la Oficina de Tesorería –F3 de enero 2015 a diciembre 2016.

⁷⁸ Manual de Organización y Función del Gobierno Regional de Puno, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 468-2011-PR-GR PUNO de 20 de diciembre de 2011, que respecto a las funciones específicas del jefe de la Oficina de Tesorería (Director de Sistema Administrativo II – Código n.º 458-06-22-DS) señala: "(...) a) Planifica, dirige, organiza, evalúa y controla las acciones que corresponden a los procesos técnicos y procedimientos del Sistema de Tesorería (...) h) Supervisa y controlar los registros y libros del movimiento de fondos (...)" (**Apéndice n.º 15**)

⁷⁹ Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 014-2013-GRP-CRP de 23 de setiembre de 2013, en el literal j) del artículo 57º señala como función de la Oficina de Tesorería: "(...) Asegurar el normal funcionamiento del proceso integral del manejo de fondos públicos en sus etapas de programación, recaudación, registro y ejecución de pagos (...)" (**Apéndice n.º 15**)

⁸⁰ La Ley n.º 28693 en su Artículo 28 del devengado señala: "28.1 El devengado es el reconocimiento de una obligación de pago que se registra sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado, sin exceder el límite del correspondiente Calendario de Compromisos. 28.2 El total del devengado registrado a un determinado período no debe exceder el total acumulado del gasto comprometido y registrado a la misma fecha" y su Artículo 30, Autorización del Devengado señala: "30.1 La autorización para el reconocimiento de los devengados es competencia del Director General de Administración o quien haga sus veces, en la Unidad Ejecutora o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa. 30.2 El Director General de Administración o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora establece los procedimientos para el procesamiento de la documentación sustentatoria de la obligación a cancelar".

⁸¹ Con excepción de los comprobantes de pago n.º 2108-2015, 2882-2015 y 4021-2016

el MOF autoriza la ejecución de gastos⁸², labor que se debió ejecutar en sujeción a lo señalado en el principio regulatorio de legalidad⁸³ señalado en el título preliminar de la Ley n.º 28708 - Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad de esta manera incumplió su función específica, validando y autorizando documentación que sustenta acciones no acordes a las normas que regulan el pago de los incentivos de CAFAE, respecto al AIRHSP.

1.4. Pago del incentivo único del CAFAE en los periodos 2015 y 2016 mediante planillas mensuales.

Una vez transferido el dinero a la cuenta n.º 001-00701-031717 denominada: "CAF AE Sede Central del Gobierno Regional de Puno" materializado mediante la emisión de cartas orden (Apéndice n.º 9), se procedió a emitir las planillas de pagos por cada mes de los periodos 2015 y 2016 (Apéndice n.º 9), cuya estructura tiene una columna específica en todos los casos denominada: "RER 407-2017" haciendo una clara referencia a la emisión de la R.E.R. n.º 407-2012-PR-GR PUNO de 28 de diciembre de 2012 (Apéndice n.º 4), que como ya se precisó justifica la inclusión de un importe adicional irregular como parte del pago del incentivo por CAFAE, fuera de las disposiciones emitidas por el MEF.

Estas planillas (Apéndice n.º 9) fueron validadas por los miembros del comité de administración del CAFAE de la sede central del G.R. Puno - Unidad Ejecutora 0902 Sede Puno, quienes en mérito al Decreto Supremo n.º 006.75.PM-INAP del 29 de octubre de 1975 vigente en los periodos 2015 y 2016⁸⁴ y en razón de su cargo fueron designados para efectuar la organización y administración de los fondos, lo cual es corroborado mediante Oficio n.º D001199-2023-PCM-SGP de 2 de mayo de 2023 (Apéndice n.º 10) emitido por la secretaria de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros que en su Informe n.º D000198-2023-PCM-SSAP de 27 de abril de 2023 ante la consulta efectuada sobre quienes son responsables del manejo de los fondos del CAFAE al amparo de sus funciones y otras normas que regulan el servicio público, señaló:

"(...) Con relación a la primera consulta, debemos remitirnos a lo que establece el Decreto Supremo n.º 006-75-PM-INAP, cuyo artículo 7 establece lo siguiente (...). De la revisión de la aludida norma, se encuentra que las funciones que se precisan en los literales a) y f), se vinculan con las acciones motivo de consulta (...)"

Las funciones que hace referencia la respuesta emitida por la secretaria de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, son: "(...) a) Controlar los depósitos efectuados en el fondo de asistencia y estímulo y f) Tomar decisiones sobre la aplicación del Fondo de asistencia y Estímulo dejando constancia de ellos en actas, y autorizar los gastos con cargo a dicha cuenta (...)", en tal sentido, las funciones y responsabilidades recaen análogamente en los servidores públicos designados en los cargos de Jefe de la Oficina Regional de Administración (Representante del Titular del Pliego quien los presidirá), Jefe de la Oficina de Recursos Humanos (Director de Personal quien será el secretario), Jefe de la Oficina de Contabilidad (Contador General) y tres (3) representantes de los trabajadores, recayendo tales responsabilidades en los siguientes servidores públicos por cada año:

⁸² Manual de Organización y Función del Gobierno Regional de Puno, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 468-2011-PR-GR PUNO de 20 de diciembre de 2011, que respecto a las funciones específicas del jefe de la Oficina de Contabilidad (Director de Sistema Administrativo II - Código n.º 458-06-21-DS) señala: "(...) e) Autoriza los documentos que signifiquen captación de ingresos y ejecución de gastos dentro del marco del presupuesto institucional (...)" (Apéndice n.º 15)

⁸³ Ley n.º 287808 - Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, Título Preliminar: "Artículo V.- Legalidad Primacía de la legislación respecto a las normas contables".

⁸⁴ Según el artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 088-2001, se ratifica la vigencia de los Decretos Supremos N° 006-75-PM/INAP, N° 052-80-PCM, N° 028-81-PCM, N° 097-82-PCM y N° 067-92-EF, y demás normas regulatorias del Fondo de Asistencia y Estímulo, asimismo, mediante Oficio n.º 0019-2023-EF/51.06 de 24 de abril de 2023 emitido por el Director General de la Dirección General de Contabilidad Pública nos precisa que: "(...) el Decreto Supremo n.º 006-75-PM/INAP que está vigente a la fecha, establece las normas para la organización del CAFAE de las entidades del sector público, entre ellos la composición de los integrantes del mismo (...)"

CUADRO N° 7
SERVIDORES PÚBLICOS RESPONSABLES DEL CAFAE DE LA SEDE CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE PUNO UNIDAD EJECUTORA 0902 EN LOS PERIODOS 2015 Y 2016

N°	JEFE DE LA OFICINA DE TESORERÍA / REPRESENTANTE DE TRABAJADORES	JEFE DE LA OFICINA DE CONTABILIDAD	JEFE DE LA OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN	OFICINA DE RECURSOS HUMANOS
2015	Walter Rolando Zea Mallea	Lucas Condori Huanca	Víctor Ciro Quispe Nina	José Luis Barrionuevo Apaza Roger Rigoberto Mendoza Figueroa
2016	Walter Rolando Zea Mallea	Lucas Condori Huanca	Víctor Ciro Quispe Nina Elvis Elmer Condori Ardiles	Roger Rigoberto Mendoza Figueroa

Fuente: Resoluciones de designación emitidas y Planillas mensuales de estímulo del CAFAE para los periodos 2015 y 2016, firmadas por los servidores públicos (Apéndice n.° 9)

Elaborado por: Comisión de Control

Quienes, ejercieron los cargos señalados en mérito a su función pública realizada por su vinculación contractual y funcional con la Entidad, señalada en sus instrumentos de designación en los cargos de jefe de la Oficina Regional de Administración⁸⁵, jefe de la Oficina de Contabilidad⁸⁶, jefe de la Oficina de Recursos Humanos⁸⁷ y jefe de la Oficina de Tesorería⁸⁸ (como representante de los trabajadores), asimismo, en mérito a los cargos públicos desempeñados se emitió la R.E.R. n.° 528-2014-PR-GR PUNO de 3 de octubre de 2014 (Apéndice n.° 10) y se suscribió el Acta de reunión extraordinaria de 26 de enero de 2015 en el libro de acuerdos del Comité del CAFAE de la sede central de la Entidad (Apéndice n.° 10) en cuyo acto designa y reconoce a los miembros del comité de administración del CAFAE⁸⁹, asimismo, en el 2016 se emitió la R.E.R. n.° 189-2016-PR-GR PUNO de 10 de junio de 2016, la R.E.R. n.° 278-2016-PR-GR PUNO de 14 de setiembre de 2016 y la R.E.R. n.° 314-2016-PR-GR PUNO de 14 de octubre de 2016 (Apéndice n.° 11) que los reconoce como miembros del comité de administración.

Asimismo, su participación activa como miembros del CAFAE se acredita con su firmas y vistos de aprobación de diversas acciones y decisiones como miembros del comité de administración del CAFAE en los periodos 2015 y 2016, según se muestra el libro de actas de acuerdos de CAFAE de la sede central del Gobierno Regional Puno (Apéndice n.° 10), proporcionado con el Oficio n.° 641-2023-GR PUNO/ORH de 12 de octubre de 2023, resumido en el anexo n.° 3 (Apéndice n.° 16), donde acuerdan aprobar todos los importes de las planillas de los periodos 2015 y 2016 (Apéndice n.° 9), así como, tomaron diversas determinaciones en la gestión de los fondos del CAFAE.



⁸⁵ Mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 243-2021-GR.GR.PUNO de 12 de julio de 2021 (Apéndice n.° 10) formaliza en su parte resolutive el cese definitivo por fallecimiento del servidor Víctor Ciro Quispe Nina a partir del 3 de febrero de 2021, asimismo, mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 293-2016-PR-GR PUNO de 3 de octubre de 2016 se designó como jefe de la Oficina Regional de Administración a Elvis Elmer Condori Ardiles.

⁸⁶ Mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 390-2015-PR-GR PUNO de 28 de octubre de 2015 se encarga como jefe de la Oficina de Contabilidad a Lucas Condori Huanca con eficacia desde el 7 de enero de 2015, asimismo, mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 054-2016-PR-GR PUNO de 22 de febrero de 2016 se designó como jefe de la Oficina de Contabilidad a Lucas Condori Huanca con eficacia desde el 4 de enero de 2016.

⁸⁷ Mediante Resolución Administrativa Regional n.° 025-2015-ORA-GR PUNO de 25 de febrero de 2015, se designó como jefe de la Oficina de Recursos Humanos a José Luis Barrionuevo Apaza, asimismo, mediante Resolución Administrativa Regional n.° 116-2015-ORA-GR PUNO de 24 de junio de 2015 se designó como jefe de la Oficina de RECURSOS Humanos a Roger Rigoberto Mendoza Figueroa y mediante Resolución Administrativa Regional n.° 017-2016-ORA-GR PUNO de 25 de febrero de 2016 se designa como jefe de la Oficina de Recursos Humanos a Roger Rigoberto Mendoza Figueroa con eficacia desde el 4 de enero de 2016

⁸⁸ Mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 390-2015-PR-GR PUNO de 28 de octubre de 2015 se encarga como jefe de la Oficina de Tesorería a Walter Rolando Zea Mallea con eficacia desde el 5 de enero de 2015, mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 054-2016-PR-GR PUNO de 22 de febrero de 2016 se designó como jefe de la Oficina de Tesorería a Walter Rolando Zea Mallea con eficacia desde el 4 de enero de 2016.

⁸⁹ Acta de reunión extraordinaria del 26 de enero de 2015 inserto en el libro de acuerdos del Comité del CAFAE (Apéndice n.° 10) de la sede central de la Entidad señala: "(...) se reúnen los miembros del CAFAE para su instalación, toda vez que ha sido reconstituido (...) siendo: Presidente: Víctor Ciro Quispe Nina, Jefe de la Oficina Regional de Administración, Secretario: José Luis Barrionuevo Apaza, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, Tesorero: Lucas Condori Huanca, Jefe de la Oficina de Contabilidad. Representantes de los trabajadores: Walter Rolando Zea Mallea, Máximo Pacompía Flores y Celso Chambilla Sandía (...) El comité de administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de la Sede Central del Gobierno Regional Puno queda conformado por un periodo de dos años (...)"

Es así que en el año 2014 se tiene el acta de reunión extraordinaria de 20 de marzo de 2014 en donde participaron **Elvis Elmer Condori Ardiles**, jefe de la Oficina Regional de Administración en calidad de presidente del CAFAE, **Lucas Condori Huanca**, jefe de la Oficina de Contabilidad en calidad de tesorero del CAFAE, Valentín Feliciano Silva Dueñas, Hernando Cirilo Pérez Callata y Antonio Castillo Mendoza, en calidad de representantes de los trabajadores ante el CAFAE y discutieron como agenda la aprobación de la escala transitoria del CAFAE de la Entidad – Sede Regional Puno, puesto que tomaron conocimiento del contenido del Decreto Supremo n.º 009-2014-EF de 15 de enero de 2014 y sus anexos y respecto a ello acordaron lo siguiente:

"(...) Los miembros del CAFAE revisan que mediante D.S. n.º 009-2014-EF determina la relación de entidades que se sujetan al proceso de conclusión del proceso previsto en la Ley 29874. En la relación del Anexo 01 del D.S. 009-2014-EF, se encuentran la Unidad Ejecutora 0902 Sede Puno para su conclusión con la aprobación de la escala del incentivo único a que se refiere la quincuagésima disposición complementaria final de la Ley 30114 (...)"

En consecuencia, se corrobora que los miembros del comité de administración del CAFAE de la Entidad en la temporalidad señalada, tomaron pleno conocimiento de la determinación del Ministerio de Economía y Finanzas, comunicada mediante la emisión del Decreto Supremo n.º 009-2014-EF de 15 de enero de 2014, sin embargo, lejos de cautelar el cumplimiento de las normativa aplicable a la ejecución presupuestal y financiera emitida por el MEF acordaron no acatar el pronunciamiento del MEF que resultaba taxativo e imperativo, siendo importante precisar que en el acta de reunión extraordinaria de 20 de marzo de 2014 participaron **Elvis Elmer Condori Ardiles**, jefe de la Oficina Regional de Administración en calidad de presidente del CAFAE y **Lucas Condori Huanca**, jefe de la Oficina de Contabilidad que tuvieron participación directa en los hechos revelados correspondientes a los periodos 2015 y 2016, respectivamente y decidieron:

"(...) Asimismo, reparan que, para tal efecto deben tenerse en consideración el artículo 4º de la Ley 29874, donde establece el mecanismo para la aprobación de la escala transitoria por unidad ejecutora, previa a la aprobación del incentivo único. En este contexto el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE) Sede Regional, por unanimidad ratifica la Escala transitoria aprobada con R.E.R. n.º 407-2012-PR-GR PUNO (...)"

Por tanto, queda acreditado y debidamente sustentado que los miembros del comité de administración del CAFAE, decidieron de manera unilateral, si mediar acciones legales ni pronunciamientos técnicos y con solo el objetivo de beneficiarse ellos mismo y al personal de la Entidad, no acatar las disposiciones del MEF, y otorgar validez a la R.E.R. n.º 407-2012-PR-GR PUNO de 28 de diciembre de 2012 (**Apéndice n.º 4**), siendo ello un agravante en su actuar como servidores públicos, puesto que ello conllevó a disponer de los recursos del Estado, lo cual contravino lo establecido en la Ley n.º 29874 y vulneró en todos sus extremos el Decreto Supremo n.º 009-2014-EF de 15 de enero de 2014, en consecuencia generó las condiciones y permitió que los servidores puedan disponer libremente de los fondos públicos, pese a existir restricciones normativas lo cual configura una ventaja patrimonial en beneficio de los servidores públicos en los periodos 2015 y 2016.

Tal es la vulneración voluntaria manifestada en el acta descrita que, en otra acta de reunión extraordinaria de 27 de marzo de 2014, reunidos nuevamente **Elvis Elmer Condori Ardiles**, jefe de la Oficina Regional de Administración en calidad de presidente del CAFAE, **Lucas Condori Huanca**, jefe de la Oficina de Contabilidad en calidad de tesorero del CAFAE, Valentín Feliciano Silva Dueñas, Hernando Cirilo Pérez Callata y Antonio Castillo Mendoza, en calidad de representantes de los trabajadores ante el CAFAE afirmaron y acordaron:

"(...) Sobre el envío del documento de la escala transitoria, el Ing Valentín Silva Dueñas, expresa que debe remitirse al Ministerio de Economía y Finanzas y también el pliego de incentivos debe realizarse como se estuvo realizando en los meses anteriores. El CPC. Lucas Condori Huanca, expresa que se debe pagar los incentivos como corresponde (...) Y por mayoría de votos del CAFAE, se va efectuar el pago según las transferencias (...)"

Similar comportamiento, por parte del comité de administración del CAFAE, se advierte en el periodo 2016 puesto que determinan acciones sobre la aplicación de las disposiciones del MEF respecto a la escala e importes del incentivo único del CAFAE, no acatando nuevamente las disposiciones emitidas, según se muestra en actas insertas en el libro de acuerdos del comité de administración (**Apéndice n.º 10**).

Es así que se advierte que en reunión del 24 de febrero de 2016 el pleno de miembros de comité de administración del CAFAE, donde estuvieron presentes: **Víctor Ciro Quispe Nina**, jefe de la Oficina Regional de Administración, en calidad de presidente del CAFAE, **Lucas Condori Huanca**, jefe de la Oficina de Contabilidad, en calidad de Tesorero del CAFAE, **Walter Rolando Zea Mallea**, jefe de la Oficina de Tesorería, en calidad de representante de los trabajadores ante el CAFAE, **Roger Rigoberto Mendoza Figueroa**, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, en calidad de secretario del CAFAE, **Máximo Pacompia Flores** y **Celso Chambilla Sandia**, en calidad de representantes de los trabajadores ante el CAFAE, tomaron conocimiento de lo siguiente, según se muestra en el acta:

"(...) El Señor Víctor Ciro Quispe Nina da lectura al Oficio n.º 394-2016-EF/53.01, en el cual remiten la Resolución Directoral n.º 302-2016-EF/53.01 en donde aprueba nuevo monto de la escala base del incentivo único para la unidad ejecutora 0902, sede Puno, en el cual se realiza un comparativo entre el monto pagado en el mes de diciembre del 2015 y la escala aprobada recientemente, por el Ministerio de Economía y Finanzas (...)"

El Sr. Walter Zea Mallea, indica que se realice las consultas necesarias ante el Ministerio de Economía y Finanzas, para sugerir las escalas de incentivos acorde a la realidad de nuestra entidad

El Sr. Máximo Pacompia Flores, sugiere que el pago que corresponde al mes de febrero, se siga aplicando la escala aprobada mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 407-2012-PR GRPUNO, en tanto se realice las consultas, se eleve la propuesta para solicitar la modificación de la escala de incentivos.

Se determina que luego de realizada las consultas y las propuestas recibidas se elabore una escala sugerida de parte de la comisión, que para ello es necesario sostener mas reuniones (...) y para la elaboración de las planillas que corresponden al mes de febrero, sea igual a la escala aprobada en el mes de enero de 2016 (...)"

En ese orden de ideas, el comité de administración del CAFAE⁹⁰ tuvo pleno conocimiento que el MEF según sus atribuciones, tuvo la potestad de aplicar imperativamente los importes de pago del estímulo único por CAFAE los cuales estuvieron registrados en el AIRHSP, sin embargo, en el acuerdo mostrado se manifiesta una clara voluntad de no acatar las disposiciones del MEF, es más solicitan explícitamente que se siga aplicando en todos sus extremos la R.E.R. n.º 407-2012-PR-GR PUNO de 28 de diciembre de 2012 (**Apéndice n.º 4**), manteniendo el incremento aprobado de manera irregular en el citado acto resolutivo, quedando consumada la contravención a la Ley n.º 29874, el Decreto Supremo n.º 009-2014-EF de 15 de enero de 2014; así como, la cuarta

⁹⁰ Conformado por **Víctor Ciro Quispe Nina**, jefe de la Oficina Regional de Administración, en calidad de presidente del CAFAE, **Lucas Condori Huanca**, jefe de la Oficina de Contabilidad, en calidad de Tesorero del CAFAE, **Walter Rolando Zea Mallea**, jefe de la Oficina de Tesorería, en calidad de representante de los trabajadores ante el CAFAE, **Roger Rigoberto Mendoza Figueroa**, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, en calidad de secretario del CAFAE, **Máximo Pacompia Flores** y **Celso Chambilla Sandia**, en calidad de representantes de los trabajadores ante el CAFAE

disposición transitoria de la Ley n.º 28411, en consecuencia, éstas acciones consumaron su inconducta funcional mostrada en la habilitación del presupuesto y la ejecución financiera de estos fondos públicos.

En consecuencia, este comportamiento resulta siendo recurrente y denota la intención de continuar beneficiándose con un importe adicional irregular pagado de manera sistemática en las planillas de estímulo de CAFAE (**Apéndice n.º 9**), en mérito a la R.E.R. n.º 407-2012-GR-PUNO de 28 de diciembre de 2012 (**Apéndice n.º 4**), es así que en acta de reunión ordinaria de 24 de mayo de 2016 reunidos nuevamente los miembros integrantes del comité de administración del CAFAE⁹¹ toman conocimiento y acuerdan:

"(...) EL CPC. Víctor Ciro Quispe Nina expone la formulación de las planillas de incentivos laborales del mes de mayo de 2016 (...) de manera consensuada se aprueba la planilla de la sede central cuyo monto asciende a S/ 405 396,00 (...) de acuerdo a la escala aprobada con RER 407-2012-PR-GR-PUNO (...)"

Similar situación se advierte en el acta de 24 de junio de 2016, donde reunidos los miembros integrantes del comité de administración del CAFAE⁹² toman conocimiento y acuerdan:

"(...) En primer lugar se pone en tapete la discusión sobre el incremento del pago del CAFAE, autorizado por (D.S. 09) la Resolución Ejecutiva Regional N° 407-2012 (...) Ciro Quispe Nina explicó la procedencia del pago de escala de CAFAE por la suma de S/ 930 soles (...) al respecto previa las deliberaciones del caso se acordó la aplicación a cabalidad de la Resolución N° 407-2012, es decir en base a la suma de S/ 930 por lo que se aprueba las planillas de incentivo laborales del mes de junio de 2016 para la central (...) de acuerdo a la escala aprobada con RER 407-2012-PR-GR-PUNO (...)"

Finalmente, según acta de reunión ordinaria de 20 de diciembre de 2016, donde reunidos los miembros integrantes del comité de administración del CAFAE⁹³ toman conocimiento y acuerdan:

"(...) Se acuerda realizar las gestiones necesarias, conforme lo establece en la Ley de Presupuesto del 2017, donde literalmente los estipula en la cuadragésima sexta: autorícese al MEF a establecer el nuevo monto de la escala base del incentivo único, mediante decreto supremo para implementar en el aplicativo informático para el registro centralizado de planillas y de datos de los recursos humanos del sector público (...)"

De lo acotado es indudable que los miembros del comité de administración del CAFAE eran conscientes que el pago del importe adicional aprobado de manera irregular con la R.E.R. n.º 407-2012-PR-GR PUNO de 28 de diciembre de 2012 (**Apéndice n.º 4**), no les correspondía, sin embargo, lejos de cautelar el adecuado uso de los recursos de la Entidad, e inobservando la Ley n.º



⁹¹ Según acta de 24 de junio de 2016, estuvieron presentes: Víctor Ciro Quispe Nina, jefe de la Oficina Regional de Administración, en calidad de presidente del CAFAE, Lucas Condori Huanca, jefe de la Oficina de Contabilidad, en calidad de Tesorero del CAFAE, Roger Rigoberto Mendoza Figueroa, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, en calidad de secretario del CAFAE, Máximo Pacompia Flores, en calidad de representante de los trabajadores ante el CAFAE, Walter Rolando Zea Mallea, jefe de la Oficina de Tesorería, en calidad de representante de los trabajadores ante el CAFAE y Celso Chambilla Sandia, en calidad de representante de los trabajadores ante el CAFAE

⁹² Según acta de 24 de mayo de 2016, estuvieron presentes: Víctor Ciro Quispe Nina, jefe de la Oficina Regional de Administración, en calidad de presidente del CAFAE, Lucas Condori Huanca, jefe de la Oficina de Contabilidad, en calidad de Tesorero del CAFAE, Roger Rigoberto Mendoza Figueroa, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, en calidad de secretario del CAFAE, Máximo Pacompia Flores, en calidad de representante de los trabajadores ante el CAFAE, Walter Rolando Zea Mallea, jefe de la Oficina de Tesorería, en calidad de representante de los trabajadores ante el CAFAE y Celso Chambilla Sandia, en calidad de representante de los trabajadores ante el CAFAE

⁹³ Según acta de 20 de diciembre de 2016, estuvieron presentes: Elvis Elmer Condori Ardiles, jefe de la Oficina Regional de Administración, en calidad de presidente del CAFAE, Roger Rigoberto Mendoza Figueroa, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, en calidad de secretario del CAFAE, Lucas Condori Huanca, jefe de la Oficina de Contabilidad, en calidad de Tesorero del CAFAE, ante el CAFAE, Daniel Chambi Ruelas, Luis Mamani Mamani, en calidad de representantes de los trabajadores de la Entidad, Walter Rolando Zea Mallea, jefe de la Oficina de Tesorería, en calidad de representante de los trabajadores ante el CAFAE

29874, el Decreto Supremo n.º 009-2014-EF de 15 de enero de 2014; así como, la cuarta disposición transitoria de la Ley n.º 28411, acordaron seguir percibiendo este beneficio.

En coincidencia con lo señalado, se obtuvo el testimonio de constitución del comité de administración del fondo de asistencia y estímulo de los trabajadores de la sede central del Gobierno Regional Puno (**Apéndice n.º 12**), emitido el 23 de mayo de 2011, proporcionado mediante el Oficio n.º 641-2023-GR PUNO/ORH de 12 de octubre de 2023, emitido por la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad, en cuya minuta señala en su capítulo VI - Funciones y atribuciones del comité de administración del CAFAE las cuales señalan funciones relacionadas al control, evaluación, cautela y responsabilidad solidaria del comité de administración de los fondos del CAFAE⁹⁴, las cuales también han sido vulneradas.

En relación a la descripción anterior y en coincidencia al actuar que permitió la disponibilidad presupuestal y pago de los importes aprobados por el MEF para el incentivo del CAFAE más un importe adicional irregular sustentado en la R.E.R. n.º 407-2012-PR-GR PUNO de 28 de diciembre de 2012 (**Apéndice n.º 4**), fuera de las disposiciones normativas que regulan el AIRHSP, se advierte, para el caso particular que los jefes de Recursos Humanos, **José Luis Barrionuevo Apaza** (enero - mayo 2015) y **Roger Rigoberto Mendoza Figueroa** (junio 2015 - diciembre 2016), validaron las planillas mensuales de CAFAE (**Apéndice n.º 9**) para materializar los pagos correspondientes.

Siendo que, las citadas personas también motivaron y aprobaron las transferencias iniciales de los importes destinados anualmente para el pago del incentivo único del CAFAE, calculado de manera irregular considerando la R.E.R. n.º 407-2012-PR-GR PUNO de 28 de diciembre de 2012 (**Apéndice n.º 4**), por los periodos 2015 y 2016⁹⁵; emitiendo y suscribiendo memorandos que sustentan los importes mensuales, con lo cual procedieron a gestionar los respectivos comprobantes de pago (**Apéndice n.º 9**), que contenían el importe irregular calculado, emitidos sin las planillas de pago mensuales de sustento (**Apéndice n.º 9**), con lo cual se acredita su participación desde la motivación de la disponibilidad presupuestal, ejecución de la transferencia del incentivo del CAFAE y la distribución y pago, puesto que todo ello validó el contenido de una resolución aprobada al margen de la normativa de la materia.

Similar situación se advierte respecto al accionar de los jefes de la Oficina Regional de Administración, **Víctor Ciro Quispe Nina**⁹⁶ (enero 2015 a setiembre 2016) y **Elvis Elmer Condori Ardiles**, quienes también validaron las planillas mensuales de CAFAE (**Apéndice n.º 9**) para materializar los pagos correspondientes y también motivaron y aprobaron las transferencias iniciales anuales destinadas para el pago del incentivo único del CAFAE, calculado de manera irregular por los periodos 2015 y 2016⁹⁷ consignando su correspondiente visto bueno en los actos resolutive que aprobaron las transferencias iniciales, validando la R.E.R. n.º 407-2012-PR-GR PUNO de 28 de diciembre de 2012 (**Apéndice n.º 4**).

⁹⁴ Testimonio de constitución del comité de administración del fondo de asistencia y estímulo de los trabajadores de la sede central del Gobierno Regional Puno, emitido el 23 de mayo de 2011, en su Artículo 15º. señala que: "(...) Son funciones y atribuciones del comité de administración del CAFAE SC-GR-PUNO (...) Funciones del Comité de Administración - del presidente: a) Ejercer la representación del comité de administración. b) Dirigir, coordinar, controlar, evaluar las acciones ejecutivas, operativas y administrativas a que se refieren el artículo precedente. (...) del tesorero: a) Organizar el control contable y disponer el apoyo necesario para el cumplimiento de sus funciones (...) d) Llevar el control y registro de los fondos del CAFAE SC-GR-PUNO. (...) Artículo 16º: Los miembros del comité son solidariamente responsables de las decisiones que adopten, debiendo constar en acta los casos de disconformidad, salvo el caso de interés directo o indirecto con el asunto sometido a debate en que podrá abstenerse de votar. (...)". (**Apéndice n.º 12**)

⁹⁵ Transferencias realizadas mediante las R.E.R. n.º 052-2015-PR-GR PUNO de 30 de enero de 2015 (**Apéndice n.º 5**) y R.E.R. n.º 025-2016-PR-GR PUNO de 27 de enero de 2016 (**Apéndice n.º 5**).

⁹⁶ Mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 243-2021-GR.GR.PUNO de 12 de julio de 2021 formaliza en su parte resolutive el cese definitivo por fallecimiento del servidor Víctor Ciro Quispe Nina a partir del 3 de febrero de 2021. (**Apéndice n.º 10**)

⁹⁷ Transferencias realizadas mediante las R.E.R. n.º 052-2015-PR-GR PUNO de 30 de enero de 2015 (**Apéndice n.º 5**) y R.E.R. n.º 025-2016-PR-GR PUNO de 27 de enero de 2016. (**Apéndice n.º 5**)

Además, por función prosiguieron con los trámites administrativos para la generación de los comprobantes de pago (**Apéndice n.º 9**), sin contar con las planillas por meses correspondientes al incentivo único del CAFAE (**Apéndice n.º 9**) y pese a ello, los visaron en señal de conformidad⁹⁸; con lo cual se acreditó su participación desde la motivación de la disponibilidad presupuestal, ejecución y trámite de la transferencia del incentivo del CAFAE y la distribución y pago, puesto que todo sus actuados permitieron validar el contenido de una resolución aprobada al margen de la normativa de la materia.

Por su parte, se advierte que **Walter Rolando Zea Mallea**, jefe de la Oficina de Tesorería y miembro del comité del CAFAE como representante de los trabajadores, según la revisión de las actas de reunión en los periodos 2015 y 2016, validó las planillas mensuales de CAFAE (**Apéndice n.º 9**) para materializar los pagos correspondientes, pero en razón de su cargo como jefe de Tesorería, tuvo tutela y disposición de las transferencias realizadas previamente, pero en esta función no contó con las planillas físicas por cada mes del incentivo único del CAFAE; pese a ello, emitió las cartas orden (**Apéndice n.º 9**) y consignó su respectivo visto bueno en cada uno de los comprobantes de pago (**Apéndice n.º 9**) en señal de conformidad, validando los importes solicitados por los jefes de la Oficina de Recursos Humanos en los periodos 2015 y 2016, que contenía un importe irregular calculado en mérito la R.E.R. n.º 407-2012-PR-GR PUNO de 28 de diciembre de 2012 (**Apéndice n.º 4**), contraviniendo las normas que regulan el registro en el AIRHSP.

Asimismo, **Lucas Condori Huanca**, jefe de la Oficina de Contabilidad⁹⁹ también visó y validó las planillas mensuales de CAFAE (**Apéndice n.º 9**) para materializar los pagos correspondientes, y en razón de su cargo y por función también autorizó la ejecución de gastos¹⁰⁰ y en sujeción a lo señalado en el principio regulatorio de legalidad¹⁰¹, vulneró su función puesto que validó y autorizó los importes solicitados por los jefes de la Oficina de Recursos Humanos en los periodos 2015 y 2016, que contenía un importe irregular calculado en mérito la R.E.R. n.º 407-2012-PR-GR PUNO de 28 de diciembre de 2012, contraviniendo las normas que regulan el registro en el AIRHSP.

De esta manera, los servidores públicos en razón de su cargo permitieron que desde la aprobación del presupuesto inicial para los periodos 2015 y 2016 se incluya un importe irregular adicional para beneficiarse ellos mismos y el resto de personal nombrado bajo los alcances del D.L. n.º 276, facilitando los trámites administrativos para su transferencia, así como, para el pago correspondiente, puesto que ellos mismos participaron en cada fase de la ejecución presupuestal, con ello, se pudo obtener los importes, resumidos en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 8
RESUMEN DE HABILITACIONES PRESUPUESTALES, COMPROBANTES DE PAGO Y PLANILLAS DE CAFAE
DESDE EL 2015 Y 2016

RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	TRANSFERENCIA PARA LA SEDE CENTRAL - PIA (A)	EJECUTADO SEGÚN COMPROBANTES DE PAGO (B) (Apéndice n.º 9)	PAGADO SEGÚN PLANILLAS DE CAFAE (SIN DESCUENTOS) (Apéndice n.º 9) (C)	DIFERENCIAS A-B
R.E.R. N° 052-2015-PR-GR PUNO (Apéndice n.º 5)	30/01/2015	4 864 751,00	4 864 751,00	4 864 748,24	0,00

⁹⁸ Con excepción de los comprobantes de pago n.º 2108-2015, 2882-2015 y 4021-2016

⁹⁹ Beneficiario del importe irregular aprobado mediante R.E.R. n.º 407-2012-GR-PR PUNO de 28 de diciembre de 2012 (**Apéndice n.º 4**), según planillas mensualizadas, pagadas en calidad de Jefe de la Oficina de Contabilidad –F4 de enero 2015 a diciembre 2016.

¹⁰⁰ Manual de Organización y Función del Gobierno Regional de Puno, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 468-2011-PR-GR PUNO de 20 de diciembre de 2011, que respecto a las funciones específicas del jefe de la Oficina de Contabilidad (Director de Sistema Administrativo II – Código n.º 458-06-21-DS) señala: "(...) e) Autoriza los documentos que signifiquen captación de ingresos y ejecución de gastos dentro del marco del presupuesto institucional (...)".

¹⁰¹ Ley n.º 287808 – Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, Título Preliminar: "Artículo V.- Legalidad Primacía de la legislación respecto a las normas contables".

RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	TRANSFERENCIA PARA LA SEDE CENTRAL - PIA (A)	EJECUTADO SEGÚN COMPROBANTES DE PAGO (B) (Apéndice n.º 9)	PAGADO SEGÚN PLANILLAS DE CAFAE (SIN DESCUENTOS) (Apéndice n.º 9) (C)	DIFERENCIAS A-B
R.E.R. N° 025-2016-PR-GR PUNO (Apéndice n.º 5)	27/01/2016	4 864 751,00	4 864 751,00	4 866 611,08	0,00

Fuente: Resoluciones Ejecutivas Regionales, comprobantes de pago y planillas mensuales de estímulo del CAFAE para los periodos 2015 y 2016 firmadas por los servidores públicos

Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, del cuadro se desprende que en los periodos 2015 y 2016 los importes corresponden al presupuesto habilitado inicialmente habiéndose ejecutado en su totalidad; ahora bien, habiendo obtenido la tutela de los fondos públicos generada y aprobada por ellos mismos, los servidores en razón de su cargo motivaron el pago correspondiente del incentivo único del CAFAE para los periodos 2015 y 2016, y procedieron a distribuirse un importe irregular adicional para beneficiarse ellos mismos y el resto de personal nombrado bajo los alcances del D.L. n.º 276, lo cual es corroborado mediante el Oficio n.º 193-2023-GR-PUNO/ORA/ORRHH de 7 de junio de 2023 (Apéndice n.º 12) emitido por la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad, es así que se muestra para mejor entendimiento el desagregado de una columna de sus planillas mensualizadas (Apéndice n.º 9) tal como se muestra a continuación resumida también en el anexo n.º 4 (Apéndice n.º 16):

CUADRO N° 9
PAGOS EFECTUADOS EN LOS PERIODOS 2015 Y 2016 BAJO EL SUSTENTO DE LA RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N.º 407-2012-PR-GR PUNO DE 28 DE DICIEMBRE DE 2012

PERIODO	INGRESOS		INGRESO TOTAL	DESCUENTOS			DESCUENTO TOTAL	TOTAL PAGADO
	INC. LABORAL - RAR 030-2008-ORA	RER 407-2012		FALTAS	DESCUENTOS JUDICIALES	SINDICATO		
2015	3 486 217,33	1 378 530,91	4 864 748,24	14 952,07	37 994,21	3 420,00	56 366,28	4 808 381,96
2016	3 494 929,35	1 371 681,73	4 866 611,08	13 402,77	41 503,96	0,00	54 906,73	4 811 704,35
TOTALES	6 981 146,68	2 750 212,64	9 731 359,32	28 354,84	79 498,17	3 420,00	111 273,01	9 620 086,31

Fuente: Planillas de Incentivos Laborales CAFAE del 2015 y 2016 (Apéndice n.º 9)

Elaborado por: Comisión de Control

Hechos con los cuales se transgredió la siguiente normatividad:

- Ley n.º 29874 - Ley que implementa medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del incentivo laboral que se otorga a través de los comités de administración del fondo de asistencia y estímulo CAFAE, vigente desde el 3 de junio de 2012

Artículo 6°.- Aplicación de la escala base a la escala transitoria

"(...) 6.2. Luego de la aplicación de la escala base a la escala transitoria el pliego y el comité de administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), en forma conjunta y previo informe favorable de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), determinan la nueva escala de incentivos a nivel de cada unidad ejecutora requerida para incorporar el monto del incentivo resultante del literal a) del párrafo 6.1 del artículo 6 de la presente Ley.

Pare el informe favorable, el Pliego y el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE) informan a la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) la propuesta de la nueva escala de incentivos. El informe favorable solo se expide cuando se verifique que la propuesta de la nueva escala de incentivos este sustentada en la información registrada en el Aplicativo Informático para el registro centralizado de Planillas y de datos de los Recursos Humanos del Sector Público (...)"

- Decreto Supremo n.º 009-2014-EF de 15 de enero de 2014, que determina la relación de entidades que se sujetan al proceso de conclusión de procedimiento previsto en la Ley n.º 29874, que concluye con la aprobación de la Escala de Incentivo Único a que se refiere la Quincuagésima disposición complementaria final de la Ley 30114, fija plazos y dicta disposiciones para mejor implementación de la referida disposición, vigente desde 16 de enero de 2014

"(...) Artículo 1º (...) Aprobar la relación de entidades que se sujetan al proceso de conclusión del procedimiento previsto en la Ley 29874, que se consignan en el Anexo 1 que forma parte integrantes del decreto supremo, así como el anexo 2, en el cual se fijan plazos y dictan disposiciones necesarias para la mejor implementación de la Quincuagésima disposición complementaria final de la Ley 30114 (...)"

"(...) ANEXO N° 1

Relación de entidades que se sujetan al proceso de conclusión del procedimiento previsto en la Ley 29874, que concluye con la aprobación de la escala del incentivo único a que se refiere la quincuagésima disposición complementaria final de la Ley 30114

PLIEGO	UNIDAD EJECUTORA
(...) GOBIERNO REGIONAL PUNO	0902 SEDE PUNO

(...)"

"(...) ANEXO N° 2

Fijan plazos y establecen disposiciones para la mejor implementación de la quincuagésima disposición complementaria final de la Ley 30114

TITULO II

Plazos y disposiciones para que las entidades comprendidas en el Anexo 1 inicien o concluyan con el procedimiento previsto en la Ley 29874 para la aprobación de la escala del incentivo único

"(...) Artículo 2º.- Plazo para presentar la solicitud de opinión favorable para la aprobación de la Escala de incentivo único.

Las solicitudes de informe favorable para alcanzar la aprobación del incentivo único que presenten las entidades previstas en el ANEXO N° 1 la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, tienen como plazo máximo el 31 de marzo de 2014. Para tal fin, las entidades tendrán en cuenta lo establecido en los artículos 9º y 10º del Reglamento de la Ley N° 29874.

Artículo 3º.- Verificación de la información vinculada al Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de datos de los Recursos Humanos del Sector Público

El informe favorable que emite la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos en el marco de lo establecido en el artículo 12º del Reglamento de la Ley 29874, solo se expide cuando se verifique que la Escala Transitoria y la propuesta de Escala de Incentivo Único se encuentren sustentadas en la normatividad legal vigente y en la información registrada en el aplicativo Informático para el registro centralizado de Planillas y de datos de los Recursos Humanos del Sector Público.

Artículo 5º.- Determinación del monto del Incentivo único por el Ministerio de Economía y Finanzas

5.1 Vencido el plazo previsto en el artículo 2º del presente anexo y para el caso de las entidades comprendidas en el Anexo N° 1 que no hayan implementado el proceso de conclusión a que se contrae el decreto supremo, la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas determina para las citadas entidades la Escala de Incentivo Único por unidad ejecutora, en base a la información registrada en el Aplicativo Informático para el registro centralizado

de Planillas y de datos de los Recursos Humanos del Sector Público, y de acuerdo a lo establecido en los artículos 3° y 4° de la Ley 28974

5.2.- La Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas emite un informe técnico en donde determina el monto del Incentivo Único y su correspondiente Escala, así como la respectiva resolución directoral por entidad en donde se establezca la Escala del Incentivo Único a aplicarse.

Dicho informe y la correspondiente resolución es comunicado a las entidades correspondientes, así como se remite copia del mismo a la Dirección General de Presupuesto Público, para los fines a que se contrae el sétimo párrafo de la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014.

5.3.- Efectuado el proceso de determinación del monto del Incentivo Único y su Escala, en los casos que corresponda, la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos actualizará la Escala de Incentivo Único en el Aplicativo Informático, asignándole el código de registro correspondiente (...)"

- **Ley n° 28693 – Ley General del Sistema Nacional de Tesorería de 21 de marzo de 2006, vigente hasta el 16 de setiembre de 2018**

Artículo 28 del devengado

"(...) 28.1 El devengado es el reconocimiento de una obligación de pago que se registra sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado, sin exceder el límite del correspondiente Calendario de Compromisos.

28.2 El total del devengado registrado a un determinado período no debe exceder el total acumulado del gasto comprometido y registrado a la misma fecha (...)"

Artículo 30, Autorización del Devengado

"(...) 30.1 La autorización para el reconocimiento de los devengados es competencia del Director General de Administración o quien haga sus veces, en la Unidad Ejecutora o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa.

30.2 El Director General de Administración o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora establece los procedimientos para el procesamiento de la documentación sustentatoria de la obligación a cancelar (...)"

- **Ley n.° 28708 – Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad vigente hasta el 14 de setiembre de 2018**

Título Preliminar

"(...) Principios Regulatorios

(...) Artículo V.- Legalidad.

Primacía de la legislación respecto a las normas contables (...)"

- **Decreto Supremo n.° 304-2012-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto de 30 de diciembre de 2012, vigente desde el 2 de enero de 2012 hasta el 14 de setiembre de 2018**

Disposiciones Transitorias

"(...) Cuarta.- Tratamiento de las Remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público

1. Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los pliegos presupuestales comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante

*Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad (...)*¹⁰².

"(...) Octava.- Las transferencias de fondos públicos al CAFAE en el marco de los Decretos Supremos numero 067-92-EF y 025-93-PCM y del Decreto de Urgencia n.º 088-2001, se realizan de acuerdo a lo siguiente:

b.4 Las escalas aprobadas y el monto de los incentivos laborales, así como, su aplicación efectiva e individualizada se sujeta bajo responsabilidad a la disponibilidad presupuestaria y a las categorías o niveles remunerativos alcanzados por cada trabajador, conforme a la directiva interna que para tal efecto apruebe la Oficina de Administración p la que haga sus veces en el marco de los lineamientos que emita la Dirección General de Presupuesto Público, así como las que emita el sector correspondiente respecto a la aplicación de incentivos laborales; siendo la directiva del sector aplicable de manera progresiva y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público

b5. El incentivo laboral se otorga de acuerdo a las directivas correspondientes aprobadas por el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos o la que haga sus veces (...)"

- Decreto Supremo n.º 006.75.PM_INAP del 29 de octubre de 1975 vigente en los periodos 2015 y 2016¹⁰³

Artículo 7º

"(...) Los Comités de administración del Fondo de Asistencia y Estímulo tienen las siguientes funciones y responsabilidades:

a) Controlar los depósitos efectuados en el fondo de asistencia y estímulo (...)

(...) f) Tomar decisiones sobre la aplicación del Fondo de asistencia y Estímulo dejando constancia de ellos en actas, y autorizar los gastos con cargo a dicha cuenta (...)",

- Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15 aprobada por Resolución Directoral n.º002-2007-EF/77.15 y modificatorias vigente desde el 29 de enero de 2007

Artículo 9º.- Formalización del Gasto Devengado

"(...) 9.2. El Gasto Devengado es registrado afectando en forma definitiva la específica del gasto comprometido, con lo cual queda reconocida la obligación de pago (...)"

Artículo 13º Autorización del devengado y oportunidad para la presentación de documentos para procesos de pagos

"(...) 13.1. La autorización de los devengados es competencia del Director General de Administración o de quien haga sus veces o del funcionario a quien le sea asignada esta facultad de manera expresa 13.2. El Director General de Administración o quien haga sus veces debe:

- a) Establecer los procedimientos necesarios para efectuar una eficiente programación de sus gastos
- b) Asegurar la oportuna y adecuada elaboración de la documentación necesaria para que se proceda al pago de las obligaciones

¹⁰² Vigente según disposición complementaria derogatoria del Decreto Legislativo n.º 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público que indicó: "(...) Única Derogación. Derogase la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, salvo la Cuarta, Séptima, Octava, Décima, Duodécima y Décimo Tercera Disposición Final y la Segunda, Tercera, Cuarta, Sexta, Séptima y Novena Disposición Transitoria de dicha Ley, las cuales mantienen su vigencia.(...)"

¹⁰³ Según el artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 088-2001, se ratifica la vigencia de los Decretos Supremos N° 006-75-PM/INAP, N° 052-80-PCM, N° 028-81-PCM, N° 097-82-PCM y N° 067-92-EF, y demás normas regulatorias del Fondo de Asistencia y Estímulo, asimismo, mediante Oficio n.º 0019-2023-EF/51.06 de 24 de abril de 2023 emitido por el Director General de la Dirección General de Contabilidad Pública nos precisa que: "(...) el Decreto Supremo n.º 006-75-PM/INAP que está vigente a la fecha, establece las normas para la organización del CAFAE de las entidades del sector público, entre ellos la composición de los integrantes del mismo (...)"

c) *Impartir las directivas necesarias a las oficinas relacionadas con la formalización del Gasto Devengado, tales como Logística y Personal o a aquellas que hagan sus veces, para que cumplan con la presentación de dichos documentos a la Oficina de Tesorería con la suficiente anticipación a las fechas previstas para la oportuna y adecuada atención del pago correspondiente (...)*

- **Directiva n.º 001-2014-EF/53.01 "Directiva para el uso del aplicativo informático para el registro centralizado de planillas y de datos de los Recursos Humanos del Sector Público – Aplicativo Informático"** aprobada mediante Resolución Directoral n.º 001-2014-EF/53.01 vigente desde el 9 de junio de 2014

Artículo 3º.- Del Registro de datos en el Aplicativo Informático

"Son materia de registro en el Aplicativo informático las acciones y conceptos que se ajustan a las disposiciones legales vigentes relativas a la administración de personal, remuneraciones, compensaciones económicas, entregas económicas, pensiones, entre otros. En los casos que corresponda el registro debe sustentarse en los documentos de gestión debidamente aprobados (...)"

Artículo 4º.- Base de datos, su actualización y los responsables

"4.1. Los datos registrados en el Aplicativo Informático sirven de base para las fases del Proceso Presupuestario, para definir el número de plazas, puestos, políticas remunerativas o de compensaciones económicas, obligaciones sociales y previsionales, gastos en personal cualquiera su modalidad de contratación

4.2. Las unidades Ejecutoras, coordinando con la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos (...) deben mantener actualizada la base de datos del Aplicativo Informático considerando las altas y bajas de personas, así como las modificaciones de los datos consignados en el citado aplicativo. Para tal efecto, todos los meses deben efectuar revisiones minuciosas e integrales, respecto de las planillas de remuneraciones, compensaciones económicas, entregas económicas, pensiones y retribuciones a su cargo

4.3. Las unidades ejecutoras deberán designar un responsable de la oficina de Recursos Humanos para las altas, bajas y modificaciones con el fin de mantener actualizada la base de datos del Aplicativo Informático. Asimismo la oficina de planeamiento o presupuesto, designara un responsable de supervisar la información correspondiente al costo de las plazas registradas en el Aplicativo Informático (...)"

4.4. El jefe de la Oficina de Presupuesto, o el que haga sus veces en el Pliego, supervisa la actualización de la información del Aplicativo Informático realizada por las Unidades Ejecutoras a su cargo con la finalidad de mantener la concordancia a nivel de costo (...)"

Artículo 5º.- Uso del Aplicativo Informático en las Fases del Proceso Presupuestario

"Los reportes provenientes de los datos registrados en el Aplicativo Informático que sustentan las asignaciones y los gastos son los que se utilizarán en las fases de Programación, Formulación y Ejecución Presupuestaria (...)"

- **Directiva n.º 001-2016-EF/53.01 "Directiva para el uso del aplicativo informático para el registro centralizado de planillas y de datos de los recursos humanos del Sector Público"** aprobada mediante Resolución Directoral n.º 349-2016-EF/53.01 vigente desde el 5 de mayo de 2016

Artículo 3º.- Del registro de datos en el Aplicativo Informático

"Son materia de registro en el Aplicativo Informático los datos que se ajusten a las disposiciones legales vigentes relativas a la gestión del recurso humano, remuneraciones, compensaciones económicas de carácter permanente (continuo), entregas económicas de carácter permanente

(continuo), escolaridad, aguinaldos y/o gratificaciones, obligaciones sociales y pensiones de los regímenes contributivos atendidos por el Estado. En los casos que corresponda el registro debe sustentarse en los documentos de gestión de la entidad debidamente aprobados (...)"

Artículo 4°.- Base única de datos, su actualización y los responsables

"De la Base única de datos

4.1 Los datos registrados en el Aplicativo Informático sirven de base para las fases del Proceso Presupuestario, para definir el número de plazas, puestos, políticas remunerativas o de compensaciones económicas, obligaciones sociales y previsionales, gastos en personal cualquiera sea la modalidad de contratación

De la Actualización de Datos

4.2. Las Unidades Ejecutoras, deben mantener actualizada la base de datos del Aplicativo Informático respecto a las altas, bajas y modificaciones de los datos personales consignados en el citado Aplicativo. La actualización de información es una acción de carácter permanente, la misma que debe desarrollarse cuando se efectúe la acción de personal en las entidades. Para tal efecto, todos los meses deben efectuar revisiones minuciosas e integrales, respecto a las compensaciones económicas, entregas económicas, pensiones y retribuciones a su cargo.

4.3. Las Dirección General de Gestión de Recursos Públicos a solicitud de la Entidad, actualiza la información de datos laborales e importes de ingresos en el Aplicativo Informático. Dicha acción se sujeta a lo prescrito el artículo 3° de la presente directiva

De los responsables

4.4. Las Unidades Ejecutoras deberán designar un responsable de la Oficina de Recursos Humanos para las altas, bajas y modificaciones con el fin de mantener actualizada la base de datos del Aplicativo Informático. Asimismo, designara un responsable de la oficina de planeamiento o presupuesto, encargado de supervisar la información correspondiente al costo registrado en el Aplicativo Informático (...)",

4.5 El Jefe de la Oficina de Presupuesto, o el que haga sus veces en el Pliego, supervisa la actualización de la información del Aplicativo Informático realizada por las Unidades Ejecutoras a su cargo con la finalidad de mantener la concordancia a nivel de costo (...)"

Artículo 5°.- Uso del Aplicativo Informático en las Fases del Proceso Presupuestario

"Los reportes provenientes de los datos registrados en el Aplicativo Informático son los que se utilizarán en las fases de Programación, Formulación y Ejecución Presupuestaria (...)"

- Resolución Directoral n.° 285-2014-EF/53.01 de 31 de diciembre de 2014, vigente por el periodo 2015, que contiene el Informe n.° 283-2014-EF/53.04 de 31 de diciembre de 2014

"(...) Artículo 1°.- Aprobar los montos y la Escala de Incentivo Único de la Unidad Ejecutora 0902 Sede Puno, consignados en el Informe n.° 283-2014-EF/53.04 de la Dirección de Gestión de Personal Activo, que forma parte de la presente resolución.

Artículo 2°.- Registrar en el aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, la escala de Incentivo Único de la Unidad Ejecutora 0902 Sede Puno asignándole el código de registro correspondiente.

Informe n.° 283-2014-EF/53.01 de 31 de diciembre de 2014

3.1.3.- Escala de Incentivo Único

Conforme a la comparación antes efectuada y de conformidad con lo dispuesto en la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 30114, el artículo 6 del Decreto Supremo n.° 009-

2014-EF, se determina el monto del incentivo Único y la Escala de Incentivo Único correspondiente, en aplicación al procedimiento establecido en la Ley n.º 29874, concordante con lo señalado en la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley de la Ley n.º 29951, para la Unidad Ejecutora 0902 Sede Puno de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro Escala de Incentivo Único

Unidad Ejecutora 0902: Sede Puno (en nuevos soles)	
GRUPO / NIVELES	ESCALA DE INCENTIVO ÚNICO
Sede Central	
Funcionarios	
F-6	5,600.00
F-5	3,500.00
F-4	2,390.00
F-3	2,390.00
F-2	1,670.00
F-1	1,360.00
Profesionales	
SPA	1,600.00
SPB	1,600.00
SPC	1,600.00
SPE	1,330.00
SPF	1,330.00
Técnicos	
STA	1,300.00
STB	1,300.00

Todas estas normas han sido dictadas en ejercicio del imperio del Estado para la mejor gestión de los recursos públicos y contienen, en ese sentido, disposiciones que necesaria y obligatoriamente deben ser cumplidas por las Entidades Públicas a la que están dirigidas. La materia regulada por estas normas no esta referida a intereses, obligaciones o derechos disponibles de las Entidades Públicas que están sujetas a su ámbito

Siendo esto así, y dado que es justamente una de estas normas (la Ley 30114) la que ha establecido que la DGGRP del MEF la que determina el monto del Incentivo Único de aquellas entidades que, al vencimiento de los plazos establecidos no hubieran cumplido con implementar el proceso, lo determinado por esta Dirección General tiene carácter imperativo para tales entidades. Esto significa que lo establecido por la DGGRP con relación a esta materia y de conformidad con las normas indicadas y que se ve plasmado o positivizado en directivas, informes o resoluciones de esta Dirección General no puede ser objeto de contradicción en vía administrativa, quedando las entidades al cumplimiento de su mandato imperativo (...)"

- Resolución Directoral n.º 302-2016-EF/53.01 de 28 de enero de 2016, vigente por el periodo 2016.

"(...) Artículo 1º.- Aprobación del monto y Escala de Incentivo Único
Aprobar el monto y Escala de incentivo Único de la Unidad Ejecutora 0902: Sede Puno, que, en anexo, forma parte integrante de la presente resolución



Artículo 2°.- Del registro de la Resolución Directoral que aprueba el monto y la Escala de Incentivo Único resultante de la Adecuación

La presente Resolución Directoral se registra en el Aplicativo Informático para el registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos

ANEXO
ESCALA DE INCENTIVO ÚNICO

Unidad Ejecutora 0902: Sede Puno (en nuevos soles)	
GRUPO / NIVELES	MONTO S/
SEDE CENTRAL	
Funcionario	
F-6	5,600.00
F-5	3,500.00
F-4	2,390.00
F-3	2,390.00
F-2	1,670.00
F-1	1,360.00
Profesional	
SPA	1,600.00
SPB	1,600.00
SPC	1,600.00
SPE	1,330.00
SPF	1,330.00
Técnico	1,300.00

(...)"



De esta manera, queda materializado el pago de un importe total de **S/ 2 750 212,64** detallado en el **anexo n° 4 (Apéndice n.° 16)** correspondiente a los periodos 2015 y 2016, desagregado por cada año señalado en el cuadro, el mismo que corresponde a la aplicación irregular de la R.E.R. n.° 407-2012-PR-GR PUNO de 28 de diciembre de 2012 aprobada por **Mauricio Rodríguez Rodríguez**, en consecuencia los servidores de la Sede Central de la Entidad, en razón de su cargo, como responsables del manejo de los fondos para el pago del incentivo único de CAFAE, generaron condiciones para que la citada resolución sea de aplicación ultractiva, es decir que pese a su ineficacia legal ésta fue utilizada en los citados periodos para que de manera sistemática se le adicione a cada beneficiario un importe adicional a la escala aprobada, lo cual resulta irregular.

Por tanto, se advierte que desde la aprobación del presupuesto, mediante acto resolutivo señalado como transferencia anual para el pago del incentivo único del CAFAE en los periodos 2015 y 2016, sustentado por la Subgerencia de Presupuesto y la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, se sumó importes que no correspondían al margen de la normativa, omitiendo revisar las normas que regularon la consolidación de los importes de CAFAE, su formalidad en plazo y modos ante el MEF, el registro de información el AIRHSP y demás normativa aplicable, siendo ello, determinante para que, se solicite, y se ejecute el importe irregular calculado fuera de la normativa aplicable, hasta llegar a disponer **S/ 2 750 212,64** en el lapso de 2015 y 2016, generando con ello un perjuicio a la Entidad por el citado importe.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, en algunos casos adjuntando documentación, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 13** del Informe de Control Específico.

Es preciso indicar que, **Mauricio Rodríguez Rodríguez, José Luis Barrionuevo Apaza, Roger Rigoberto Mendoza Figueroa, Víctor Yana Mamani, Lenin Merma Ramos, Salvador Apaza Huanca, y Elvis Elmer Condori Ardiles**, no remitieron ni presentaron extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos comunicado.

Asimismo, **Juana Guillermina Cañapataña Larico y Lucas Condori Huanca**, remitieron sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos comunicado, de forma extemporánea.

Además, **Víctor Ciro Quispe Nina**, en calidad de jefe de la Oficina Regional de Administración de la Entidad de enero de 2015 a setiembre de 2016, quien estuvo inmerso en los hechos, se le tuvo que haber notificado el pliego de hechos, no efectuando dicho procedimiento, puesto que la citada persona se encuentra como fallecido, según consulta del sistema del RENIEC, que se encuentra en el **Apéndice n.º 12**.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en el pliego de hechos; la referida evaluación y las cédulas de notificación forman parte del **Apéndice n.º 13** del presente Informe de Control Específico, por lo que, la participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

1. **Elvis Elmer Condori Ardiles**, identificado con DNI n.º 01297828, Jefe de la Oficina Regional de Administración, periodo de 3 de octubre de 2016 al 9 de agosto de 2017, designado mediante R.E.R. n.º 293-2016-PR-GR PUNO de 3 de octubre de 2016 y cesado en funciones mediante R.E.R. n.º 245-2017-GR-GR PUNO de 9 de agosto de 2017 (**Apéndice n.º 14**), a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 004-2023.CG/5350-02-007 de 10 de noviembre de 2023 a la que se le adjuntó la Cédula de Notificación n.º 002-2023-CG/OC5350-02-007 de 9 noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 13**) a la casilla electrónica n.º 01297828, quien no presentó sus comentarios en los plazos otorgados.

Al respecto, se concluye que los hechos comunicados no son desvirtuados y se mantienen, cuya evaluación se encuentra en el **Apéndice n.º 13** del Informe de Control Específico, toda vez que, se advierte la emisión de varios memorandos emitidos por los responsables de la Jefatura de la Oficina de Recursos Humanos en el periodo octubre a diciembre de 2016 que sustentan la emisión de las planillas de incentivo único del CAFAE (**Apéndice n.º 9**), que fueron derivados sin la existencia previa de las planillas para pago del incentivo del CAFAE, a la Oficina Regional de Administración, instancia que disponía el trámite correspondiente, para el giro y transferencia a la cuenta n.º 001-00701-031717 denominada: "CAF AE Sede Central del Gobierno Regional de Puno", es así que **Elvis Elmer Condori Ardiles**¹⁰⁴ (octubre a diciembre 2016) quien ostentó el cargo de Jefe de la Oficina Regional de Administración, validó el importe adicional irregular aprobado mediante la R.E.R. n.º 407-2012-PR-GR PUNO de 28 de diciembre de 2012 (**Apéndice n.º 4**), no registrado en el AIRHSP.

¹⁰⁴ Beneficiario del importe irregular aprobado mediante R.E.R. n.º 407-2012-PR-GR PUNO de 28 de diciembre de 2012 (**Apéndice n.º 4**), según planillas mensualizadas, pagadas en calidad de Jefe de la Oficina Regional de Administración-F5 de octubre a diciembre 2016.

Con ello, incumplió sus funciones específicas señaladas en el literal a) y e) de numeral 3, plaza 089 (página 58 del MOF)¹⁰⁵ que establecen: "(...) a) *Planea, organiza, dirige, controla y evalúa las acciones y actividades de la Oficina Regional a su cargo, siendo responsable del cumplimiento de sus objetivos y metas (...)* e) *Dirige supervisa y evalúa el funcionamiento de las oficinas de su dependencia (...)*", así como, los literales a) y c) del artículo 54° del ROF¹⁰⁶ que señala: "(...) a) *Dirigir y controlar la aplicación de la normatividad técnico administrativa inherente a los Sistemas de Personal, Contabilidad, Tesorería, Abastecimientos y la correspondiente al patrimonio, en materia de su competencia de conformidad con las disposiciones legales y normas técnicas vigentes (...)* c) *Efectuar el control y seguimiento de las operaciones económicas y financieras del Gobierno Regional, así como, de las actividades que se deriven de los planes y programas de acción aprobadas por la Presidencia y la Gerencia General (...)*"

Es así que, para proseguir con los trámites no tuvo las planillas (**Apéndice n.º 9**) por mes del incentivo único del CAFAE, tal como se puede advertir en los comprobantes de pago (**Apéndice n.º 9**) obtenidos, que además, pese a no contar con el sustento documental correspondiente, fueron visados por **Elvis Elmer Condori Ardiles**, en calidad de jefe de la Oficina Regional de Administración en señal de conformidad¹⁰⁷; por otro lado, si bien se advierte la participación de **Elvis Elmer Condori Ardiles** de octubre a diciembre 2016 en el plazo señalado, también se advierte su participación en el año 2014, por lo que es necesario remontarse a la suscripción del acta de reunión extraordinaria de 20 de marzo de 2014, donde participó en condición de jefe de la Oficina Regional de Administración y presidente del CAFAE en el citado periodo, y se verificó que tomó conocimiento del contenido del Decreto Supremo n.º 009-2014-EF de 15 de enero de 2014 y sus anexos, sin embargo, lejos de cautelar el cumplimiento de las normativa aplicable a la ejecución presupuestal y financiera emitida por el MEF acordó con los otros miembros del CAFAE, no acatar el pronunciamiento del MEF.

Siendo esto recurrente puesto que existe otra acta de reunión extraordinaria de 27 de marzo de 2014, donde participa **Elvis Elmer Condori Ardiles**, jefe de la Oficina Regional de Administración en calidad de presidente del CAFAE, donde conjuntamente con otros miembros acordaron pagar las planillas (**Apéndice n.º 9**) como se estuvo realizando los años anteriores, es decir otorgaron validez a la R.E.R. n.º 407-2012-PR-GR PUNO de 28 de diciembre de 2012, decidiendo de manera unilateral, si mediar acciones legales ni pronunciamientos técnicos y con solo el objetivo de beneficiarse ellos mismo y al personal de la Entidad, decidiendo no acatar las disposiciones del MEF, lo cual conllevó a disponer de los recursos del Estado, lo cual contravino lo establecido en la Ley n.º 29874 y vulneró en todos sus extremos el Decreto Supremo n.º 009-2014-EF de 15 de enero de 2014, en consecuencia generó las condiciones y permitió que los servidores puedan disponer libremente de los fondos públicos, pese a existir restricciones normativas lo cual configura una ventaja patrimonial en beneficio de los servidores públicos en los periodos 2015 y 2016.

Finalmente, **Elvis Elmer Condori Ardiles**, validó las planillas mensuales de CAFAE para materializar los pagos correspondientes, además, por función prosiguió con los trámites administrativos para la generación de los comprobantes de pago (**Apéndice n.º 9**), sin contar con las planillas por meses correspondientes al incentivo único del CAFAE y pese a ello, visó los comprobantes de pago en señal de conformidad; con lo cual se acreditó su participación desde la ejecución y trámite de la transferencia del incentivo del CAFAE y la distribución y pago, puesto que todo sus actuados permitieron validar el contenido de una resolución aprobada al margen de la normativa de la materia, lo cual configura una ventaja patrimonial en beneficio de los servidores públicos y coadyuvó a originar un perjuicio a la Entidad por el importe total de **S/ 2 750 212,64** según

¹⁰⁵ Manual de Organización y Función del Gobierno Regional de Puno, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 468-2011-PR-GR PUNO de 20 de diciembre de 2011.

¹⁰⁶ Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 014-2013-GRP-CRP de 23 de setiembre de 2013.

¹⁰⁷ Con excepción de los comprobantes de pago n.º 2108-2015, 2882-2015 y 4021-2016

la temporalidad de su labor en el cargo señalado en los periodos 2015 y 2016.

En tal contexto, incumplió el deber establecido en el literal d) del artículo 2° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que establece: *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*; así como los numerales 5 y 6 del artículo 16° que prescriben: *"Principio de eficiencia.- El empleador público ejerce sus actividades empleando los medios estrictamente necesarios, teniendo en cuenta los escasos recursos con que cuenta el Estado"* y *"Principio de probidad y ética pública.- El empleador público actúa de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la constitución y las leyes, que requiera la función pública"*; finalmente, transgredió el numeral 6° del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 que establece: *"6. Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad, asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **José Luis Barrionuevo Apaza**, identificado con DNI n.° 01482179, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, periodo de 5 de enero de 2015 al 15 de junio de 2015, designado mediante la R.A.R. n.° 025-2015-ORA-GR PUNO de 25 de febrero de 2015 y cesado en funciones mediante la R.A.R. n.° 116-2015-ORA-GR PUNO de 24 de junio de 2015 (**Apéndice n.° 14**), a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 005-2023-CG/5350-02-007 de 10 de noviembre de 2023 a la que se le adjuntó la Cédula de Notificación n.° 003-2023-CG/OC5350-02-007 de 9 noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 13**), a la casilla electrónica n.° 01482179, quien presento sus comentarios en los plazos otorgados.

Al respecto, se concluye que los hechos comunicados no son desvirtuados y se mantienen, cuya evaluación se encuentra en el **Apéndice n.° 13** del Informe de Control Específico, puesto que, se advierte que **José Luis Barrionuevo Apaza (2015)**¹⁰⁸ mediante Informe n.° 017-2015-GR-PUNO/ORA-ORRH de 26 de enero 2015 y formato desagregado por PEAS y por clasificador 2.1.1.1.2.1 (**Apéndice n.° 6**) como jefe de la Oficina de Recursos Humanos en el periodo indicado, solicitó la transferencia presupuestal de recursos para el CAFAE, por el importe de S/ 4 864 751,00, para el 2015, sin mediar que para ello, tuvo que cumplir la novena disposición transitoria de la Ley n.° 28411.

Así como lo señalado en la Directiva n.° 001-2014-EF/53.01 que en su artículo 4°, respecto a la base única de datos, su actualización y los responsables, señaló roles y funciones específicas a las unidades ejecutoras y a las Oficinas de Recursos Humanos¹⁰⁹, indicando también efectuar revisiones de las planillas de pago de remuneraciones, compensaciones económicas, entregas económicas, pensiones y retribuciones a su cargo, labor que le compete a la Oficina de Recursos Humanos según el MOF del Gobierno Regional Puno, lo cual no realizó.

¹⁰⁸ Beneficiario del importe irregular aprobado mediante R.E.R. n.° 407-2012-PR-GR PUNO de 28 de diciembre de 2012 (**Apéndice n.° 4**), según planillas mensualizadas, de enero a mayo de 2015, pagadas en calidad de Jefe de Recursos Humanos – F3

¹⁰⁹ Directiva n.° 001-2014-EF/53.01 "Directiva para el uso del aplicativo informático para el registro centralizado de planillas y de datos de los Recursos Humanos del Sector Público – Aplicativo Informático" aprobada mediante Resolución Directoral n.° 001-2014-EF/53.01 de 9 de junio de 2014 que el numeral 4.2. de su artículo 4° señala: "(...) Las unidades Ejecutoras, coordinando con la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos (...) deben mantener actualizada la base de datos del Aplicativo Informático considerando las altas y bajas de personas, así como las modificaciones de los datos consignados en el citado aplicativo. Para tal efecto, todos los meses deben efectuar revisiones minuciosas e integrales, respecto de las planillas de remuneraciones, compensaciones económicas, entregas económicas, pensiones y retribuciones a su cargo (...)", asimismo el numeral 4.3 señala: "(...) Las unidades ejecutoras, deben designar un responsable de la Oficina de Recursos Humanos para las altas, bajas y modificaciones con el fin de mantener actualizada la base de datos del Aplicativo Informático (...)"

De esta manera, **José Luis Barrionuevo Apaza** (2015), sin considerar los alcances de la Ley n.º 29874 y el Decreto Supremo n.º 009-2014-EF de 15 de enero de 2014, contravino así la cuarta disposición transitoria de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, incumpliendo su función específica señalada en el literal a) del numeral 3 (página 70 del MOF)¹¹⁰ que señala: "(...) a) *Planifica, dirige, organiza, evalúa y controla las acciones que correspondan a los procesos técnicos y procedimientos del Sistema de Personal del Gobierno Regional de Puno (...)*", así como, el literal a) del artículo 58º del ROF¹¹¹ que precisa: "(...) *Planear, organizar, ejecutar, evaluar y controlar las diferentes acciones que corresponden a los procesos técnicos y procedimientos del sistema de personal a nivel del Gobierno Regional (...)*"

Por tanto, como jefe de la Oficina de Recursos Humanos, solicitó la transferencia presupuestal para el pago mensual incentivo único para personal de la sede central de la Entidad (Unidad Ejecutora 0902 - Sede Puno) beneficiario del CAFAE, con lo cual procedió a gestionar los respectivos comprobantes de pago (**Apéndice n.º 9**), que se sustentaban en la escala del incentivo único aprobada por el MEF para el periodo 2015, más un importe irregular calculado en mérito la R.E.R. n.º 407-2012-PR-GR-PUNO de 28 de diciembre de 2012, siendo este comportamiento recurrente, en tanto que, **José Luis Barrionuevo Apaza** (enero - mayo 2015) también motivó y aprobó las transferencias iniciales de los importes destinados anualmente para el pago del incentivo único del CAFAE, calculado de manera irregular considerando la R.E.R. n.º 407-2012-PR-GR PUNO de 28 de diciembre de 2012, por el periodo 2015¹¹², emitiendo y suscribiendo memorandos que sustentan los importes mensuales.

Esto permitió la disponibilidad presupuestal y pago de los importes aprobados por el MEF para el incentivo del CAFAE más un importe adicional irregular sustentado en la R.E.R. n.º 407-2012-PR-GR PUNO de 28 de diciembre de 2012, fuera de las disposiciones normativas que regulan el AIRHSP, y se advierte, para el caso particular de **José Luis Barrionuevo Apaza** (enero - mayo 2015), jefe de Recursos Humanos, que validó las planillas mensuales de CAFAE (**Apéndice n.º 9**) para materializar los pagos correspondientes, lo cual configura una ventaja patrimonial en beneficio de los servidores públicos y coadyuvó a originar un perjuicio a la Entidad por el importe total de **S/ 2 750 212,64** según la temporalidad de su labor en el cargo señalado en los periodos 2015 y 2016.

Asimismo, su participación activa como miembro del CAFAE se acredita con su firmas y vistos de aprobación de diversas acciones y decisiones como miembro del comité de administración del CAFAE en el periodo 2015, según se muestra el libro de actas de acuerdos de CAFAE de la sede central del Gobierno Regional Puno (**Apéndice n.º 10**), donde acuerdan aprobar todos los importes de las planillas de enero a mayo de 2015, así como, tomaron diversas determinaciones en la gestión de los fondos del CAFAE.¹¹³

En tal contexto, incumplió el deber establecido en el literal d) del artículo 2º de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.º 28175, que establece: "*Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*"; así como los numerales 5 y 6 del artículo 16º que prescriben: "*Principio de eficiencia.- El empleador público ejerce sus actividades empleando los medios estrictamente necesarios, teniendo en cuenta los escasos recursos con que*

¹¹⁰ Manual de Organización y Función del Gobierno Regional de Puno, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 468-2011-PR-GR PUNO de 20 de diciembre de 2011.

¹¹¹ Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 014-2013-GRP-CRP de 23 de setiembre de 2013.

¹¹² Transferencias realizadas mediante la R.E.R. n.º 052-2015-PR-GR PUNO de 30 de enero de 2015 (**Apéndice n.º 5**).

¹¹³ Acta de reunión extraordinaria del 26 de enero de 2015 inserto en el libro de acuerdos del Comité del CAFAE (**Apéndice n.º 10**) de la sede central de la Entidad señala: "(...) se reúnen los miembros del CAFAE para su instalación, toda vez que ha sido reconstituido (...) siendo: Presidente: Víctor Ciro Quispe Nina, Jefe de la Oficina Regional de Administración, Secretario: José Luis Barrionuevo Apaza, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, Tesorero: Lucas Condori Huanca, Jefe de la Oficina de Contabilidad. Representantes de los trabajadores: Walter Rolando Zea Mallea, Máximo Pacompia Flores y Celso Chambilla Sandía (...) El comité de administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de la Sede Central del Gobierno Regional Puno queda conformado por un periodo de dos años (...)"

cuenta el Estado" y "Principio de probidad y ética pública.- El empleador público actúa de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la constitución y las leyes, que requiera la función pública"; finalmente, transgredió el numeral 6° del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 que establece: "6. Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad, asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Juan Rolando Mamani Nina**, identificado con DNI n.° 40944522, Responsable de Remuneraciones y Pensiones, periodo de 6 de julio de 2015 al 30 de diciembre de 2015, designado mediante R.A.R. n.° 176-2015-ORA-GR PUNO de 24 de noviembre de 2015 y cesado en funciones el 30 de diciembre de 2015 con el mismo acto resolutivo que tuvo eficacia desde el 6 de julio de 2015 hasta finalizar el ejercicio 2015, asimismo, mediante Oficio n.° 741-2023-GR PUNO/ORA-ORRH de 13 de noviembre de 2023 emitido por la jefa de Recursos Humanos de la Entidad nos proporcionó sus boletas de pago del periodo enero – diciembre de 2016 (**Apéndice n.° 14**), a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 006-2023-CG/5350-02-007 de 9 de noviembre de 2023 a la que se le adjuntó la Cédula de Notificación n.° 004-2023-CG/OC5350-SCE-02-007 de 9 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 13**), a la casilla electrónica n.° 40944522, quien presentó sus aclaraciones y comentarios mediante Carta n.° 002-2023-JRMN de 17 de noviembre de 2023. (**Apéndice n.° 13**)

Al respecto, se concluye que los hechos comunicados no son desvirtuados y se mantienen, cuya evaluación se encuentra en el **Apéndice n.° 13** del Informe de Control Específico, puesto que, **Juan Rolando Mamani Nina**¹¹⁴, responsable de remuneraciones y pensiones y también responsable de operar el AIRHSP según confirmación efectuada mediante Oficio n.° 3306-2023-EF/53.06 de 21 de junio de 2023¹¹⁵ (**Apéndice n.° 7**) elaboró y visó los formatos desagregados por clasificador 2.1.1.1.2.1, incumpliendo su función señalada en el literal a), numeral 114 (página 71 del MOF)¹¹⁶ la cual precisó: "(...) a) Participa en la planificación, organización, evaluación y controlar de las acciones que corresponden a los procesos técnicos y procedimientos del sistema de personal del Gobierno Regional de Puno (...)".

Aunado a ello, soslayó lo señalado en la Directiva n.° 001-2014-EF/53.01, con lo que coadyuvó a obtener la disponibilidad presupuestal para el pago del incentivo único del CAFAE, tanto de los importes de la escala única aprobados por el MEF como del importe adicional irregular sustentado en la R.E.R. n.° 407-2012-PR-GR PUNO de 28 de diciembre de 2012, con lo cual, vulneró la Ley n.° 29874, el Decreto Supremo n.° 009-2014-EF de 15 de enero de 2014, y contravino así la cuarta disposición transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, lo cual configura una ventaja patrimonial en beneficio de los servidores públicos y coadyuvó a originar un perjuicio a la Entidad por el importe total de **S/ 2 750 212,64** según la temporalidad de su labor en el cargo señalado en los periodos 2015 y 2016.

¹¹⁴ Beneficiario del importe irregular aprobado mediante R.E.R. n.° 407-2012-PR-GR PUNO de 28 de diciembre de 2012 (**Apéndice n.° 4**), según planillas mensualizadas, pagadas en calidad de Técnico Administrativo III – SPC de julio de 2015 a diciembre de 2016

¹¹⁵ En el Oficio n.° 3306-2023-EF/53.06 de 21 de junio de 2023 se adjunta el Informe n.° 0397-2023-EF/53.06 de 21 de junio de 2023 se nos precisa: "(...) Se ha realizado la consulta a la base de datos del AIRHSP de los usuarios registrados en la Unidad Ejecutora 0902-Región Puno (...) se obtuvo lo siguiente: Víctor Yana Mamani -Rol Supervisor (...) Juan Rolando Mamani Nina – Responsable de Altas y Bajas (...)” asimismo, nos alcanzan los registros del Anexo n.° 2 – Ficha para registro y modificación de usuario de ambas personas. (**Apéndice n.° 7**)

¹¹⁶ Manual de Organización y Función del Gobierno Regional de Puno, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 468-2011-PR-GR PUNO de 20 de diciembre de 2011.

En tal contexto, incumplió el deber establecido en el literal d) del artículo 2° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que establece: “Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio”; así como los numerales 5 y 6 del artículo 16° que prescriben: “Principio de eficiencia.- El empleador público ejerce sus actividades empleando los medios estrictamente necesarios, teniendo en cuenta los escasos recursos con que cuenta el Estado” y “Principio de probidad y ética pública.- El empleador público actúa de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la constitución y las leyes, que requiera la función pública”; finalmente, transgredió el numeral 6° del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 que establece: “6. Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad, asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Juana Guillermina Cañapataña Larico**, identificada con DNI n.° 01332035, Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, periodo de 7 de enero de 2015 al 1 de febrero de 2017, designada mediante R.E.R. n.° 010-2015-PR GR PUNO de 7 de enero de 2015 y cesada en funciones mediante R.E.R. n.° 035-2017-PR-GR PUNO de 1 de febrero de 2017 (**Apéndice n.° 14**), a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 007-2023-CG/5350-02-007 de 10 de noviembre de 2023 a la cual se le adjuntó la Cedula de Notificación n.° 005-2023-CG/OC5350-SCE-02-007 de 9 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 13**) a la casilla electrónica n.° 01332035, quien presentó sus aclaraciones y comentarios de manera extemporánea mediante Informe n.° 002-2023-GR PUNO/GRPPAT/SP-JGCL de 5 de diciembre de 2023.

Al respecto, se concluye que los hechos comunicados no son desvirtuados y se mantienen, cuya evaluación se encuentra en el **Apéndice n.° 13** del Informe de Control Específico, toda vez que, La Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, fue responsable de supervisar la actualización de la información en el AIRHSP de las unidades ejecutoras a su cargo con la finalidad de mantener concordancia a nivel de costo, recayendo tal responsabilidad en **Juana Guillermina Cañapataña Larico**, en los periodos 2015 y 2016¹¹⁷.

Es así que, se advierte que tomó conocimiento de los informes emitidos por **Elisa Gálata Mamani Mayta**, sub Gerente de Presupuesto, en los periodos 2015 y 2016¹¹⁸ y prosiguió con el curso normal del trámite administrativo y emitiendo los proveídos: de 30 de enero de 2015 que señaló: “ORA - Trámite correspondiente” y del 27 de enero de 2016 que señaló: “ORAJ - Trámite correspondiente”, efectuados por **Juana Guillermina Cañapataña Larico**, sin reparar ninguna observación a las instancias correspondientes del Gobierno Regional Puno.

En consecuencia, con tal acción, **Juana Guillermina Cañapataña Larico** coadyuvó a obtener la disponibilidad presupuestal para el pago del incentivo único del CAFAE, tanto de los importes de la escala única aprobados por el MEF como del importe adicional irregular aprobado mediante la

¹¹⁷ Beneficiaria del importe irregular aprobado mediante R.E.R. n.° 407-2012-PR-GR PUNO de 28 de diciembre de 2012 (**Apéndice n.° 4**), según planillas mensualizadas de los periodos 2015 y 2016, pagadas en calidad de Gerente Regional de Planeamiento, y Presupuesto y Desarrollo Territorial - F5 (2015 - 2016)

¹¹⁸ El Informe n.° 016-2015-GR-PUNO/GRPPAT-SGP de 29 de enero de 2015 fue remitido a la Gerencia de Planeamiento el 29 de enero de 2015 (registro 289), el Informe n.° 029-2016-GR-PUNO/GRPPAT-SGP de 27 de enero de 2016 fue remitido a la Gerencia de Planeamiento el 27 de enero de 2016 (registro 391). (**Apéndice n.° 6**)

R.E.R. n.° 407-2012-0R-GR PUNO de 28 de diciembre de 2012, sin considerar los alcances de la Ley n.° 29874 y el Decreto Supremo n.° 009-2014-EF de 15 de enero de 2014, contraviniendo así la cuarta disposición transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público e incumpliendo lo señalado en la Directiva n.° 001-2014-EF/53.01 y la Directiva n.° 001-2016-EF/53.01, así como sus funciones generales señaladas en el literal e) del numeral 1 (página 31 del MOF)¹¹⁹ que señalan "(...) e) *Orientar y supervisar el proceso presupuestal mediante la aplicación de las normas de formulación, ejecución y evaluación del presupuesto (...)*" y en el literal e) del artículo 44° del ROF¹²⁰ que precisó "(...) *Orientar y supervisar el proceso presupuestal mediante la aplicación de las normas de formulación, ejecución y evaluación del presupuesto (...)*"

Quedando de esta manera acreditada tal contravención, otorgando el visto bueno correspondiente en las R.E.R. n.° 052-2015-PR-GR PUNO de 30 de enero de 2015 (**Apéndice n.° 5**) y R.E.R. n.° 025-2016-PR-GR PUNO de 27 de enero de 2016 (**Apéndice n.° 5**), realizados por **Juana Guillermina Cañapataña Larico**, gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, en los periodos 2015 y 2016, lo cual configura una ventaja patrimonial en beneficio de los servidores públicos y coadyuvó a originar un perjuicio a la Entidad por el importe total de **S/ 2 750 212,64** según la temporalidad de su labor en el cargo señalado en los periodos 2015 y 2016.

En tal contexto, incumplió el deber establecido en el literal d) del artículo 2° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que establece: "*Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*"; así como los numerales 5 y 6 del artículo 16° que prescriben: "*Principio de eficiencia.- El empleador público ejerce sus actividades empleando los medios estrictamente necesarios, teniendo en cuenta los escasos recursos con que cuenta el Estado*" y "*Principio de probidad y ética pública.- El empleador público actúa de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la constitución y las leyes, que requiera la función pública*"; finalmente, transgredió el numeral 6° del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 que establece: "*6. Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad, asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. **Lenin Merma Ramos**, identificado con DNI n.° 01317943, Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, periodo de 5 de enero al 31 de marzo de 2015, designado mediante R.E.R. n.° 002-2015-PR-GR PUNO de 5 de enero de 2015 y cesado en funciones mediante R.E.R. n.° 175-2015-PR-GR PUNO de 31 de mayo de 2015 (**Apéndice n.° 14**), a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 008-2023-CG/5350-02-007 de 10 de noviembre de 2023 a la cual se le adjuntó la Cedula de Notificación n.° 006-2023-CG/OC5350-SCE-02-007 de 9 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 13**) a la casilla electrónica n.° 01317943, quien no presentó sus comentarios en los plazos otorgados.

¹¹⁹ Manual de Organización y Función del Gobierno Regional de Puno, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 468-2011-PR-GR PUNO de 20 de diciembre de 2011, que respecto a las funciones generales de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial señala: "(...) e) *Orientar y supervisar el proceso presupuestal mediante la aplicación de las normas de formulación, ejecución y evaluación del presupuesto (...)*".

¹²⁰ Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 014-2013-GRP-CRP de 23 de setiembre de 2013, en el literal e) del artículo 44° señala como funciones de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial: "(...) *Orientar y supervisar el proceso presupuestal mediante la aplicación de las normas de formulación, ejecución y evaluación del presupuesto (...)*".

Al respecto, se concluye que los hechos comunicados no son desvirtuados y se mantienen, cuya evaluación se encuentra en el **Apéndice n.º 13** del Informe de Control Específico, puesto que en contexto, el informe emitido inicialmente por **Elisa Gálata Mamani Mayta**, sub Gerente de Presupuesto, en el periodo 2015, también fue puesto a conocimiento de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica¹²¹, siendo **Lenin Merma Ramos** en el periodo 2015¹²² quien ostentó el cargo de jefe de la citada oficina, quien ordenó proyectar la resolución correspondiente mediante proveído de 30 de enero de 2015 que señaló: "*Licely Ortiz – Proyectar Resolución*", efectuado por **Lenin Merma Ramos**.

En ese orden de ideas, **Lenin Merma Ramos**, contravino sus funciones generales señaladas en el literal f) del numeral 1 (página 27 del MOF)¹²³, (...) f) *Formular y revisar las resoluciones, contratos, convenios y demás documentos que el Gobierno Regional deba celebrar con terceros, para el desarrollo de actividades (...)*, así como, el artículo 41º del ROF¹²⁴ "(...) responsable de asesorar en aspectos jurídico, legales y de sistematizar el ordenamiento legal vigente (...)", puesto que coadyuvó a obtener la disponibilidad presupuestal para el pago del incentivo único del CAFAE, y no realizó ninguna observación sobre las implicancias legales de disponer proyectar una resolución que consideró como parte de la transferencia del CAFAE importes adicionales irregulares aprobados mediante la R.E.R. n.º 407-2012-PR-GR PUNO de 28 de diciembre de 2012, inobservando lo señalado en la Ley n.º 29874 y el Decreto Supremo n.º 009-2014-EF de 15 de enero de 2014, contraviniendo así la cuarta disposición transitoria de la Ley n.º 28411.

Es así que, esto se consumó al otorgar el visto bueno en la R.E.R. n.º 052-2015-PR-GR PUNO de 30 de enero de 2015 (**Apéndice n.º 5**), realizado por **Lenin Merma Ramos**, en consecuencia, con la emisión del acto resolutivo se declaró otorgar la disponibilidad presupuestal para el pago del incentivo único del CAFAE, como del importe adicional irregular señalado, sin mediar que esta acción tuvo que ser realizada en mérito a las escalas aprobadas por la R.D. n.º 285-2014-EF/53.01 (Vigente para el 2015) de 31 de diciembre de 2014 emitida por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del MEF (**Apéndice n.º 5**); lo cual configura una ventaja patrimonial en beneficio de los servidores públicos y coadyuvó a originar un perjuicio a la Entidad por el importe total de **S/ 2 750 212,64** según la temporalidad de su labor en el cargo señalado en los periodos 2015 y 2016.

En tal contexto, incumplió el deber establecido en el literal d) del artículo 2º de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.º 28175, que establece: "*Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*"; así como los numerales 5 y 6 del artículo 16º que prescriben: "*Principio de eficiencia.- El empleador público ejerce sus actividades empleando los medios estrictamente necesarios, teniendo en cuenta los escasos recursos con que cuenta el Estado*" y "*Principio de probidad y ética pública.- El empleador público actúa de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la constitución y las leyes, que requiera la función pública*"; finalmente, transgredió el numeral 6º del artículo 7º de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815 que establece: "*6. Responsabilidad, todo servidor público debe*

¹²¹ El Informe n.º 016-2015-GR-PUNO/GRPPAT-SGP de 29 de enero de 2015 fue remitido a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica el 30 de enero de 2015 (registro 301), y el Informe n.º 029-2016-GR-PUNO/GRPPAT-SGP de 27 de enero de 2016 fue remitido a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica el 27 de enero de 2016. (**Apéndice n.º 6**)

¹²² Beneficiario del importe irregular aprobado mediante R.E.R. n.º 407-2012-PR-GR PUNO de 28 de diciembre de 2012 (**Apéndice n.º 4**), según planillas mensualizadas, pagadas en calidad de Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica – F5 de enero a marzo de 2015

¹²³ Manual de Organización y Función del Gobierno Regional de Puno, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 468-2011-PR-GR PUNO de 20 de diciembre de 2011, que respecto a las funciones generales de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica señala: "(...) f) *Formular y revisar las resoluciones, contratos, convenios y demás documentos que el Gobierno Regional deba celebrar con terceros, para el desarrollo de actividades (...)*".

¹²⁴ Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 014-2013-GRP-CRP de 23 de setiembre de 2013, en el artículo 41º señala como función de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica que es: "(...) responsable de asesorar en aspectos jurídico, legales y de sistematizar el ordenamiento legal vigente (...)"

desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad, asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.

6. **Lucas Condori Huanca**, identificado con DNI n.º 01201106, Jefe de la Oficina de Contabilidad, periodo de 7 de enero al 30 de diciembre de 2015 y de 4 de enero al 30 de diciembre de 2016 designado mediante R.E.R. n.º 390-2015-PR-GR-PUNO de 28 de octubre de 2015 (con eficacia desde el 7 de enero 2015) y R.E.R. n.º 054-2016-PR-GR PUNO de 22 de febrero de 2016 (con eficacia desde el 4 de enero de 2016) (**Apéndice n.º 14**), a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 009-2023-CG/5350-02-007 de 10 de noviembre de 2023 a la cual se le adjuntó la Cedula de Notificación n.º 007-2023-CG/OC5350-SCE-02-007 de 9 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 13**) a la casilla electrónica n.º 01201106, quien presentó sus comentarios y aclaraciones de manera extemporánea mediante escrito sin número recibido el 30 de noviembre de 2023.

Al respecto, se concluye que los hechos comunicados no son desvirtuados y se mantienen, cuya evaluación se encuentra en el **Apéndice n.º 13** del Informe de Control Específico, toda vez, que según los hechos descritos, los comprobantes de pago (**Apéndice n.º 9**) del incentivo único del CAFAE fueron visados por Oficina de Contabilidad que estuvo a cargo de **Lucas Condori Huanca** en los periodos 2015 y 2016¹²⁵ y que dentro de sus funciones señaladas en el MOF, tiene la potestad de autorizar la ejecución de gastos¹²⁶ y señala: “(...) e) *Autoriza los documentos que signifiquen captación de ingresos y ejecución de gastos dentro del marco del presupuesto institucional (...)*”, labor que tuvo que realizar en sujeción a lo señalado en el principio regulatorio de legalidad¹²⁷ señalado en el título preliminar de la Ley n.º 28708 - Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad de esta manera incumplió su función específica, validando y autorizando documentación que sustenta acciones no acordes a las normas que regulan el pago de los incentivos de CAFAE, respecto al AIRHSP.

Aunado a ello, es de necesario remontarse hasta el 2014, temporalidad donde se suscribió el acta de reunión extraordinaria de 20 de marzo de 2014 en donde participaron entre otras personas **Lucas Condori Huanca**, jefe de la Oficina de Contabilidad en calidad de tesorero del CAFAE, donde discutieron como agenda la aprobación de la escala transitoria del CAFAE de la Entidad – Sede Regional Puno, por lo que, se corroboró que los miembros del comité de administración del CAFAE de la Entidad en la temporalidad señalada, tomaron pleno conocimiento de la determinación del Ministerio de Economía y Finanzas, comunicada mediante la emisión del Decreto Supremo n.º 009-2014-EF de 15 de enero de 2014.

Sin embargo, lejos de cautelar el cumplimiento de las normativa aplicable a la ejecución presupuestal y financiera emitida por el MEF acordaron no acatar el pronunciamiento del MEF que resultaba taxativo e imperativo, siendo importante precisar que en el acta de reunión extraordinaria de 20 de marzo de 2014 participó **Lucas Condori Huanca**, jefe de la Oficina de Contabilidad quien

¹²⁵ Con excepción de los comprobantes de pago n.º 2108-2015, 2882-2015 y 4021-2016

¹²⁶ Manual de Organización y Función del Gobierno Regional de Puno, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 468-2011-PR-GR PUNO de 20 de diciembre de 2011, que respecto a las funciones específicas del jefe de la Oficina de Contabilidad (Director de Sistema Administrativo II – Código n.º 458-06-21-DS) señala: “(...) e) *Autoriza los documentos que signifiquen captación de ingresos y ejecución de gastos dentro del marco del presupuesto institucional (...)*”.

¹²⁷ Ley n.º 287808 – Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, Título Preliminar: “Artículo V.- *Legalidad Primacía de la legislación respecto a las normas contables*”.

tuvo participación directa en los hechos revelados correspondientes a los periodos 2015 y 2016, en ese orden de ideas, quedó acreditado y debidamente sustentado que los miembros del comité de administración del CAFAE, decidieron de manera unilateral, si mediar acciones legales ni pronunciamientos técnicos y con solo el objetivo de beneficiarse ellos mismo y al personal de la Entidad, no acatar las disposiciones del MEF, y otorgar validez a la R.E.R. n.º 407-2012-PR-GR PUNO de 28 de diciembre de 2012.

Similar comportamiento, se advierte en la reunión del 24 de febrero de 2016 correspondiente al pleno de miembros de comité de administración del CAFAE, donde estuvo presente, **Lucas Condori Huanca**, jefe de la Oficina de Contabilidad, en calidad de Tesorero del CAFAE¹²⁸, y se advierte que tuvo pleno conocimiento que el MEF según sus atribuciones, tuvo la potestad de aplicar imperativamente los importes de pago del estímulo único por CAFAE registrados en el AIRHSP, sin embargo, en el acuerdo mostrado se manifiesta una clara voluntad de no acatar las disposiciones del MEF, es más solicitan explícitamente que se siga aplicando en todos sus extremos la R.E.R. n.º 407-2012-PR-GR PUNO de 28 de diciembre de 2012, manteniendo el incremento aprobado de manera irregular en el citado acto resolutivo.

Además, **Lucas Condori Huanca**, jefe de la Oficina de Contabilidad¹²⁹ también visó y validó las planillas mensuales de CAFAE (**Apéndice n.º 9**) para materializar los pagos correspondientes, y en razón de su cargo y por función también autorizó la ejecución de gastos¹³⁰ y en sujeción a lo señalado en el principio regulatorio de legalidad¹³¹, vulneró su función puesto que validó y autorizó los importes solicitados por los jefes de la Oficina de Recursos Humanos en los periodos 2015 y 2016, que contenía un importe irregular calculado en mérito la R.E.R. n.º 407-2012-PR-GR PUNO de 28 de diciembre de 2012, contraviniendo las normas que regulan el registro en el AIRHSP.

Con tal acción, conllevó a disponer de los recursos del Estado, soslayando lo establecido en la Ley n.º 29874 y vulneró en todos sus extremos el Decreto Supremo n.º 009-2014-EF de 15 de enero de 2014, en consecuencia generó las condiciones y permitió que los servidores puedan disponer libremente de los fondos públicos, pese a existir restricciones normativas lo cual configura una ventaja patrimonial en beneficio de los servidores públicos en los periodos 2015 y 2016, es así que, permitió y coadyuvó a originar un perjuicio a la Entidad por el importe total de **S/ 2 750 212,64** según la temporalidad de su labor en el cargo señalado en los periodos 2015 y 2016.

En tal contexto, incumplió el deber establecido en el literal d) del artículo 2º de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.º 28175, que establece: "*Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*"; así como los numerales 5 y 6 del artículo 16º que prescriben: "*Principio de eficiencia.- El empleador público ejerce sus actividades empleando los medios estrictamente necesarios, teniendo en cuenta los escasos recursos con que cuenta el Estado*" y "*Principio de probidad y ética pública.- El empleador público actúa de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la constitución y las leyes, que requiera la función pública*"; finalmente, transgredió el numeral 6º del artículo 7º de la Ley del Código de Ética de la

¹²⁸ Conformado por **Victor Ciro Quispe Nina**, jefe de la Oficina Regional de Administración, en calidad de presidente del CAFAE, **Lucas Condori Huanca**, jefe de la Oficina de Contabilidad, en calidad de Tesorero del CAFAE, **Walter Rolando Zea Mallea**, jefe de la Oficina de Tesorería, en calidad de representante de los trabajadores ante el CAFAE, **Roger Rigoberto Mendoza Figueroa**, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, en calidad de secretario del CAFAE, **Máximo Pacompia Flores** y **Celso Chambilla Sandía**, en calidad de representantes de los trabajadores ante el CAFAE

¹²⁹ Beneficiario del importe irregular aprobado mediante R.E.R. n.º 407-2012-PR-GR PUNO de 28 de diciembre de 2012 (**Apéndice n.º 4**), según planillas mensualizadas, pagadas en calidad de Jefe de la Oficina de Contabilidad -F4 de enero 2015 a diciembre 2016.

¹³⁰ Manual de Organización y Función del Gobierno Regional de Puno, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 468-2011-PR-GR PUNO de 20 de diciembre de 2011, que respecto a las funciones específicas del jefe de la Oficina de Contabilidad (Director de Sistema Administrativo II - Código n.º 458-06-21-DS) señala: "(...) e) Autoriza los documentos que signifiquen captación de ingresos y ejecución de gastos dentro del marco del presupuesto institucional (...)".

¹³¹ Ley n.º 287808 - Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, Título Preliminar: "*Artículo V.- Legalidad Primacía de la legislación respecto a las normas contables*".

Función Pública, Ley n.º 27815 que establece: “6. *Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad, asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.

7. **Mauricio Rodríguez Rodríguez**, identificado con DNI n.º 01209625, Presidente del Gobierno Regional Puno, periodo de 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2014, designado mediante Credencial emitida por el Jurado Nacional de Elecciones – JNE de 20 de diciembre de 2010 (**Apéndice n.º 14**), a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 010-2023-CG/5350-02-007 de 10 de noviembre de 2023 a la cual se le adjuntó la Cedula de Notificación n.º 008-2023-CG/OC5350-SCE-02-007 de 9 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 13**) a la casilla electrónica n.º 01209625, quien no presentó sus comentarios en los plazos otorgados.

Al respecto, se concluye que los hechos comunicados no son desvirtuados y se mantienen, cuya evaluación se encuentra en el **Apéndice n.º 13** del Informe de Control Específico, puesto que mediante R.E.R. n.º 407-2012-PR-GR PUNO de 28 de diciembre de 2012 suscrita por **Mauricio Rodríguez Rodríguez**, presidente Regional de la Entidad¹³² en funciones en el periodo 2012 - 2014, se aprobó la escala transitoria de incentivo único para personal de la sede central, en atención a lo establecido en la Ley n.º 29874, vigente hasta el 31 de diciembre de 2014.

Siendo importante precisar que el citado acto resolutorio señaló aprobar la escala transitoria mensualizadas de incentivo laboral de la Entidad, amparada en la quincuagésima tercera disposición complementaria final de la Ley n.º 29812 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2012, que precisó un importe del presupuesto para la implementación de la escala base para el incentivo laboral que el Estado otorga a través de los CAFAES, cuya aplicación se materializó en la Ley n.º 29874, en cuyos artículos se explica el procedimiento para las incorporaciones a los incentivos de CAFAE registrados en el AIRHSP antes del 1 de marzo de 2011, para la elaboración de la escala transitoria, para luego dar lugar a la escala base.

Empero, en el numeral 6.2. del artículo 6º de la Ley n.º 29874 se indicó la aplicación de la escala base a la transitoria, siendo tal labor función del MEF, quien determinó la nueva escala de incentivo resultante, previa emisión de informe favorable que solo se expide cuando esta nueva escala estuviera sustentada en el AIRHSP, luego de tal aprobación la Entidad tuvo que registrar la nueva escala en el citado aplicativo informático; sin embargo, se advierte que la Entidad presidida por **Mauricio Rodríguez Rodríguez** no cumplió con tal procedimiento.

Puesto que mediante Oficio n.º 1362-2021-EF/53.04 de 9 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 4**) se confirmó que la Entidad, no informó al MEF haber cumplido con el procedimiento establecido en la Ley n.º 29874 en los plazos otorgados, en tal extremo, resulta necesario citar el Decreto Supremo n.º 009-2014-EF de 15 de enero de 2014, que en el artículo 2º del Anexo n.º 2 otorgó hasta el 31 de marzo de 2014 para presentar la solicitud de opinión favorable para la aprobación de la escala de incentivo único de CAFAE, lo cual tal como el mismo MEF afirmó, no fue realizado por la Entidad; en consecuencia ante la falta de diligencia de **Mauricio Rodríguez Rodríguez**, en el anexo n.º 1

¹³² Mediante Ley n.º 30305 se modifica el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, en el sentido que cambia la denominación de presidente regional a Gobernador Regional y de vicepresidente Regional a Vicegobernador Regional

del citado decreto supremo, se detalla las entidades que se sujetan al proceso de conclusión del procedimiento previsto en la Ley n.º 29874 que termina con la aprobación de la escala del incentivo único del CAFAE, donde se incluye la Gobierno Regional Puno

Aunado a ello, el artículo 5º del Anexo n.º 2 del Decreto Supremo n.º 009-2014-EF de 15 de enero de 2014, es taxativo en señalar que las entidades que no hayan implementado el proceso de conclusión de la escala transitoria a la escala base, se sujetaran al pronunciamiento del Ministerio de Economía y Finanzas que determinará la escala única a aplicarse mediante la emisión de una resolución directoral y procediéndose a registrar esta escala en el aplicativo del AIRHSP, supuestos que la Entidad no cumplió, puesto que el MEF emite cada año las resoluciones directorales con las escalas, pero estas no fueron acatadas por los servidores de la Entidad.

En ese orden de ideas, la Entidad presidida por **Mauricio Rodríguez Rodríguez**, soslayó lo establecido en la Ley n.º 28974, habiendo solamente aprobado una escala transitoria, que nunca se materializó en una escala base exigida por el MEF en los plazos establecidos y con las formalidades de registro en AIRHSP, por tanto, al validar y pagar importes adicionales no aprobados por el MEF, de forma unilateral todo ello deviene en ilegal, en ese orden de ideas **Mauricio Rodríguez Rodríguez**, presidente Regional de la Entidad¹³³ en funciones en el periodo 2012 - 2014, quien según el literal a) del artículo 19º del ROF¹³⁴ tuvo la atribución de: "(...) Dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y de sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos (...)" asimismo, según el literal a) del MOF (folio 10)¹³⁵ tuvo como función "(...) a) Dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y de sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos (...)"

No obstante, cuando se aprobó la R.E.R. n.º 407-2012-PR-GR PUNO de 28 de diciembre de 2012 que facilitó la emisión de la escala transitoria de incentivo único para personal de la sede central, en atención a lo establecido en la Ley n.º 29874, no se tuvo cautela de que este procedimiento debió concluir en la escala base exigida en la Ley, por lo que, tal procedimiento solo fue impulsado en su parte inicial, sin advertir las consecuencias legales y presupuestales que trajo a la Entidad.

Es así que, tal comportamiento y omisión de parte de **Mauricio Rodríguez Rodríguez**, presidente Regional de la Entidad, contravino lo establecido en la Ley n.º 29874 y vulneró en todos sus extremos el Decreto Supremo n.º 009-2014-EF de 15 de enero de 2014, en consecuencia generó las condiciones y permitió que los servidores puedan disponer libremente de los fondos públicos, pese a existir restricciones normativas lo cual configura una ventaja patrimonial en beneficio de los servidores públicos en los periodos 2015 y 2016 y coadyuvó a originar un perjuicio a la Entidad por el importe total de **S/ 2 750 212,64** según la temporalidad de su labor en el cargo señalado en los periodos 2015 y 2016.

En tal contexto, incumplió el deber establecido en el literal d) del artículo 2º de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.º 28175, que establece: "*Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*"; así como los numerales 5 y 6 del artículo 16º que prescriben: "*Principio de eficiencia.- El empleador público ejerce sus actividades empleando los medios estrictamente necesarios, teniendo en cuenta los escasos recursos con que cuenta el Estado*" y "*Principio de probidad y ética pública.- El empleador público actúa de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la constitución y las leyes, que requiera la función*

¹³³ Mediante Ley n.º 30305 se modifica el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, en el sentido que cambia la denominación de presidente regional a Gobernador Regional y de vicepresidente Regional a Vicegobernador Regional

¹³⁴ Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 014-2013-GRP-CRP de 23 de setiembre de 2013, en el literal a) del artículo 19º señala como atribución del Presidente regional: "(...) Dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y de sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos (...)"

¹³⁵ Manual de Organización y Función del Gobierno Regional de Puno, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 468-2011-PR-GR PUNO de 20 de diciembre de 2011, que respecto a las funciones generales del Presidente Regional señala: "(...) a) Dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y de sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos (...)"

pública"; finalmente, transgredió el numeral 6° del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 que establece: "6. Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad, asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- 
- 
8. **Roger Rigoberto Mendoza Figueroa**, identificado con DNI n.° 01486846, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, periodo de 15 de junio al 30 de diciembre de 2015 y de 4 de enero de 2016 al 2 de enero de 2017, designado mediante R.A.R. n.° 116-2015-ORA-GR PUNO de 24 de junio de 2015 (con eficacia desde el 15 de junio de 2015), R.A.R. n.° 017-2016-ORA-GR PUNO de 25 de febrero de 2016 (con eficacia desde el 4 de enero de 2016) y cesado en funciones mediante Memorando n.° 003-2017-GR PUNO/PR de 2 de febrero de 2017 (**Apéndice n.° 14**), a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 011-2023-CG/5350-02-007 de 10 de noviembre de 2023 a la cual se le adjuntó la Cedula de Notificación n.° 009-2023-CG/OC5350-SCE-02-007 de 9 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 13**) a la casilla electrónica n.° 01486846, quien no presento sus comentarios en los plazos otorgados.



Al respecto, se concluye que los hechos comunicados no son desvirtuados y se mantienen, cuya evaluación se encuentra en el **Apéndice n.° 13** del Informe de Control Especifico y según los actuados, se advierte que **Roger Rigoberto Mendoza Figueroa (2016)**¹³⁶ mediante Informe n.° 003-2016-G.R. PUNO-ORA/ORHN de 22 de enero de 2016 y formato desagregado por PEAS y por clasificador 2.1.1.1.2.1 (**Apéndice n.° 6**); como jefe de la Oficina de Recursos Humanos, solicitó la transferencia presupuestal de recursos para el CAFAE, por el importe de S/ 4 864 751, 00 para el 2016, de esta manera, sin considerar los alcances de la Ley n.° 29874 y el Decreto Supremo n.° 009-2014-EF de 15 de enero de 2014, contraviniendo la cuarta disposición transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que regularon el pago de beneficios para el personal de la Entidad.



Es así que incumplió su función específica señalada en el literal a) del numeral 3 (página 70 del MOF)¹³⁷ que señala: "(...) a) *Planifica, dirige, organiza, evalúa y controlar las acciones que correspondan a los procesos técnicos y procedimientos del Sistema de Personal del Gobierno Regional de Puno (...)*". así como, el literal a) del artículo 58° del ROF¹³⁸ como jefe de la Oficina de Recursos Humanos que indica "(...) *Planear, organizar, ejecutar, evaluar y controlar las diferentes acciones que corresponden a los procesos técnicos y procedimientos del sistema de personal a nivel del Gobierno Regional (...)*".

Es así que, una vez cumplida la formalidad del trámite presupuestal, cada mes la Oficina de Recursos Humanos, solicitó la transferencia presupuestal para el pago mensual incentivo único para personal de la sede central de la Entidad beneficiario del CAFAE, realizada por **Roger**

¹³⁶ Beneficiario del importe irregular aprobado mediante R.E.R. n.° 407-2012-PR-GR PUNO de 28 de diciembre de 2012 (**Apéndice n.° 4**), según planillas mensualizadas, de junio de 2015 a diciembre de 2016, pagadas en calidad de Jefe de Recursos Humanos – F3

¹³⁷ Manual de Organización y Función del Gobierno Regional de Puno, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 468-2011-PR-GR PUNO de 20 de diciembre de 2011, que respecto a las funciones específicas del jefe de la Oficina de Recursos Humanos (Director de Sistema Administrativo II – Código n.° 458-06-23-DS) señala: "(...) a) *Planifica, dirige, organiza, evalúa y controlar las acciones que corresponden a los procesos técnicos y procedimientos del Sistema de Personal del Gobierno Regional de Puno (...)*".

¹³⁸ Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 014-2013-GRP-CRP de 23 de setiembre de 2013, en el literal a) del artículo 58° señala como funciones de la Oficina de Recursos Humanos: "(...) *Planear, organizar, ejecutar, evaluar y controlar las diferentes acciones que corresponden a los procesos técnicos y procedimientos del sistema de personal a nivel del Gobierno Regional (...)*".

Rigoberto Mendoza Figueroa (junio 2015 - diciembre 2016), con lo cual procedió a gestionar los respectivos comprobantes de pago, que se sustentaban en la escala del incentivo único aprobada por el MEF por los periodos 2015 y 2016, más un importe irregular calculado en mérito la R.E.R. n.º 407-2012-PR-GR PUNO de 28 de diciembre de 2012.

De esta manera, en calidad de jefe de la Oficina de Recursos Humanos, también incumplió su función específica señalada en el literal a) del numeral 3 (página 70 del MOF)¹³⁹ así como, el literal a) del artículo 58º del ROF¹⁴⁰, puesto que solicitó que se gestione las transferencias mensuales para el incentivo del CAFAE más un importe adicional irregular; asimismo, sustentó este pedido de transferencia con unos formatos desagregados por el clasificador 2.1.1.1.2.1, sin mediar que, los importes tuvieron que corresponder a la escala aprobada anualmente por el MEF, debidamente registrados en el AIRHSP, según lo señalado en la Directiva n.º 001-2016-EF/53.01.

Siendo además responsable de cautelar la actualización de la información registrada en el AIRHSP sobre las altas, bajas y modificaciones; así mismo, por función tuvo que realizar todos los meses revisiones minuciosas e integrales, respecto a las planillas de remuneraciones, compensaciones económicas, entregas económicas, pensiones y retribuciones a su cargo, más de forma recurrente validó y consideró el importe adicional irregular aprobado mediante la R.E.R. n.º 407-2012-PR-GR PUNO de 28 de diciembre de 2012, no registrado en el AIRHSP.

Este comportamiento fue recurrente, en tanto que **Roger Rigoberto Mendoza Figueroa** (junio 2015 - diciembre 2016), también motivó y aprobó las transferencias iniciales de los importes destinados anualmente para el pago del incentivo único del CAFAE, calculado de manera irregular considerando la R.E.R. n.º 407-2012-GR-PUNO de 28 de diciembre de 2012, por los periodos 2015 y 2016¹⁴¹, emitiendo y suscribiendo memorandos que sustentan los importes mensuales.

Ahora bien, en este extremo es necesario indicar que en reunión del 24 de febrero de 2016 el pleno de miembros de comité de administración del CAFAE, donde estuvo presente **Roger Rigoberto Mendoza Figueroa**, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, en calidad de secretario del CAFAE, entre otras personas, tomaron conocimiento que el MEF según sus atribuciones, tuvo la potestad de aplicar imperativamente los importes de pago del estímulo único por CAFAE los cuales estuvieron registrados en el AIRHSP, sin embargo, en el acuerdo mostrado se manifiesta una clara voluntad de no acatar las disposiciones del MEF, es más solicitan explícitamente que se siga aplicando en todos sus extremos la R.E.R. n.º 407-2012-PR-GR PUNO de 28 de diciembre de 2012, manteniendo el incremento aprobado de manera irregular en el citado acto resolutivo, quedando consumada la contravención a la Ley n.º 29874, el Decreto Supremo n.º 009-2014-EF de 15 de enero de 2014; así como, la cuarta disposición transitoria de la Ley n.º 28411.

En consecuencia, este comportamiento resulto siendo recurrente y denota la intención de continuar beneficiándose con un importe adicional irregular pagado de manera sistemática en las planillas de estímulo de CAFAE (Apéndice n.º 9), en mérito a la R.E.R. n.º 407-2012-PR-GR PUNO de 28 de diciembre de 2012 (Apéndice n.º 4), es así que en acta de reunión ordinaria de 24 de mayo de 2016 reunidos nuevamente los miembros integrantes del comité de administración del CAFAE¹⁴²

¹³⁹ Manual de Organización y Función del Gobierno Regional de Puno, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 468-2011-PR-GR PUNO de 20 de diciembre de 2011, que respecto a las funciones específicas del jefe de la Oficina de Recursos Humanos (Director de Sistema Administrativo II – Código n.º 458-06-23-DS) señala: "(...) a) Planifica, dirige, organiza, evalúa y controla las acciones que correspondan a los procesos técnicos y procedimientos del Sistema de Personal del Gobierno Regional de Puno (...)"

¹⁴⁰ Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 014-2013-GRP-CRP de 23 de setiembre de 2013, en el literal a) del artículo 58º señala como funciones de la Oficina de Recursos Humanos: "(...) Planear, organizar, ejecutar, evaluar y controlar las diferentes acciones que corresponden a los procesos técnicos y procedimientos del sistema de personal a nivel del Gobierno Regional (...)"

¹⁴¹ Transferencias realizadas mediante las R.E.R. n.º 052-2015-PR-GR PUNO de 30 de enero de 2015 (Apéndice n.º 5) y R.E.R. n.º 025-2016-PR-GR PUNO de 27 de enero de 2016 (Apéndice n.º 5).

¹⁴² Según acta de 24 de junio de 2016, estuvieron presentes: **Víctor Ciro Quispe Nina**, jefe de la Oficina Regional de Administración, en calidad de presidente del CAFAE, **Lucas Condori Huanca**, jefe de la Oficina de Contabilidad, en calidad de Tesorero del CAFAE, **Roger Rigoberto Mendoza**

donde estuvo presente **Roger Rigoberto Mendoza Figueroa**, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, en calidad de secretario del CAFAE, se tomó conocimiento y acordó nuevamente cumplir a cabalidad el pago con los importes adicionales aprobados con la R.E.R. n.º 407-2012-PR-GR PUNO de 28 de diciembre de 2012, lo cual se replica en el acta de 24 de junio de 2016, donde reunidos los miembros integrantes del comité de administración del CAFAE¹⁴³ donde estuvo presente **Roger Rigoberto Mendoza Figueroa**, acuerdan seguir cumpliendo lo señalado en la citada resolución.

En relación a la descripción anterior y en coincidencia al actuar que permitió la disponibilidad presupuestal y pago de los importes aprobados por el MEF para el incentivo del CAFAE más un importe adicional irregular sustentado en la R.E.R. n.º 407-2012-PR-GR PUNO de 28 de diciembre de 2012, fuera de las disposiciones normativas que regulan el AIRHSP, se advierte, para el caso particular que **Roger Rigoberto Mendoza Figueroa** (junio 2015 - diciembre 2016), como jefe de Recursos Humanos, validó las planillas mensuales de CAFAE (**Apéndice n.º 9**) para materializar los pagos correspondientes, con lo cual se acredita su participación desde la motivación de la disponibilidad presupuestal, ejecución de la transferencia del incentivo del CAFAE y la distribución y pago, puesto que todo ello validó el contenido de una resolución aprobada al margen de la normativa de la materia, lo cual configura una ventaja patrimonial en beneficio de los servidores públicos y coadyuvó a originar un perjuicio a la Entidad por el importe total de **S/ 2 750 212,64** según la temporalidad de su labor en el cargo señalado en los periodos 2015 y 2016.

En tal contexto, incumplió el deber establecido en el literal d) del artículo 2º de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.º 28175, que establece: "*Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*"; así como los numerales 5 y 6 del artículo 16º que prescriben: "*Principio de eficiencia.- El empleador público ejerce sus actividades empleando los medios estrictamente necesarios, teniendo en cuenta los escasos recursos con que cuenta el Estado*" y "*Principio de probidad y ética pública.- El empleador público actúa de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la constitución y las leyes, que requiera la función pública*"; finalmente, transgredió el numeral 6º del artículo 7º de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815 que establece: "*6. Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad, asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.

9. **Salvador Apaza Huanca**, identificado con DNI n.º 02377032, Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, periodo de 31 de marzo de 2016 al 5 de febrero de 2018, designado mediante R.E.R. n.º 175-2015-PR-GR PUNO de 31 de marzo de 2015 y cesado en funciones mediante R.E.R. n.º 033-2018-GR-PR PUNO de 5 de febrero de 2018 (**Apéndice n.º 14**), a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 012-2023-CG/5350-02-007 de 10 de noviembre de 2023 a la que se le adjuntó la Cédula de Notificación n.º 010-2023-CG/OC5350-

Figueroa, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, en calidad de secretario del CAFAE, **Máximo Pacompia Flores**, en calidad de representante de los trabajadores ante el CAFAE, **Walter Rolando Zea Mallea**, jefe de la Oficina de Tesorería, en calidad de representante de los trabajadores ante el CAFAE y **Celso Chambilla Sandia**, en calidad de representante de los trabajadores ante el CAFAE

¹⁴³ Según acta de 24 de mayo de 2016, estuvieron presentes: **Víctor Ciro Quispe Nina**, jefe de la Oficina Regional de Administración, en calidad de presidente del CAFAE, **Lucas Condori Huanca**, jefe de la Oficina de Contabilidad, en calidad de Tesorero del CAFAE, **Roger Rigoberto Mendoza Figueroa**, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, en calidad de secretario del CAFAE, **Máximo Pacompia Flores**, en calidad de representante de los trabajadores ante el CAFAE, **Walter Rolando Zea Mallea**, jefe de la Oficina de Tesorería, en calidad de representante de los trabajadores ante el CAFAE y **Celso Chambilla Sandia**, en calidad de representante de los trabajadores ante el CAFAE

SCE-02-007 de 9 de noviembre de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 13**) a la casilla electrónica n.º 02377032, quien no presento sus comentarios en los plazos otorgados.

Al respecto, se concluye que los hechos comunicados no son desvirtuados y se mantienen, cuya evaluación se encuentra en el **Apéndice n.º 13** del Informe de Control Específico, puesto que según los hechos advertidos, el informe emitido inicialmente por **Elisa Gálata Mamani Mayta**, sub Gerente de Presupuesto, en el periodo 2016, fue puesto a conocimiento de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica¹⁴⁴, siendo **Salvador Apaza Huanca** en el periodo 2016¹⁴⁵ quien ostentó el cargo de jefe de la citada oficina, quien ordenó proyectar la resolución correspondiente mediante proveído de 27 de enero de 2016 que señaló: "*Licely Ortiz – Proyectar Resolución*".

En ese orden de ideas, contravino sus funciones generales señaladas en el literal f) del numeral 1 (página 27 del MOF)¹⁴⁶, que señaló: "(...) f) Formular y revisar las resoluciones, contratos, convenios y demás documentos que el Gobierno Regional deba celebrar con terceros, para el desarrollo de actividades (...)" así como, el artículo 41º del ROF¹⁴⁷, que le atribuía ser "(...) responsable de asesorar en aspectos jurídico, legales y de sistematizar el ordenamiento legal vigente (...)", siendo que con ello pudo coadyuvar a obtener la disponibilidad presupuestal para el pago del incentivo único del CAFAE, puesto que no realizó ninguna observación sobre las implicancias legales de disponer proyectar una resolución que consideró como parte de la transferencia del CAFAE importes adicionales irregulares aprobados mediante la R.E.R. n.º 407-2012-PR-GR PUNO de 28 de diciembre de 2012, inobservando lo señalado en la Ley n.º 29874 y el Decreto Supremo n.º 009-2014-EF de 15 de enero de 2014, contraviniendo así la cuarta disposición transitoria de la Ley n.º 28411.

En consecuencia, esto se consumó al otorgar el visto bueno en la R.E.R. n.º 025-2016-PR-GR PUNO de 27 de enero de 2016 (**Apéndice n.º 5**), realizado por **Salvador Apaza Huanca** y con la emisión de este acto resolutivo se declaró otorgar la disponibilidad presupuestal para el pago del incentivo único del CAFAE, como del importe adicional irregular señalado, sin mediar que esta acción tuvo que ser realizada en mérito a las escalas aprobadas por la R.D. n.º 302-2016-EF/53.01 (Vigente para el 2016) de 28 de enero de 2016 (**Apéndice n.º 5**), emitidas por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del MEF, lo cual configura una ventaja patrimonial en beneficio de los servidores públicos y coadyuvó a originar un perjuicio a la Entidad por el importe total de **S/ 2 750 212,64** según la temporalidad de su labor en el cargo señalado en los periodos 2015 y 2016.

En tal contexto, incumplió el deber establecido en el literal d) del artículo 2º de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.º 28175, que establece: "*Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*"; así como los numerales 5 y 6 del artículo 16º que prescriben: "*Principio de eficiencia.- El empleador público ejerce sus actividades empleando los medios estrictamente necesarios, teniendo en cuenta los escasos recursos con que cuenta el Estado*" y "*Principio de probidad y ética pública.- El empleador público actúa de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la constitución y las leyes, que requiera la función pública*"; finalmente, transgredió el numeral 6º del artículo 7º de la Ley del Código de Ética de la

¹⁴⁴ El Informe n.º 029-2016-GR-PUNO/GRPPAT-SGP de 27 de enero de 2016 fue remitido a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica el 27 de enero de 2016.

¹⁴⁵ Beneficiario del importe irregular aprobado mediante R.E.R. n.º 407-2012-PR-GR PUNO de 28 de diciembre de 2012 (**Apéndice n.º 4**), según planillas mensualizadas, pagadas en calidad de Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica – F5 de abril 2015 a diciembre 2016

¹⁴⁶ Manual de Organización y Función del Gobierno Regional de Puno, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 468-2011-PR-GR PUNO de 20 de diciembre de 2011, que respecto a las funciones generales de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica señala: "(...) f) Formular y revisar las resoluciones, contratos, convenios y demás documentos que el Gobierno Regional deba celebrar con terceros, para el desarrollo de actividades (...)".

¹⁴⁷ Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 014-2013-GRP-CRP de 23 de setiembre de 2013, en el artículo 41º señala como función de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica que es: "(...) responsable de asesorar en aspectos jurídico, legales y de sistematizar el ordenamiento legal vigente (...)".

Función Pública, Ley n.º 27815 que establece: “6. Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad, asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.

10. **Víctor Yana Mamani**, identificado con DNI n.º 02437887, Responsable de Remuneraciones y Pensiones, periodo de 5 de enero al 30 de junio de 2015, designado mediante R.A.R. n.º 151-2015-ORA-GR PUNO de 23 de setiembre de 2015 (con eficacia desde el 5 de enero de 2015) (**Apéndice n.º 14**), a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 013-2023-CG/5350-02-007 de 10 de noviembre de 2023 a la que se le adjuntó la Cédula de Notificación n.º 011-2023-CG/OC5350-SCE-02-007 de 9 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 13**) a la casilla electrónica n.º 02437887 quien no presentó sus comentarios en los plazos otorgados.

Al respecto, se concluye que los hechos comunicados no son desvirtuados y se mantienen, cuya evaluación se encuentra en el **Apéndice n.º 13** del Informe de Control Específico, puesto que, según se advierte **Víctor Yana Mamani**¹⁴⁸ responsable de remuneraciones y pensiones y también responsables de operar el AIRHSP de enero a julio de 2015, según confirmación efectuada mediante Oficio n.º 3306-2023-EF/53.06 de 21 de junio de 2023¹⁴⁹ (**Apéndice n.º 7**) elaboró y visó los formatos desagregados por clasificador 2.1.1.1.2.1, incumpliendo su función señalada en el literal a), numeral 114 (página 71 del MOF)¹⁵⁰; que señaló: “(...) a) *Participa en la planificación, organización, evaluación y controlar de las acciones que corresponden a los procesos técnicos y procedimientos del sistema de personal del Gobierno Regional de Puno (...)*”.

De esta manera **Víctor Yana Mamani** soslayó lo señalado en la Directiva n.º 001-2014-EF/53.01 con lo que coadyuvó a obtener la disponibilidad presupuestal para el pago del incentivo único del CAFAE, tanto de los importes de la escala única aprobados por el MEF como del importe adicional irregular, lo cual configura una ventaja patrimonial en beneficio de los servidores públicos y coadyuvó a originar un perjuicio a la Entidad por el importe total de **S/ 2 750 212,64** según la temporalidad de su labor en el cargo señalado en los periodos 2015 y 2016.

En tal contexto, incumplió el deber establecido en el literal d) del artículo 2º de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.º 28175, que establece: “*Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*”; así como los numerales 5 y 6 del artículo 16º que prescriben: “*Principio de eficiencia.- El empleador público ejerce sus actividades empleando los medios estrictamente necesarios, teniendo en cuenta los escasos recursos con que cuenta el Estado*” y “*Principio de probidad y ética pública.- El empleador público actúa de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la constitución y las leyes, que requiera la función*”.

¹⁴⁸ Beneficiario del importe irregular aprobado mediante R.E.R. n.º 407-2012-PR-GR PUNO de 28 de diciembre de 2012 (**Apéndice n.º 4**), según planillas mensualizadas, pagadas en calidad de Especialista en Evaluación de Proyectos IV- SPA y Especialista en Racionalización III - SPA de enero a julio de 2015

¹⁴⁹ En el Oficio n.º 3306-2023-EF/53.06 de 21 de junio de 2023 se adjunta el Informe n.º 0397-2023-EF/53.06 de 21 de junio de 2023 se nos precisa: “(...) Se ha realizado la consulta a la base de datos del AIRHSP de los usuarios registrados en la Unidad Ejecutora 0902-Región Puno (...) se obtuvo lo siguiente: Víctor Yana Mamani -Rol Supervisor (...) Juan Rolando Mamani Nina – Responsable de Altas y Bajas (...)” asimismo, nos alcanzan los registros del Anexo n.º 2 – Ficha para registro y modificación de usuario de ambas personas. (**Apéndice n.º 7**)

¹⁵⁰ Manual de Organización y Función del Gobierno Regional de Puno, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 468-2011-PR-GR PUNO de 20 de diciembre de 2011, que respecto a las funciones específicas del experto en sistema administrativo I (Responsable de remuneraciones y pensiones) señala: “(...) a) *Participa en la planificación, organización, evaluación y controlar de las acciones que corresponden a los procesos técnicos y procedimientos del sistema de personal del Gobierno Regional de Puno (...)*”.

pública”; finalmente, transgredió el numeral 6° del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 que establece: “6. Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad, asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.

11. **Walter Rolando Zea Mallea**, identificado con DNI n.° 01234986, Jefe de Tesorería, periodo de 7 de enero al 30 de diciembre de 2015 de 4 de enero al 30 de diciembre de 2016, designado mediante R.E.R. n.° 390-2015-PR-GR PUNO de 28 de octubre de 2015 (con eficacia desde el 5 de enero de 2015) y R.E.R. n.° 054-2016-PR-GR PUNO de 22 de febrero de 2016 (con eficacia desde el 4 de enero de 2016) (**Apéndice n.° 14**), a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 014-2023-CG/5350-02-007 de 9 de noviembre de 2023, a la que se le adjuntó la Cédula de Notificación n.° 012-2023-CG/OC5350-SCE-02-007 de 9 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 13**) a la casilla electrónica n.° 01234986, quien presentó sus aclaraciones y comentarios mediante Carta n.° 004-2023-GR-PUNO/ORA-OT-WRZM de 24 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 13**).

Al respecto, se concluye que los hechos comunicados no son desvirtuados y se mantienen, cuya evaluación se encuentra en el **Apéndice n.° 13** del Informe de Control Específico, siendo que en contexto los responsables de la Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina Regional de Administración, cada mes canalizaron las transferencias para el pago del incentivo único de CAFAE, las cuales contenían el importe adicional irregular aprobado mediante la R.E.R. n.° 407-2012-PR-GR PUNO de 28 de diciembre de 2012, no registrado en el AIRHSP, posteriormente, una vez realizadas las formalidades administrativas, estos importes de dinero fueron dispuestos por **Walter Rolando Zea Mallea**, jefe de la Oficina de Tesorería¹⁵¹, girados y pagados en beneficio de los miembros del CAFAE.

En tal extremo, de la revisión de los comprobantes de pago (**Apéndice n.° 9**) físicos se corrobora que ninguno tiene adjunto las planillas, por tanto, **Walter Rolando Zea Mallea**, tampoco contó con las planillas por cada mes (**Apéndice n.° 9**) correspondientes al incentivo único del CAFAE, empero, procedió a emitir las cartas orden (**Apéndice n.° 9**) y consignó su respectivo visto bueno en cada uno de los comprobantes de pago en señal de conformidad, validando los importes solicitados por los jefes de la Oficina de Recursos Humanos en los periodos 2015 y 2016, de esta manera el jefe de la Oficina de Tesorería vulneró su función específica señalada en el literal a) y h) del numeral 3 (página 66 del MOF)¹⁵², que indica “(...) a) Planifica, dirige, organiza, evalúa y controla las acciones que corresponden a los procesos técnicos y procedimientos del Sistema de Tesorería (...) h) Supervisa y controlar los registros y libros del movimiento de fondos (...)”.

¹⁵¹ Beneficiario del importe irregular aprobado mediante R.E.R. n.° 407-2012-PR-GR PUNO de 28 de diciembre de 2012 (**Apéndice n.° 4**), según planillas mensualizadas, pagadas en calidad de Jefe de la Oficina de Tesorería –F3 de enero 2015 a diciembre 2016.

¹⁵² Manual de Organización y Función del Gobierno Regional de Puno, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 468-2011-PR-GR PUNO de 20 de diciembre de 2011, que respecto a las funciones específicas del jefe de la Oficina de Tesorería (Director de Sistema Administrativo II – Código n.° 458-06-22-DS) señala: “(...) a) Planifica, dirige, organiza, evalúa y controla las acciones que corresponden a los procesos técnicos y procedimientos del Sistema de Tesorería (...) h) Supervisa y controlar los registros y libros del movimiento de fondos (...)”.

Así como, el literal j) del artículo 57° del ROF¹⁵³ que le atribuye "(...) *Asegurar el normal funcionamiento del proceso integral del manejo de fondos públicos en sus etapas de programación, recaudación, registro y ejecución de pagos (...)*" aunado a ello, se advierte que en reunión del 24 de febrero de 2016 el pleno de miembros de comité de administración del CAFAE, donde estuvieron presentes entre otras personas, **Walter Rolando Zea Mallea**, jefe de la Oficina de Tesorería, en calidad de representante de los trabajadores ante el CAFAE, tomaron conocimiento que el MEF según sus atribuciones, tuvo la potestad de aplicar imperativamente los importes de pago del estímulo único por CAFAE los cuales estuvieron registrados en el AIRHSP.

Sin embargo, en el acuerdo mostrado se manifiesta una clara voluntad de no acatar las disposiciones del MEF, es más solicitan explícitamente que se siga aplicando en todos sus extremos la R.E.R. n.° 407-2012-PR-GR PUNO de 28 de diciembre de 2012, manteniendo el incremento aprobado de manera irregular en el citado acto resolutivo, quedando consumada la contravención a la Ley n.° 29874, el Decreto Supremo n.° 009-2014-EF de 15 de enero de 2014; así como, la cuarta disposición transitoria de la Ley n.° 28411, en consecuencia, éstas acciones consumaron su inconducta funcional mostrada en la habilitación del presupuesto y la ejecución financiera de estos fondos públicos.

En consecuencia, este comportamiento resulta siendo recurrente y denota la intención de continuar beneficiándose con un importe adicional irregular pagado de manera sistemática en las planillas de estímulo de CAFAE (**Apéndice n.° 9**), en mérito a la R.E.R. n.° 407-2012-PR GR-PUNO de 28 de diciembre de 2012, es así que en acta de reunión ordinaria de 24 de mayo de 2016 reunidos nuevamente los miembros integrantes del comité de administración del CAFAE¹⁵⁴ toman conocimiento y acuerdan seguir aplicando la escala aprobada con la R.E.R. n.° 407-2012-GR-PUNO de 28 de diciembre de 2012, lo cual se replica en el acta de 24 de junio de 2016, donde reunidos los miembros integrantes del comité de administración del CAFAE¹⁵⁵ donde también estuvo presente **Walter Rolando Zea Mallea**, jefe de la Oficina de Tesorería, en calidad de representante de los trabajadores ante el CAFAE y en el acta de reunión ordinaria de 20 de diciembre de 2016, donde reunidos los miembros integrantes del comité de administración del CAFAE¹⁵⁶ toman conocimiento y acuerdan realizar las gestiones ante el MEF para la aplicación de la escala en el 2017

Finalmente, se advierte que **Walter Rolando Zea Mallea**, jefe de la Oficina de Tesorería y miembro del comité del CAFAE como representante de los trabajadores, según la revisión de las actas de reunión en los periodos 2015 y 2016, validó las planillas mensuales de CAFAE (**Apéndice n.° 9**) para materializar los pagos correspondientes, pero en razón de su cargo como jefe de Tesorería, tuvo tutela y disposición de las transferencias realizadas previamente, pero en esta función no contó con las planillas físicas por cada mes del incentivo único del CAFAE; pese a ello, emitió las cartas

¹⁵³ Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 014-2013-GRP-CRP de 23 de setiembre de 2013, en el literal j) del artículo 57° señala como función de la Oficina de Tesorería: "(...) *Asegurar el normal funcionamiento del proceso integral del manejo de fondos públicos en sus etapas de programación, recaudación, registro y ejecución de pagos (...)*"

¹⁵⁴ Según acta de 24 de junio de 2016, estuvieron presentes: **Victor Ciro Quispe Nina**, jefe de la Oficina Regional de Administración, en calidad de presidente del CAFAE, **Lucas Condori Huanca**, jefe de la Oficina de Contabilidad, en calidad de Tesorero del CAFAE, **Roger Rigoberto Mendoza Figueroa**, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, en calidad de secretario del CAFAE, Máximo Pacompia Flores, en calidad de representante de los trabajadores ante el CAFAE, **Walter Rolando Zea Mallea**, jefe de la Oficina de Tesorería, en calidad de representante de los trabajadores ante el CAFAE y Celso Chambilla Sandia, en calidad de representante de los trabajadores ante el CAFAE

¹⁵⁵ Según acta de 24 de mayo de 2016, estuvieron presentes: **Victor Ciro Quispe Nina**, jefe de la Oficina Regional de Administración, en calidad de presidente del CAFAE, **Lucas Condori Huanca**, jefe de la Oficina de Contabilidad, en calidad de Tesorero del CAFAE, **Roger Rigoberto Mendoza Figueroa**, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, en calidad de secretario del CAFAE, Máximo Pacompia Flores, en calidad de representante de los trabajadores ante el CAFAE, **Walter Rolando Zea Mallea**, jefe de la Oficina de Tesorería, en calidad de representante de los trabajadores ante el CAFAE y Celso Chambilla Sandia, en calidad de representante de los trabajadores ante el CAFAE

¹⁵⁶ Según acta de 20 de diciembre de 2016, estuvieron presentes: **Elvis Elmer Condori Ardiles**, jefe de la Oficina Regional de Administración, en calidad de presidente del CAFAE, **Roger Rigoberto Mendoza Figueroa**, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, en calidad de secretario del CAFAE, **Lucas Condori Huanca**, jefe de la Oficina de Contabilidad, en calidad de Tesorero del CAFAE, ante el CAFAE, Daniel Chambi Ruelas, Luis Mamani Mamani, en calidad de representantes de los trabajadores de la Entidad, **Walter Rolando Zea Mallea**, jefe de la Oficina de Tesorería, en calidad de representante de los trabajadores ante el CAFAE

orden (**Apéndice n.º 9**) y consignó su respectivo visto bueno en cada uno de los comprobantes de pago (**Apéndice n.º 9**) en señal de conformidad, validando los importes solicitados por los jefes de la Oficina de Recursos Humanos en los periodos 2015 y 2016, que contenía un importe irregular calculado en mérito la R.E.R. n.º 407-2012-PR-GR PUNO de 28 de diciembre de 2012, contraviniendo las normas que regulan el registro en el AIRHSP, lo cual configura una ventaja patrimonial en beneficio de los servidores públicos y coadyuvó a originar un perjuicio a la Entidad por el importe total de **S/ 2 750 212,64** según la temporalidad de su labor en el cargo señalado en los periodos 2015 y 2016.

En tal contexto, incumplió el deber establecido en el literal d) del artículo 2º de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.º 28175, que establece: *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*; así como los numerales 5 y 6 del artículo 16º que prescriben: *"Principio de eficiencia.- El empleador público ejerce sus actividades empleando los medios estrictamente necesarios, teniendo en cuenta los escasos recursos con que cuenta el Estado"* y *"Principio de probidad y ética pública.- El empleador público actúa de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la constitución y las leyes, que requiera la función pública"*; finalmente, transgredió el numeral 6º del artículo 7º de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815 que establece: *"6. Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad, asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.

12. Elisa Gálata Mamani Mayta, identificada con DNI n.º 01228235, Subgerente de Presupuesto, periodo de 8 de enero a 30 de diciembre de 2015 y de 4 de enero al 30 de diciembre de 2016, designada mediante R.E.R. n.º 049-2015-PR-GR PUNO de 26 de enero 2015 (periodo 2015) con eficacia desde el 8 de enero de 2015 y R.E.R. n.º 014-2016-PR-GR-PUNO de 18 de enero de 2016 (periodo 2016) con eficacia desde el 18 de enero de 2016, permaneciendo en funciones (**Apéndice n.º 14**), a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 015-2023-CG/5350-02-007 de 10 de noviembre de 2023 a la que se le adjuntó la Cédula de Notificación n.º 013-2023-CG/OC5350-02-007 de 10 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 13**), a la casilla electrónica n.º 01228235, quien presentó sus aclaraciones y comentarios mediante Carta n.º 002-2023-GR-PUNO/GRPPAT-SGP-EGMM recibida el 17 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 13**).

Al respecto, se concluye que los hechos comunicados no son desvirtuados y se mantienen, cuya evaluación se encuentra en el **Apéndice n.º 13** del Informe de Control Específico, puesto que **Elisa Gálata Mamani Mayta**, sub Gerente de Presupuesto¹⁵⁷, en el ejercicio de sus funciones cuando elaboró el Informe n.º 016-2015-GR-PUNO/GRPPAT-SGP de 29 de enero de 2015 y el Informe n.º 029-2016-GR-PUNO/GRPPAT-SGP de 27 de enero de 2016 (**Apéndice n.º 6**), incumplió sus funciones generales señaladas en los literales a) y e) del numeral 1 (página 38 del MOF), que indican *"(...) a) Formular, programar el presupuesto regional y dirigir las fases del proceso presupuestario del Pliego del Gobierno Regional de Puno, en concordancia con la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley Anual del Presupuesto y Directivas emitidas por la Dirección Nacional de Presupuesto Público del MEF y demás normas de aplicación del sistema*

¹⁵⁷ Beneficiaria del importe irregular aprobado mediante R.E.R. n.º 407-2012-PR-GR PUNO de 28 de diciembre de 2012 (**Apéndice n.º 4**), según planillas mensualizadas de los periodos 2015 y 2016, pagadas en calidad de Subgerente de Presupuesto – F3 (2015 - 2016)

presupuestario (...) e) Monitorear, revisar y consolidar información presupuestaria de las unidades ejecutoras (...)",

Así como, sus funciones específicas señaladas en los literales b) y c) del numeral 3 (página 39 del MOF)¹⁵⁸, que señalan: "(...) b) *Orienta, revisa y eleva la propuesta de la programación, formulación y aprobación del presupuesto del pliego.* c) *Interpreta la normatividad respecto al sistema presupuestario y supervisar el desarrollo y cumplimiento sistemático del mismo (...)*" y sus funciones previstas en el literal e) y k) del artículo 47° del ROF¹⁵⁹ que precisan: "(...) e) *Monitorear, revisar y consolidar la información presupuestaria de las unidades ejecutoras (...)* k) *Mantener actualizado las PEAs presupuestadas de activos y pensionistas del pliego regional (...)*"; toda vez que, el importe global señalado en sus informes no refleja concordancia con el costo real de las plazas registradas en el AIRHSP respecto a la PEAs, como población económicamente activa, señalada como servidores públicos de la Entidad.

Aunado a ello, la Directiva n.° 001-2014-EF/53.01 que en su artículo 4° respecto a la base única de datos, su actualización y los responsables, señala roles y funciones específicas a la instancia a cargo de Presupuesto, en cautela de los costos de las plazas registradas en el AIRHSP¹⁶⁰, lo cual también se replica en la Directiva n.° 001-2016-EF/53.01¹⁶¹ que su artículo 4° también señalo roles y funciones específicas a la misma instancia, vulnerando con su actuar las citadas directivas emitidas por el MEF.

Es así que, al no considerar estos alcances, específicamente sobre las funciones de cautela de los costos por plazas, **Elisa Gálata Mamani Mayta**, sub Gerente de Presupuesto, procedió a emitir los informes señalados por los periodos 2015 y 2016, para la transferencia del presupuesto para el estímulo del CAFAE incluyendo el importe adicional irregular aprobado mediante la R.E.R. n.° 407-2012-PR-GR PUNO de 28 de diciembre de 2012, no registrado en el AIRHSP, sin considerar los alcances que también el artículo 5° de la Directiva n.° 001-2014-EF/53.01; así como, el artículo 5° de la Directiva n.° 001-2016-EF/53.01 precisan taxativamente que los reportes provenientes de los datos e información registrada en el AIRHSP que sustentan las asignaciones y los gastos son los que se utilizaran en las fases de programación, formulación y ejecución presupuestaria; lo cual configura una ventaja patrimonial en beneficio de los servidores públicos y coadyuvó a originar un perjuicio a la Entidad por el importe total de **S/ 2 750 212,64** según la temporalidad de su labor en el cargo señalado en los periodos 2015 y 2016.

En tal contexto, incumplió el deber establecido en el literal d) del artículo 2° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que establece: "*Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*"; así como los numerales 5 y 6 del artículo 16° que prescriben: "*Principio de eficiencia.- El empleador público ejerce sus actividades empleando los medios estrictamente necesarios, teniendo en cuenta los escasos recursos con que cuenta el Estado*" y "*Principio de probidad y ética pública.- El empleador público actúa de acuerdo*

¹⁵⁸ Manual de Organización y Función del Gobierno Regional de Puno, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 468-2011-PR-GR PUNO de 20 de diciembre de 2011.

¹⁵⁹ Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 014-2013-GRP-CRP de 23 de setiembre de 2013.

¹⁶⁰ Directiva n.° 001-2014-EF/53.01 "Directiva para el uso del aplicativo informático para el registro centralizado de planillas y de datos de los Recursos Humanos del Sector Público - Aplicativo Informático" aprobada mediante Resolución Directoral n.° 001-2014-EF/53.01 de 9 de junio de 2014 que el numeral 4.3. de su artículo 4° señala: "(...) la oficina de planeamiento o presupuesto, designara un responsable de supervisar la información correspondiente al costo de las plazas registradas en el Aplicativo Informático (...)", asimismo el numeral 4.4 señala: "(...) El Jefe de la Oficina de Presupuesto, o el que haga sus veces en el Pliego, supervisa la actualización de la información del Aplicativo Informático realizada por las Unidades Ejecutoras a su cargo con la finalidad de mantener la concordancia a nivel de costo (...)"

¹⁶¹ Directiva n.° 001-2016-EF/53.01 "Directiva para el uso del aplicativo informático para el registro centralizado de planillas y de datos de los recursos humanos del Sector Público aprobada mediante Resolución Directoral n.° 349-2016-EF/53.01 de 5 de mayo de 2016 que el numeral 4.4. de su artículo 4° señala: "(...) designará un responsable de la oficina de planeamiento o presupuesto, encargado de supervisar la información correspondiente al costo registrado en el Aplicativo Informático (...)", asimismo el numeral 4.5 señala: "(...) El Jefe de la Oficina de Presupuesto, o el que haga sus veces en el Pliego, supervisa la actualización de la información del Aplicativo Informático realizada por las Unidades Ejecutoras a su cargo con la finalidad de mantener la concordancia a nivel de costo (...)"

a los principios y valores éticos establecidos en la constitución y las leyes, que requiera la función pública”; finalmente, transgredió el numeral 6° del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 que establece: “6. Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad, asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos, por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, de la irregularidad: “Disposición y transferencia irregular en exceso al CAFAE de la Sede Central del Gobierno Regional Puno, omitiendo disposiciones del MEF, generó un pago indebido al personal y causó un perjuicio al Estado por **S/ 2 750 212,64** en los periodos 2015 y 2016”, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad: “Disposición y transferencia irregular en exceso al CAFAE de la Sede Central del Gobierno Regional Puno, omitiendo disposiciones del MEF, generó un pago indebido al personal y causó un perjuicio al Estado por **S/ 2 750 212,64** en los periodos 2015 y 2016”, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECIFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Gobierno Regional Puno, se formula la siguiente conclusión:

1. El Gobierno Regional Puno con R.E.R. n.° 407-2012-PR-GR PUNO de 28 de diciembre de 2012, aprobó la escala transitoria de incentivo único para personal de la sede central, en atención a lo establecido en la Ley n.° 29874, vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, advirtiéndose que esta no concluyó en la escala base exigida en plazo y formas por el MEF, por tanto, quedó sin efecto por la emisión de la Ley n.° 30114; es así que, en lo que concierne a la Entidad el MEF emitió la Resolución Directoral n.° 285-2014-EF/53.01 sustentada con el Informe n.° 283-2014-EF/53.04 de 31 de diciembre de 2014 (**Apéndice n.° 5**), que aprobó los importes del incentivo único y su escala correspondiente, estando vigente desde el primer día hábil del periodo 2015, lo cual no fue acatado por los servidores de la Entidad, quienes procedieron a otorgar vigencia ultractiva a la R.E.R. n.° 407-2012-PR-GR PUNO.

Es así, que desde la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto y la Subgerencia de Presupuesto, habilitaron el presupuesto institucional para la transferencia de los incentivos del CAFAE para los periodos 2015 y 2016 sin considerar un análisis de costo por plazas que exigen las directivas del AIRHSP, permitiendo disponer de importes adicionales al amparo de la R.E.R.

n.º 407-2012-PR-GR PUNO de 28 de diciembre de 2012, siendo ello solicitado por la Oficina de Recursos Humanos y los responsables de remuneraciones y pensiones, que también omitieron aplicar lo precisado en las directivas del AIRHSP, motivando así las transferencias mensuales, siendo esto validado por la Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, sin ninguna objeción, disponiendo la emisión de los actos resolutive que materializaron la transferencia.

Posteriormente, de forma mensual la Oficina de Recursos Humanos, procedió a solicitar las transferencias del incentivo único del CAFAE, que fueron validadas por la Oficina Regional de Administración quien en coordinación con la Oficina de Tesorería y Contabilidad, emitieron los comprobantes de pago (**Apéndice n.º 9**) para la emisión de las cartas orden (**Apéndice n.º 9**) que disponían el depósito a la cuenta n.º 001-00701-031717 del CAFAE sin contar con las planillas (**Apéndice n.º 9**) correspondientes, permitiendo así obtener la tutela de los recursos públicos que contenían un importe adicional irregular aprobado en la R.E.R. n.º 407-2012-PR-GR PUNO de 28 de diciembre de 2012, pagado de manera irregular a todos los trabajadores bajo los alcances del D.L. 276, causando un perjuicio al Estado por un importe ascendente a **S/ 2 750 212.64** correspondiente a los periodos 2015 y 2016.

Los hechos narrados contravienen lo señalado en el numeral 6.2. del artículo 6º de la Ley n.º 29874 que señala como procedimiento la aplicación de la escala base, sobre la transitoria; así como, el anexo n.º 1 del Decreto Supremo n.º 009-2014-EF que hace referencia a la conclusión del procedimiento de consolidación de beneficios de CAFAE dejado inconcluso por la Entidad e incluye al Gobierno Regional Puno - 0902 Sede Puno en el listado de entidades que se sujetan a esa conclusión; asimismo, vulneró los artículos 2º, 3º y 5º del Anexo n.º 2 del Decreto Supremo n.º 009-2014-EF que señalan plazos para opinión favorable sobre el incentivo único por el MEF y formalidades de registro en el AIRHSP y precisa que el incumplimiento del plazo dará lugar a la determinación del incentivo único por el MEF; así también, vulneró las disposiciones transitorias cuarta¹⁶² y octava del TUO de la Ley n.º 28411, referidas a la asignación de bonificaciones y al cumplimiento de las escalas de incentivos laborales del CAFAE aprobadas por el MEF.

De igual manera soslayó, los artículos 3º, 4º y 5º de la Directiva n.º 001-2014-EF/53.01 respecto al registro, actualización, responsables y uso del AIRHSP en el proceso presupuestario y los artículos 3º, 4º y 5º de la Directiva n.º 001-2016-EF/53.01 vinculados al registro, actualización, responsables y uso del AIRHSP en el proceso presupuestario, respectivamente; además, se soslayó los artículos 38º y 30º de la Ley n.º 28693, sobre el devengado y su autorización y los artículos 9º y 13º de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, respecto a la formalización y autorización del devengado.

Asimismo, quebrantó el principio regulatorio de legalidad establecido en la Ley n.º 28708, y se incumplió los artículos 1º y 2º de la Resolución Directoral n.º 285-2014-EF/53.01 (**Apéndice n.º 5**), que dispuso aprobar y registrar en el AIRHSP la escala del incentivo único para el CAFAE, sustentado en el Informe n.º 283-2014-EF/53.01 que en su numeral 3.1.3. aprueba la citada escala por la instancia correspondiente del MEF, cuya aplicación resulta de carácter imperativo.

Aunado a ello, se vulneró también los artículos 1º y 2º de la Resolución Directoral n.º 302-2016-EF/53.01 (**Apéndice n.º 5**) que dispuso aprobar y registrar en el AIRHSP la escala del incentivo único para el CAFAE, para finalmente incumplir los numerales a) y f) del artículo 7º del

¹⁶² Vigente según disposición complementaria derogatoria del Decreto Legislativo n.º 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público que indicó: "(...) Única Derogación. Derogase la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, salvo la Cuarta, Séptima, Octava, Décima, Duodécima y Décimo Tercera Disposición Final y la Segunda, Tercera, Cuarta, Sexta, Séptima y Novena Disposición Transitoria de dicha Ley, las cuales mantienen su vigencia...."

Decreto Supremo n.° 006.75.PM_INAP sobre el control de depósitos efectuados y tomar decisiones sobre la aplicación del fondo de asistencia y estímulo, relacionado a las funciones del comité de administración de fondos del CAFAE
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Gobernador Regional de Puno

- 
1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos observados del presente informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia
(Conclusiones)

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

- 
1. Iniciar la acción penal contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las irregularidades del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusiones)

VII. APÉNDICES

- 
- Apéndice n.° 1** ■ Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.° 2** ■ Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.° 3** ■ Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.° 4** ■ Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional. n.° 407-2012-PR-GR PUNO de 28 de diciembre de 2012, suscrita por Mauricio Rodríguez Rodríguez, que aprueba la escala transitoria mensualizada de incentivo laboral de la U.E. 001 Sede Puno – Gobierno Regional Puno.
■ Representación impresa del Oficio n.° 1362-2021-EF/53.04 de 9 de agosto de 2021, emitido por la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos del MEF.
■ Representación impresa del Informe n.° 1560-2021-EF/53.04 de 9 de agosto de 2021, emitido por la Dirección de Gestión de Personal Activo del MEF.
■ Copia autenticada del Oficio n.° 209-2023-GR-PUNO/ORA/ORRHH de 14 de junio de 2023, emitido por el Jefe de Recursos Humanos del Gobierno Regional Puno y documentos adjuntos en copias autenticadas.
- Apéndice n.° 5** ■ Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 285-2014-EF/53.01 de 31 de diciembre de 2014 que a su vez contiene la copia autenticada del Informe n.° 283-2014-EF/53.04 de 31 de diciembre de 2014 emitido por la Dirección de Gestión de Personal Activo del MEF y documentación adjunta emitida en copia autenticada y copia simple.
■ Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 302-2016-EF/53.01 de 28 de enero de 2016, emitido por la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del MEF.
■ Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional. n.° 726-2014-PR-GR PUNO de 30 de diciembre de 2014 y documentos adjuntos en copia autenticada y copia simple.



- Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional. n.° 465-2015-PR-GR PUNO de 31 de diciembre de 2015 y documentos adjuntos en copias autenticadas.
- Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional. n.° 052-2015-PR-GR PUNO de 30 de enero de 2015.
- Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional. n.° 025-2016-PR-GR PUNO de 27 de enero de 2016.

Apéndice n.° 6

- Copia autenticada del Informe n.° 016-2015-GR-PUNO/GRPPAT-SGP de 29 de enero de 2015, suscrito por Elisa G. Mamani Mayta, sub Gerente de Presupuesto del Gobierno Regional de Puno y documento adjunto en copia autenticada.
- Copia autenticada del Informe n.° 029-2016-GR-PUNO/GRPPAT-SGP de 27 de enero de 2016, suscrito por Elisa G. Mamani Mayta, sub Gerente de Presupuesto del Gobierno Regional de Puno y documentos adjuntos en copias autenticadas.
- Copia autenticada del Oficio n.° 001-2023-GR-PUNO/GRPPAT-SGP de 23 de junio de 2023, emitido por Elisa G. Mamani Mayta, Sub Gerente de Presupuesto del Gobierno Regional de Puno y documentos adjuntos en copias autenticadas.
- Copia autenticada del Informe n.° 017-2015-GR-PUNO/ORA-ORRH de 26 de enero de 2015 y en copia autenticada del formato desagregado por clasificador 2.1.1.1.2.1, emitido por la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional Puno.
- Copia autenticada del Informe n.° 003-2016-G.R. PUNO-ORA/ORHN. de 22 de enero de 2016 y en copia autenticada del formato desagregado por clasificador 2.1.1.1.2.1, emitido por la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional Puno.

Apéndice n.° 7

- Representación impresa del Oficio n.° 3306-2023-EF/53.06 de 21 de junio de 2023, emitido por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del MEF, que contiene representación impresa del Informe n.° 0397-2023-EF/53.06 de 21 de junio de 2023 y documentación adjunta en copias simples.
- Representación impresa del Oficio n.° 2221-2023-EF/53.06 de 26 de abril de 2023, emitido por la Directora de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del MEF y documentos adjuntos en copias simples.
- Copia autenticada del Oficio n.° 146-2023-GR-PUNO/ORA-ORRH de 2 de mayo de 2023, emitido por el Jefe de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Puno.
- Representación impresa del Oficio n.° 025-2023-EF/52.03 de 24 de julio de 2023, emitido por la Dirección General de Tesoro Público del MEF.

Apéndice n.° 8

- Copia autenticada del Oficio n.° 055-2023-OCRRPP-GR de 10 de mayo de 2023, suscrito por el Jefe Oficina Comunicaciones y RR.PP. que contiene la copia autenticada del Informe n.° 10-2023-GRPUNO-OTD de 9 de mayo de 2023.
- Copia autenticada del Oficio n.° 932-2014-EF/53.01 de 31 de diciembre de 2014, emitido por la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del MEF.
- Copia autenticada del Oficio n.° 394-2016-EF/53.01 de 28 de enero de 2016, emitido por la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del MEF.

Apéndice n.° 9

- Cartas orden correspondientes al periodo enero – diciembre 2015 y enero – diciembre 2016, emitidas por la Oficina de Tesorería del Gobierno Regional Puno:
 - Copia autenticada de la Carta Orden n.° 15150001 de 29 de enero de 2015.
 - Copia autenticada de la Carta Orden n.° 15150007 de 23 de febrero de 2015.
 - Copia autenticada de la Carta Orden n.° 15150013 de 23 de marzo de 2015.
 - Copia autenticada de la Carta Orden n.° 15150019 de 22 de abril de 2015.
 - Copia autenticada de la Carta Orden n.° 15150025 de 20 de mayo de 2015.
 - Copia autenticada de la Carta Orden n.° 15150031 de 22 de junio de 2015.
 - Copia autenticada de la Carta Orden n.° 15150037 de 21 de julio de 2015.

- Copia autenticada de la Carta Orden n.° 15150043 de 20 de agosto de 2015.
- Copia autenticada de la Carta Orden n.° 15150051 de 23 de setiembre de 2015.
- Copia autenticada de la Carta Orden n.° 15150058 de 23 de octubre de 2015.
- Copia autenticada de la Carta Orden n.° 15150064 de 20 de noviembre de 2015.
- Copia autenticada de la Carta Orden n.° 15150070 de 21 de diciembre de 2015.
- Copia autenticada de la Carta Orden n.° 16160001 de 27 de enero de 2016.
- Copia autenticada de la Carta Orden n.° 16160007 recibida el 24 de febrero de 2016 por el Banco de la Nación.
- Copia autenticada de la Carta Orden n.° 16160013 recibida el 22 de marzo de 2016 por el Banco de la Nación.
- Copia autenticada de la Carta Orden n.° 16160021 recibida el de 26 de abril de 2016 por el Banco de la Nación.
- Copia autenticada de la Carta Orden n.° 16160027 de 24 de mayo de 2016
- Copia autenticada de la Carta Orden n.° 16160033 de 22 de junio de 2016
- Copia autenticada de la Carta Orden n.° 16160041 recibida el 20 de julio de 2016 por el Banco de la Nación
- Copia autenticada de la Carta Orden n.° 16160047 de 23 de agosto de 2016
- Copia autenticada de la Carta Orden n.° 16160053 de 21 de setiembre de 2016
- Copia autenticada de la Carta Orden n.° 16160059 de 21 de octubre de 2016
- Copia autenticada de la Carta Orden n.° 16160065 recibida el 22 de noviembre de 2016.
- Copia autenticada de la Carta Orden n.° 16160071 de 19 de diciembre de 2016
- Copias autenticadas de los Comprobantes de Pago correspondientes al periodo enero – diciembre 2015 y enero – diciembre 2016, emitidos por el Gobierno Regional Puno, que acreditan el desembolso de los importes para CAFAE.
 - Comprobante de pago n.° 1789 de 29 de enero de 2015, que contiene documentos adjuntos en copias autenticadas.
 - Comprobante de pago n.° 2108 de 20 de febrero de 2015, que contiene documentos adjuntos en copias autenticadas.
 - Comprobante de pago n.° 2882 de 23 de marzo de 2015, que contiene documentos adjuntos en copias autenticadas.
 - Comprobante de pago n.° 3897 de 22 de abril de 2015, que contiene documentos adjuntos en copias autenticadas.
 - Comprobante de pago n.° 5037 de 20 de mayo de 2015, que contiene documentos adjuntos en copias autenticadas.
 - Comprobante de pago n.° 6153 de 22 de junio de 2015, que contiene documentos adjuntos en copias autenticadas.
 - Comprobante de pago n.° 7242 de 21 de julio de 2015, que contiene documentos adjuntos en copias autenticadas.
 - Comprobante de pago n.° 8524 de 20 de agosto de 2015, que contiene documentos adjuntos en copias autenticadas.
 - Comprobante de pago n.° 9773 de 23 de setiembre de 2015, que contiene documentos adjuntos en copias autenticadas.
 - Comprobante de pago n.° 10946 de 23 de octubre de 2015, que contiene documentos adjuntos en copias autenticadas.
 - Comprobante de pago n.° 12254 de 20 de noviembre de 2015, que contiene documentos adjuntos en copias autenticadas.
 - Comprobante de pago n.° 13801 de 21 de diciembre de 2015, que contiene documentos adjuntos en copias autenticadas.
 - Comprobante de pago n.° 2681 de 27 de enero de 2016, que contiene documentos adjuntos en copias autenticadas.



- Comprobante de pago n.° 4021 de 24 de febrero de 2016, que contiene documentos adjuntos en copias autenticadas.
- Comprobante de pago n.° 4611 de 23 de marzo de 2016, que contiene documentos adjuntos en copias autenticadas.
- Comprobante de pago n.° 5182 de 26 de abril de 2016, que contiene documentos adjuntos en copias autenticadas.
- Comprobante de pago n.° 5746 de 24 de mayo de 2016, que contiene documentos adjuntos en copias autenticadas.
- Comprobante de pago n.° 6412 de 22 de junio de 2016, que contiene documentos adjuntos en copias autenticadas.
- Comprobante de pago n.° 6932 de 20 de julio de 2016, que contiene documentos adjuntos en copias autenticadas.
- Comprobante de pago n.° 7563 de 23 de agosto de 2016, que contiene documentos adjuntos en copias autenticadas.
- Comprobante de pago n.° 8123 de 20 de setiembre de 2016, que contiene documentos adjuntos en copias autenticadas.
- Comprobante de pago n.° 8736 de 21 de octubre de 2016, que contiene documentos adjuntos en copias autenticadas.
- Comprobante de pago n.° 9315 de 22 de noviembre de 2016, que contiene documentos adjuntos en copias autenticadas.
- Comprobante de pago n.° 10070 de 19 de diciembre de 2016, que contiene documentos adjuntos en copias autenticadas.
- Copias autenticadas de las planillas de pago correspondientes a los periodos, enero a diciembre 2015 y a los periodos de enero a diciembre 2016, por el concepto de estímulo de CAFAE del Gobierno Regional Puno.

Apéndice n.° 10

- Representación impresa del Oficio n.° D001199-2023-PCM-SGP de 2 de mayo de 2023, emitido por la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros – PCM que contiene la representación impresa del Informe n.° D000198-2023-PCM-SSAP de 27 de abril de 2023.
- Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional. n.° 528-2014-PR-GR PUNO de 3 de octubre de 2014.
- Copias autenticadas del Libro de Actas – CAFAE (correspondientes a los periodos 2014, 2015 y 2016) parte pertinente, de la sede central del Gobierno Regional Puno.

Apéndice n.° 11

- Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional. n.° 189-2016-PR-GR PUNO de 10 de junio de 2016.
- Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional. n.° 278-2016-PR-GR PUNO de 14 de setiembre de 2016.
- Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional. n.° 314-2016-PR-GR PUNO de 14 de octubre de 2016.

Apéndice n.° 12

- Copia autenticada del Testimonio n.° 591, de Constitución de Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de los trabajadores de la sede central del Gobierno Regional Puno.
- Copia autenticada del Oficio n.° 193-2023-GR-PUNO/ORA/ORRH de 7 de junio de 2023, emitido por la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional Puno y documentos adjuntos en copias autenticadas.
- Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional. n.° 243-2021-GR-GR PUNO de 12 de julio de 2021, que formaliza el cese por fallecimiento del servidor Víctor Ciro Quispe Nina a partir del 3 de febrero de 2021 y representación impresa de consulta RENIEC, donde señala que falleció.

Apéndice n.º 13

- Representaciones impresas de los siguientes documentos:
 - Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000004-2023-CG/5350-02-007, Cargo de Notificación y Cédula de Notificación n.º 002-2023-CG/0C5350-SCE-02-007, comunicada a Elvis Elmer Condori Ardiles.
 - Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000005-2023-CG/5350-02-007, Cargo de Notificación y Cédula de Notificación n.º 003-2023-CG/0C5350-SCE-02-007, comunicada a José Luis Barrionuevo Apaza.
 - Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000006-2023-CG/5350-02-007, Cargo de Notificación y Cédula de Notificación n.º 004-2023-CG/0C5350-SCE-02-007, comunicada a Juan Rolando Mamani Nina.
 - Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000007-2023-CG/5350-02-007, Cargo de Notificación y Cédula de Notificación n.º 005-2023-CG/0C5350-SCE-02-007, comunicada a Juana Guillermina Cañapataña Larico.
 - Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000008-2023-CG/5350-02-007, Cargo de Notificación y Cédula de Notificación n.º 006-2023-CG/0C5350-SCE-02-007, comunicada a Lenin Merma Ramos.
 - Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000009-2023-CG/5350-02-007, Cargo de Notificación y Cédula de Notificación n.º 007-2023-CG/0C5350-SCE-02-007, comunicada a Lucas Condori Huanca.
 - Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000010-2023-CG/5350-02-007, Cargo de Notificación y Cédula de Notificación n.º 008-2023-CG/0C5350-SCE-02-007, comunicada a Mauricio Rodríguez Rodríguez.
 - Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000011-2023-CG/5350-02-007, Cargo de Notificación y Cédula de Notificación n.º 009-2023-CG/0C5350-SCE-02-007, comunicada a Roger Rigoberto Mendoza Figueroa.
 - Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000012-2023-CG/5350-02-007, Cargo de Notificación y Cédula de Notificación n.º 010-2023-CG/0C5350-SCE-02-007, comunicada a Salvador Apaza Huanca.
 - Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000013-2023-CG/5350-02-007, Cargo de Notificación y Cédula de Notificación n.º 011-2023-CG/0C5350-SCE-02-007, comunicada a Víctor Yana Mamani.
 - Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000014-2023-CG/5350-02-007, Cargo de Notificación y Cédula de Notificación n.º 012-2023-CG/0C5350-SCE-02-007, comunicada a Walter Rolando Zea Mallea.
 - Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000015-2023-CG/5350-02-007, Cargo de Notificación y Cédula de Notificación n.º 013-2023-CG/0C5350-SCE-02-007, comunicada a Elisa Gálata Mamani Mayta.
- Copia autenticada de la Carta n.º 002-2023-GR-PUNO/GRPPAT-SGP-EGMM recibida el 17 de noviembre de 2023 y documentos adjuntos en copias autenticadas.
- Representación impresa de la Carta n.º 002-2023-JRMN de 17 de noviembre de 2023 y documentos adjuntos en copia simple.
- Copia autenticada de la Carta n.º 004-2023-GR-PUNO/ORA-OT-WRZM. de 24 de noviembre de 2023 y documentos adjuntos en copias simples.
- Evaluación de Comentarios de las personas comprendidas en los hechos comunicados en el pliego.

Apéndice n.º 14

- Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 293-2016-PR-GR PUNO de 3 de octubre de 2016 que designa a Elvis Elmer Condori Ardiles como Jefe de la Oficina Regional de Administración y copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 245-2017-GR-GR PUNO de 9 de agosto de 2017 que lo cesó en funciones.

- Copia autenticada de la Resolución Administrativa Regional n.° 025-2015-ORA-GR PUNO de 25 de febrero de 2015 que designa a José Luis Barrionuevo Apaza, como Jefe de la Oficina de Recursos Humanos y copia autenticada de la Resolución Administrativa Regional n.° 116-2015-ORA-GR PUNO de 24 de junio de 2015, que lo cesó en funciones.
- Copia autenticada de la Resolución Administrativa Regional n.° 176-2015-ORA-GR PUNO de 24 de noviembre de 2015 que designa a Juan Rolando Mamani Nina, para desempeñar funciones en el área de remuneraciones de la Oficina de Recursos Humanos y copia autenticada del Oficio n.° 741-2023-GR PUNO/ORA-ORRH de 13 de noviembre de 2023, que contiene copias visadas de las boletas de pago de enero a diciembre 2016, visadas, que acredita la labor del servidor en el periodo 2016.
- Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 010-2015-PR-GR PUNO de 7 de enero de 2015 que designa a Juana Guillermina Cañapataña Larico, como Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 035-2017-PR-GR PUNO de 1 de febrero de 2017, que la cesa en funciones.
- Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 002-2015-PR-GR PUNO de 5 de enero de 2015 que designa a Lenin Merma Ramos como Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 175-2015-PR-GR PUNO de 31 de marzo de 2015, que lo cesa en funciones.
- Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 390-2015-PR-GR PUNO de 28 de octubre de 2015 que designa a Lucas Condori Huanca, como Jefe de la Oficina de Contabilidad (2015) y copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 054-2016-PR-GR PUNO de 22 de febrero de 2016 que designa a Lucas Condori Huanca, como Jefe de la Oficina de Contabilidad (2016)
- Copia autenticada de la Credencial emitida por el Jurado Nacional de Elecciones – de 20 de diciembre de 2010 que designa a Mauricio Rodríguez Rodríguez, como Presidente del Gobierno Regional Puno, periodo 2011 - 2014
- Copia autenticada de la Resolución Administrativa Regional n.° 116-2015-ORA-GR PUNO de 24 de junio de 2015 que designó a Roger Rigoberto Mendoza Figueroa, como Jefe de la Oficina de Recursos Humanos (2015) y copia autenticada de la Resolución Administrativa Regional n.° 017-2016-ORA-GR PUNO de 25 de febrero de 2016 que designó a Roger Rigoberto Mendoza Figueroa, como Jefe de la Oficina de Recursos Humanos (2016) y copia autenticada de Memorándum n.° 003-2017-GR PUNO/PR de 3 de enero de 2017 que lo cesa en funciones.
- Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 175-2015-PR-GR PUNO de 31 de marzo de 2015 que designa a Salvador Apaza Huanca, como Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 033-2018-GR-GR PUNO de 5 de febrero de 2018 que lo cesa en funciones.
- Copia autenticada de la Resolución Administrativa Regional n.° 151-2015-ORA-GR PUNO de 23 de setiembre de 2015 que designa a Víctor Yana Mamani, para desempeñar funciones en el área de remuneraciones.
- Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 390-2015-PR-GR PUNO de 28 de octubre de 2015 que designa a Walter Rolando Zea Mallea como Jefe de Tesorería (2015) y copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 054-2016-PR-GR PUNO de 22 de febrero de 2016 que designa a Walter Rolando Zea Mallea como Jefe de Tesorería (2016).
- Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 049-2015-PR-GR PUNO de 26 de enero de 2015 que designa a Elisa Gálata Mamani Mayta, como Subgerente de Presupuesto (2015) y copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 014-2016-PR-GR PUNO de 18 de enero de 2016 que designa a Elisa Gálata Mamani Mayta, como Subgerente de Presupuesto (periodo 2016).



- Apéndice n.º 15**
- Copia autenticada de la Ordenanza Regional n.º 014-2013-GRP-CRP de 23 de setiembre de 2013, mediante la cual se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Puno, adjunto al presente en copias autenticadas (parte pertinente del ROF).
 - Copia visada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 468-2011-PR-GR PUNO de 20 de diciembre de 2011, mediante la cual se aprueba el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Puno, adjunto al presente en copias visadas (parte pertinente MOF).
- Apéndice n.º 16**
- Cuadros elaborados por la Comisión Auditora, según el siguiente detalle:
 - Anexo n.º 1, Documentación tramitada por la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional Puno, para pagos del CAFAE 2015 – 2016, elaborado por la Comisión de Control.
 - Anexo n.º 2, Comprobantes de pago y cartas orden del CAFAE, 2015 - 2016, elaborado por la Comisión de Control.
 - Anexo n.º 3, Registros del cuaderno de actas del comité de administración del CAFAE, 2015 – 2016, elaborados por la Comisión de Control.
 - Anexo n.º 4, Resumen de planillas de pago por concepto de CAFAE del Gobierno Regional Puno, 2015 – 2016 elaborado por la Comisión de Control.

Puno, 28 de noviembre de 2023



Ruben Ronald Pineda Agramonte
Supervisor de Comisión



David Adolfo Silva Cervantes
Jefe de Comisión



Elivio Sebastián Jaliri Flores
Abogado

AL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

El jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Puno que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Puno, 28 de noviembre de 2023



David Adolfo Silva Cervantes
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional Puno
Contraloría General de la República

Apéndice n.º 1



- Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 095-2023-2-5350-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión ⁽³⁾		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
1	Disposición y transferencia irregular en exceso al CAFAE de la Sede Central del Gobierno Regional Puno, omitiendo disposiciones del MEF, generó un pago indebido al personal y causó un perjuicio al Estado por S/ 2 750 212,64 en los periodos 2015 y 2016	Elvis Elmer Condori Ardiles		Jefe de la Oficina Regional de Administración	3/10/2016	9/8/2017	D.L. n.° 276			X		X
2		José Luis Barrionuevo Apaza		Jefe de la Oficina de Recursos Humanos	5/1/2015	15/6/2015	D.L. n.° 276			X		X
3		Juan Rolando Mamani Nina		Responsable de Remuneraciones y Pensiones	6/7/2015	30/12/2015	D.L. n.° 276			X		X
4		Juana Guillermina Cañapataña Larico		Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial	7/1/2015	1/2/2017	D.L. n.° 276			X		X
5		Lenin Merma Ramos		Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica	5/1/2015	31/03/2015	D.L. n.° 276			X		X
6		Lucas Condori Huanca		Jefe de la Oficina de Contabilidad,	7/1/2015	30/12/2016	D.L. n.° 276			X		X



[Handwritten signatures and initials]

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión ⁽³⁾		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	Entidad
7		Mauricio Rodríguez Rodríguez		Presidente del Gobierno Regional Puno	1/1/2011	31/12/2014	Designado por elección popular, Credencial del JNE de 20 de diciembre de 2010				X		X
8		Roger Rigoberto Mendoza Figueroa		Jefe de la Oficina de Recursos Humanos	15/6/2015	2/1/2017	D.L. n.° 276				X		X
9		Salvador Apaza Huanca		Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica	31/3/2016	5/2/2018	D.L. n.° 276				X		X
10		Víctor Yana Mamani		Responsable de Remuneraciones y Pensiones	5/1/2015	30/6/2015	D.L. n.° 276				X		X
11		Walter Rolando Zea Mallea		Jefe de Tesorería	7/1/2015	30/12/2016	D.L. n.° 276				X		X
12		Elisa Gálata Mamani Mayta		Subgerente de Presupuesto,	8/1/2015	30/12/2016	D.L. n.° 276				X		X



[Handwritten signatures and initials]

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo*

Puno, 01 de Diciembre de 2023

OFICIO N° 001125-2023-CG/OC5350

Señor:

Richard Hancoco Soncco
Gobernador
Gobierno Regional Puno
Jiron Deustua 356
Puno/Puno/Puno

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 095-2023-2-5350-SCE

Referencia : a) Oficio N° 000804-2023-CG/OC5350 de 27 de setiembre de 2023
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM - "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría N° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría N° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Ejecución presupuestaria y financiera de los importes asignados para el pago del incentivo único del CAFAE para personal de la Sede Central del Gobierno Regional Puno, periodos 2015 y 2016" en el Gobierno Regional Puno, a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 095-2023-2-5350-SCE en novecientos noventa y ocho (-998- folios), que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales, por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
David Adolfo Silva Cervantes
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional Puno
Contraloría General de la República

(DSC/rpa)
Nro. Emisión: 01679 (5350 - 2023) Elab:(U70902 - 5350)





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000029-2023-CG/5350

DOCUMENTO : OFICIO N° N° 001125-2023-CG/OC5350

EMISOR : DAVID ADOLFO SILVA CERVANTES - JEFE DE OCI CON LICENCIA -
GOBIERNO REGIONAL PUNO - ÓRGANO DE CONTROL
INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : RICHARD HANCCO SONCCO

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : GOBIERNO REGIONAL PUNO

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20406325815

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL
ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

N° FOLIOS : 75

Sumilla: Me dirijo a usted, para indicarle que como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 095-2023-2-5350-SCE en novecientos noventa y ocho (-998- folios), que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto. Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales, por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-001125-2023-OC5350
2. IC Esp N° 095-2023-2-5350-SCE[F]





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° N° 001125-2023-CG/OC5350

EMISOR : DAVID ADOLFO SILVA CERVANTES - JEFE DE OCI CON LICENCIA -
GOBIERNO REGIONAL PUNO - ÓRGANO DE CONTROL
INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : RICHARD HANCCO SONCCO

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : GOBIERNO REGIONAL PUNO

Sumilla:

Me dirijo a usted, para indicarle que como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 095-2023-2-5350-SCE en novecientos noventa y ocho (-998- folios), que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto. Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales, por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20406325815**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000029-2023-CG/5350
2. OFICIO-001125-2023-OC5350
3. IC Esp N° 095-2023-2-5350-SCE[F]

NOTIFICADOR : RUBEN RONALD PINEDA AGRAMONTE - GOBIERNO REGIONAL PUNO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

